



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A



**Familia: Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental fuente
de daño resarcible**

Autores:

Juan Carlos Ostos Cepeda

Omar Eduardo Vaquiro Benítez

Universidad Santo Tomás seccional Tunja

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Privado

Tunja – Colombia

2024



**Familia: Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental fuente
de daño resarcible**

Juan Carlos Ostos Cepeda

Omar Eduardo Vaquiro Benítez

Director de Investigación:

Hugo Fernando Guerrero

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

Magister en derecho privado

Universidad Santo Tomás seccional Tunja

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Privado

Tunja – Colombia

2024



Dedicatoria

En el culmen de este arduo trabajo académico, deseamos expresar nuestro profundo agradecimiento hacia nuestra amada familia. Sin su apoyo incondicional, comprensión y aliento constante, este logro no habría sido posible.

A ti, mi valiente y amada hija, esta tesis es un tributo de mi amor inquebrantable. A través de tus ojos y en cada palabra escrita aquí, busco arrojar luz sobre esta problemática que hemos soportado. Esta obra es un recordatorio constante de que, aunque enfrentemos obstáculos oscuros, siempre hay esperanza y amor para iluminar nuestro camino.

Que estas páginas se convertirán en una voz que defiende tus derechos y los de todos los niños que enfrentan situaciones similares. Que cada análisis, argumento, palabra sean un paso hacia la conciencia y la prevención del síndrome de alienación parental.

A nuestros padres, quienes nos han guiado con sabiduría y han sido un faro de fortaleza en cada paso del camino, les dedico este trabajo. Su amor y sacrificio son la base de mi determinación y perseverancia.

A nuestras hermanas, por ser cómplices en momentos de alegría y desafío, su presencia ha sido refugio y consuelo en este camino. A nuestros profesores, por su guía experta y constante inspiración. Su dedicación a nuestro crecimiento académico ha sido un regalo invaluable.

A todos aquellos que han contribuido de alguna manera en mi formación y en la realización de esta tesis, les extiendo mi gratitud sincera. Y finalmente, a las futuras generaciones y a todos aquellos interesados en comprender y abordar la problemática de la



alienación parental y el síndrome de alienación parental, esta tesis está dedicada a ustedes. Que estas páginas contribuyan a la creación de un mundo más consciente y empático, donde las relaciones familiares sean nutridas y protegidas.



Agradecimientos

En primera instancia, deseo expresar mi profunda gratitud a mis asesores y profesores, cuya orientación, sabiduría y dedicación han sido fundamentales para la culminación exitosa de este trabajo. Sus valiosas sugerencias y comentarios constructivos han enriquecido significativamente el contenido y la calidad de esta tesis.

Agradecemos a nuestros amigos y compañeros de estudio por ser mi red de apoyo durante momentos de desafío y agotamiento. Sus palabras de aliento y su compañía han sido un bálsamo en los momentos de tensión.

Nuestro reconocimiento se extiende a mis padres y familiares, cuyo amor incondicional y respaldo constante han sido el motor que me impulsó a superar obstáculos y alcanzar mis metas académicas. Su sacrificio y confianza en mí son un regalo invaluable que nunca dejaré de valorar.

No podemos dejar de mencionar a todas las fuentes de información y bibliografía consultadas, cuyo trabajo y conocimiento previo han sido esenciales para la construcción de la fundamentación teórica de este estudio. Asimismo, agradezco al tutor metodológico por brindarme los recursos y el ambiente propicio para llevar a cabo esta investigación de manera rigurosa y completa.



Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el concepto de familia, sus clases y derechos, con el fin de abordar teóricamente la Alienación Parental y el Síndrome de Alienación Parental. Se investigaron las dinámicas de manipulación ejercidas por uno de los progenitores sobre los niños, niñas y adolescentes, utilizando diversas formas de violencia psicológica, emocional, material y física para perjudicar la relación con el otro progenitor. La investigación documental y los testimonios de casos en Colombia y Chile evidenciaron que el Síndrome de Alienación Parental es un fenómeno frecuente en los procesos de divorcio, aunque no es reconocido por la legislación colombiana debido a la falta de pruebas científicas concluyentes. Esta situación afecta gravemente a los menores, quienes sufren las consecuencias psicosociales y emocionales de esta manipulación. Se destacó también la carencia de formación específica sobre este tema en las carreras de Derecho y Psicología, lo que subraya la necesidad de incluir en los programas universitarios una preparación ética y científica que permita abordar con eficacia estos casos y garantizar el resarcimiento de las víctimas.

Palabras claves: Familia, hijos, padres, alienación parental, síndrome de alienación parental, alienador, alienado, manipulación, violencia, daño, jurídico, resarcimiento.



Abstract

The objective of this research was to analyze the concept of family, its types and rights, in order to theoretically approach Parental Alienation and Parental Alienation Syndrome. The dynamics of manipulation exercised by one of the parents over the children and adolescents were investigated, using various forms of psychological, emotional, material and physical violence to damage the relationship with the other parent. Documentary research and testimonies of cases in Colombia and Chile showed that Parental Alienation Syndrome is a frequent phenomenon in divorce proceedings, although it is not recognized by Colombian legislation due to the lack of conclusive scientific evidence. This situation seriously affects minors, who suffer the psychosocial and emotional consequences of this manipulation. The lack of specific training on this subject in law and psychology degrees was also highlighted, which underlines the need to include in university programs an ethical and scientific preparation that allows dealing effectively with these cases and guaranteeing redress for the victims.

Key words: Family, children, parents, parental alienation, parental alienation syndrome, alienator, alienated, manipulation, violence, damage, legal, compensation.



Acrónimos

SAP: Síndrome de Alienación Parental.

VI: Violencia Intrafamiliar.

VP: Violencia Psicológica.

CP: Código Penal.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CGP: Código General del Proceso.

CPP: Código de Procedimiento Penal.

CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión.

DSM-5: Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Quinta Edición.

LDP: Ley de Protección Convencional.

LUN: Ley Universal de los Derechos del Niño.

LVI: Ley de Violencia Intrafamiliar.

LR: Ley de Responsabilidad Civil.

CIT: Concepto de Identificación del Trastorno.



Tabla de Contenido

Introducción	15
Capítulo 1. La Familia	19
1.1. Conceptualizaciones	19
1.2. Origen de la familia	21
1.3. Clases	21
1.3.1. Familia consanguínea.....	22
1.3.2. Familia sindiásmica.....	23
1.3.3. Familia monogámica o matrimonio de la civilización.....	24
1.3.4. Matriarcado	25
1.3.5. El patriarcado o la familia patriarcal.....	26
1.3.6. Familias poligámica y poliándrica	27
1.3.7. Familia monoparental y uniparental	28
1.3.8. Las familias del siglo XXI	29
1.4. Consideraciones legales sobre familia.....	35
1.5. Patria potestad o potestad parental.....	39
1.6. Feminismo	41
1.7. Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (NNA)	43



1.7.1. Derechos de los menores.....	44
1.7.2. Concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño	47
1.7.3. Derecho a la identidad.....	47
1.7.4. Derecho a la educación	49
1.8. Leyes nacionales de los derechos de los menores	53
Capítulo 2. Alienación Parental (AP)	56
2.1. Etimología y teorizaciones.....	56
2.2. Consideraciones internacionales y nacionales sobre AP y SAP	61
2.3. Consideraciones internacionales y nacionales sobre AP y SAP.....	64
2.4. La Alienación Parental en Colombia	68
Capítulo 3. El Síndrome de Alienación Parental (SAP)	70
3.1. Teoría y conceptos sobre el SAP	70
3.2. Evolución conceptual del SAP.....	74
3.3. Tipos del SAP	77
3.4. Clasificación del SAP	78
3.5. Consecuencias legales y psicológicas.....	85
3.6. Clases de violencia.....	86
3.6.1 De la violencia vicaria	91
3.6.2 Celotipia	93



3.7	El Daño	95
3.7.1	Daño emergente	100
3.7.2	Daños morales.....	102
3.7.3	El nexo de causalidad.....	103
3.7.4	Fuerza mayor	105
3.7.5	Culpa exclusiva de la víctima	107
3.7.6	Hecho de un tercero	109
3.8	La culpabilidad.....	110
3.9	Reparación del daño.....	114
3.10	¿Cuál es la sentencia de la Corte Constitucional que niega la AP y el SAP?. 117	
3.11	Fundamentos para negar la existencia de la AP y el SAP	124
3.12	¿Cómo los operadores judiciales pueden afrontar los posibles casos de AP y SAP?	129
3.13	Efectos de la Alienación Parental en la conducta de los menores	130
3.14	Campañas e injurias de desaprobación	131
3.15	Explicaciones triviales	133
Capítulo 4.	Casos de SAP	136
4.1.	Caso de SAP en Colombia.....	136
4.1.1.	Aplicación psicológica y legal	140



4.2.	Caso de SAP en Chile	147
4.2.1.	Aplicación psicológica clínica y legal	150
4.3.	Inferencias sobre el alienador o alienadora en SAP.....	153
Capítulo 5.	Estrategias para resarcir daños causados por el SAP	155
5.1.	Convivencia en la familia	156
5.2.	Prevención de la AP y del SAP.....	157
5.3.	¿Cómo evitar que se llegue a estas situaciones del SAP?.....	164
5.4.	Estrategias de conciliación.....	165
5.5.	Necesidad de un sistema jurídico que propugne por el resarcimiento civil para amparar las víctimas de AP y el SAP	166
5.6.	Bases académico-científicas sobre AP y SAP	170
6.	Conclusiones	176
7.	Referencias.....	181
8.	Cibergrafía	193



Lista de tablas

Tabla 1 Marco Legal Internacional SAP.....	51
Tabla 2. Los ocho síntomas del SAP según la perspectiva de Richard Gardner	75
Tabla 3 Dimensiones de la Clasificación del SAP	79
Tabla 4 La clasificación del SAP según los sujetos involucrados	79
Tabla 5 Clasificación del SAP desde las consecuencias	81
Tabla 6. Clasificación del SAP consecuencias legales	82
Tabla 7. Elementos de la culpabilidad en el contexto SAP	112



Lista de figuras

Figura 1 Clasificación de la violencia	87
Figura 2. La Violencia Intergenérica de hombre hacia mujeres del hogar	88
Figura 3. La Violencia Intergenérica de mujer hacia hombres del hogar	89
Figura 4. La Violencia Intragenérica de Hombre y Mujer hacia hombres y mujeres del hogar	90



Introducción

La Alienación Parental y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) han sido objeto de creciente interés en el ámbito legal y psicológico debido a su impacto en la estructura familiar, particularmente en contextos de separación o divorcio, estos fenómenos, que involucran la manipulación psicológica ejercida por uno de los progenitores para distanciar al otro de sus hijos, generan consecuencias devastadoras en los menores afectados, tanto a nivel emocional como social.

En países como Colombia, la alienación parental es un problema frecuente, pero su tratamiento legal ha sido escaso, y la falta de reconocimiento del SAP por parte del sistema judicial añade complejidad al tema (Bastida, 2022). A nivel internacional, se han discutido ampliamente los derechos de los menores y las responsabilidades parentales, pero la falta de consenso en torno al SAP ha generado una brecha en la justicia que afecta a quienes viven sus consecuencias. Estudios recientes han evidenciado que, aunque algunos teóricos catalogan el SAP como un trastorno psicológico, su aceptación como fuente de daño resarcible sigue siendo debatida. Esta situación resalta la importancia de abordar el tema no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde las ciencias humanas, como la psicología, con el fin de proponer soluciones efectivas.

El estudio del Síndrome de Alienación Parental resulta crucial debido a la creciente demanda de protección legal frente a los daños psicosociales que este fenómeno genera. Desde una perspectiva teórica, diversos autores han abordado la alienación parental como una forma de violencia intrafamiliar, que afecta principalmente a los menores. La teoría del apego y el



desarrollo psicosocial de los niños, según estudios de Bowlby y Ainsworth, sostiene que la manipulación parental puede tener consecuencias irreparables en el desarrollo emocional de los menores. Desde el derecho, se argumenta que este tipo de conductas debe ser tipificado como un delito civil, ya que viola el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. La importancia de regular estos comportamientos y buscar el resarcimiento civil para las víctimas reside en garantizar que los menores no sean utilizados como herramientas de venganza entre sus progenitores. A nivel internacional, organizaciones como la ONU han emitido lineamientos sobre la protección de los derechos de los niños, y aunque Colombia ha adoptado algunos de estos estándares, queda mucho por hacer en términos de implementación y reconocimiento de la alienación parental.

En Colombia, país donde se presenta con frecuencia el fenómeno de alienación parental, en la mayoría de los casos sin resarcimiento civil, el legislador y la jurisprudencia no han ahondado en el estudio y juzgamiento, y tampoco tienen una posición pacífica frente a este asunto. Muchas personas afectadas necesitan el amparo de normas y leyes que regulen y castiguen ese hecho, porque puede constituirse en delito civil, pues podría señalarse que ya está, de manera indirecta, tipificado como delito a través de la violencia intrafamiliar (Pinzón & Colunga, 2023).

La tragedia que viven los protagonistas del Síndrome de Alienación Parental (SAP) para (madre o padre, hijos, abuelos y otros familiares), deben ser analizados a la luz de la justicia colombiana, no solo desde el aspecto jurídico (penal – civil), sino desde las disciplinas que involucran a los seres humanos la psicología, la psiquiatría, la abogacía, los jueces, comisarías de familia, defensorías de familia y fiscales entre otros entes que aborden ese síndrome.



Como objetivos de esta tesis, se analizó desde un enfoque socio jurídico el fenómeno de Alienación Parental (AP) y Síndrome de Alienación Parental (SAP) en el contexto colombiano; se caracterizó su evolución conceptual y se identificó el contexto jurídico y psicosocial a través sentencias de la Corte Constitucional del país, se determinaron algunas nuevas teorías y se planteó recomendaciones, con el objeto de saber cómo intervenir ante el Síndrome de Alienación Parental desde la mediación familiar para llegar a resarcirlo civilmente(Henao, 1998).

El método utilizado en esta tesis es de carácter cualitativo, con un enfoque documental que se basó en la recolección, análisis e interpretación de información relevante sobre el Síndrome de Alienación Parental. Se utilizaron fuentes secundarias, como estudios de casos, sentencias judiciales y artículos académicos que discuten las implicaciones psicológicas, sociales y legales de la alienación parental. El análisis de contenido fue clave para identificar los principales postulados teóricos y conceptos legales relacionados con el SAP, así como para comprender el contexto jurídico y psicosocial en el cual este fenómeno se manifiesta. Se analizaron casos específicos en Colombia y Chile, lo que permitió una comparación transnacional del tratamiento del SAP en diferentes contextos.

El enfoque cualitativo permitió desarrollar una comprensión más profunda de las experiencias de las víctimas y las dificultades legales asociadas al reconocimiento y resarcimiento de los daños causados por el SAP. La tesis se organizó en cinco capítulos: En el primer capítulo se expone una visión histórico contextual de la familia, grosso modo, desde la antigüedad hasta el momento presente; el derecho de la familia en el ámbito nacional e internacional y de los niños, niñas y adolescentes (NNA), porque es en la familia donde se presenta la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP), especialmente



en casos de divorcio y ruptura en la relación entre esposos. Autores como Engels (1986) enriquecen los saberes de familia junto otros estudiosos.

En el segundo capítulo se aborda: el tema de Alienación Parental (AP) en sus consideraciones nacionales e internacionales, su conceptualización. Se tiene en cuenta estudiosos del tema de mucha actualidad como Bastida (2022).

En el capítulo tres el estudio se centra en el Síndrome de Alienación Parental (SAP), y considera sus conceptos, bases legales, causas y consecuencias en progenitores, niños, niñas y adolescentes (NNA), lo mismo que lo pertinente al tema del daño y de la violencia, también se expone la sentencia T-526 del 2023 y los postulados de Bastida (2022), Vásquez & Huamantumba (2023) y otros especialistas en este asunto.

En el capítulo cuatro: se expone los eventos del SAP en dos familias, causas, consecuencias y las injusticias encontradas en los procesos de reglamentación, custodia y cuidado personal y el otro de evaluación forense de la violencia en la familia. Se dan argumentos tomados de psicólogos, abogados y otros profesionales muy actualizados en el tema de SAP.

En el capítulo quinto: a partir de lo expuesto en los anteriores, se elabora varias estrategias que involucren a los NNA, a los progenitores, a las autoridades competentes en la rama de Derecho y de la Psicología y otros entes encargados de legislar, para castigar o resarcir daños de cualquier naturaleza del SAP, que se susciten en el entorno familiar, especialmente en litigios de separación y divorcio.



Capítulo 1. La Familia

En la historia de la evolución humana, desde épocas inmemorables la sociedad ha presentado muchos cambios, los cuales no han sido ajenos a la familia. Para hablar de ello, se precisa hacer una versión descriptiva desde el paleolítico hasta este momento del siglo XXI.

1.1. Conceptualizaciones

Desde la perspectiva del presente trabajo, que aborda los asuntos de Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP), fenómenos que suceden en el seno de la familia nuclear y/o de otros tipos; es pertinente acercarnos a este tema de la familia, por cuanto ella se constituye en el eje sociocultural, ético-moral y emocional donde actúan progenitores, hijos y demás familiares.

Desde el punto de vista epistemológico la familia ha sido analizada y estudiada por una pléyade de tratadistas de diferentes disciplinas como: la antropología, la psicología, la política, la etnología, la religión, la sociología para formular saberes relacionados con sus características, su evolución, la importancia en la sociedad y su dinámica; sin pretender hacer a un lado el campo del Derecho ciencia que regula su existencia y los efectos que la familia tiene en la comunidad y en la vida de las personas que la conforman a la cual pertenece según Mantilla (2020) con sus valores, deberes, emociones y temores.

Por ende, es preciso acercarse a sus orígenes, clases y su funcionalidad. Etimológicamente la palabra familia viene del latín famulus que significa servidor de esclavos quienes convivían en un mismo hogar; semánticamente cobijó después, desde Engels (1972) a todos los habitantes de una casa incluyendo a su señor, su mujer, sus hijos y sus



servidores(Mantilla, 2020).

Una conceptualización del siglo XIX define:

La familia es el elemento activo; nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a un grado más alto (Engels, 1986, p. 26)

Carlos Marx dice lo propio, sucede en los distintos sistemas culturales: religioso, político, jurídico, filosófico, a través del tiempo la sociedad oficial reconoce como única, a la familia.

Mantilla (2020) puntualiza que:

La familia es un grupo de personas entrelazadas en un sistema social mediante vínculos basados en las relaciones de parentesco que le otorgan a cada miembro unas funciones específicas, es un subsistema dentro de un sistema mayor que es la sociedad (p. 14)

La cita de Mantilla (2020) destaca que la familia es un grupo social organizado en torno a relaciones de parentesco, es decir, vínculos biológicos o legales que conectan a sus miembros. Estas relaciones asignan a cada integrante de la familia roles y funciones específicas, como la crianza de los hijos, el apoyo emocional y la colaboración en la economía doméstica. Al describir a la familia como un "subsistema", Mantilla sugiere que la familia opera dentro de un sistema mayor, que es la sociedad. Esto implica que las dinámicas y funciones de la familia no son aisladas, sino que están influenciadas por, y a su vez influyen en, el funcionamiento general de la sociedad. La familia, entonces, cumple un rol fundamental en la estructura social, siendo un elemento clave en la formación y desarrollo de los individuos y en la reproducción de las normas y valores sociales.



1.2. Origen de la familia

Federico Engels, Morgan y otros trataron este interesante tema. En el horizonte de los siglos y especialmente en este siglo XXI, emerge en el recuerdo de saberes ancestrales el origen de la familia como soporte histórico y teórico importante, para colocarla como eje para el desarrollo de la temática de la presente tesis.

Cada vez que se asumen temas y subtemas en este trabajo de indagación, se alude a la familia y/o a algunos de sus miembros, por ello, es preciso acudir al pasado para visualizar si aún en estos tiempos postmodernos están ocurriendo conductas del ayer o si aún perviven en la familia de hoy hechos u ocurrencias ancestrales primitivas o heredadas.

Pues bien, el acercamiento al Origen de la familia indagado a partir de los estudios de Morgan, quien dio luces a algunos aspectos de familia y la propiedad privada los amplía el alemán Federico Engels, quien indagó en años anteriores a 1884 cuando publicó la primera edición y pasaron siete (7) años para mostrar progresos en materia de las formas primitivas de la familia. El contraste de las familias, matrimonios antiguos con los modernos nos hace pensar, que aún se dan muchas acciones de esa institución, pero hay diferencias también. Según Engels la familia primitiva se basaba en la propiedad común y en la promiscuidad sexual y Marx decía: Que la familia se originó a partir de la opresión a las mujeres (Engels, 1986).

1.3. Clases

Cada forma social tiene diferentes clases de familia que marca sus derechos y deberes. Existen varios tipos de familia de acuerdo con su función social.

Según Morales (1984) afirmo lo siguiente:



El primero es de grupos domésticos que socialmente comparten vivienda y fuente de alimentos (...) el segundo, la familia biológica cuyos miembros están unidos conyugal o matrimonialmente para satisfacer necesidades sexuales y biológicas, además provee cuidados recíprocos, seguridad y tareas en pro de esposos e hijos. El tercero, es familia de procreación formada por padres que forman nuevos individuos (p. 16).

Estas tres clases incluyen la familia nuclear definida por muchos estudiosos. En la clasificación también entran los tipos que aparecieron en diferentes épocas así:

1.3.1. Familia consanguínea

En el paleolítico los hombres eran nómadas y su familia era como un matrimonio, una forma de organización familiar y la descendencia hijo, hija, hermano(a) era clara con base en su parentesco. Bachofen en la obra Derecho materno decía: Los primitivos seres humanos vivían en promiscuidad sexual (heterismo). Esas relaciones excluían la posibilidad de establecer con certeza la paternidad. La fidelidad solo se hacía por línea femenina, según derecho materno, esto se dio entre todos los pueblos antiguos (Santos del Prado, 2020).

Fue la primera etapa de la familia; los grupos se establecían por lazos de sangre y por relaciones matrimoniales colectivas, es decir:

Los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos eran entre sí hermanos y hermanas y, por ello mismo, maridos y mujeres de uno y de otro (Engels, 1986, p.32).

La cita de Engels (1986) describe una fase temprana de la organización familiar, donde los vínculos se basaban en lazos de sangre y matrimonios colectivos. Esto significa que dentro de cada generación de un grupo familiar, todos los descendientes eran considerados hermanos y



hermanas, y simultáneamente maridos y mujeres entre ellos. Es una referencia a un tipo de organización social primitiva en la que no existía la exclusividad en las relaciones matrimoniales, y los lazos afectivos y reproductivos eran compartidos dentro del grupo familiar. Esta forma de familia refleja una estructura comunitaria, previa a la aparición de la familia monogámica moderna, donde las relaciones estaban marcadas más por la colectividad que por la individualidad en los lazos conyugales.

1.3.2. Familia sindiásmica

Corresponde a la transición de las formas primitivas de organización social, representadas por el matrimonio por grupos, hacia una forma más estructurada y civilizada de relaciones familiares: la monogamia. Engels sitúa el matrimonio por grupos en una etapa temprana de la humanidad, que denomina "salvajismo", caracterizada por relaciones colectivas y comunitarias. A medida que las sociedades avanzan hacia la "barbarie" y finalmente a la "civilización", estas formas primitivas de matrimonio son reemplazadas por la monogamia, la cual establece relaciones conyugales exclusivas entre dos personas, acorde con las estructuras sociales y económicas más complejas. Como lo manifiesta Engels (1986)

Aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie ...; el matrimonio por grupos es del salvajismo y la monogamia es el matrimonio de la civilización(Engels, 1986, p.47)

En efecto, el hombre tenía una mujer principal (favorita) de las varias que poseía; los misioneros veían promiscuidad y adulterio. No se sabía quién era el padre de un ser, pero si quien era la madre. En esos grupos se establecía la descendencia por línea materna(Engels,



1986). La mujer era considerada libre y fuerza en los clanes, a veces destituían a un jefe y lo rebajaban a simple sujeto, es la forma de familia característica de la barbarie. Esto era matriarcado.

La familia sindiásmica es la unión de varias parejas conyugales en sociedades primitivas, los hijos pertenecían a la madre y vivían en forma matrilocal lo que les legaban y las pertenencias se inscribían por línea materna. Fue un paso intermedio entre el matriarcado y el patriarcado en la evolución de la estructura familiar a través de las épocas humanas. Resultado a las mujeres como madres, se les respetaba y se les tenía aprecio este llegaba hasta el dominio absoluto (griecocracia) Hallazgos de Bachofen en Lit. Clásica antigua(Parada, 2010).

1.3.3. Familia monogámica o matrimonio de la civilización

Surge de la familia sindiásmica, en la monogámica el predominio del hombre se presencionaliza, la paternidad indiscutible procrear hijos, fue la consecuencia de variados cambios y con base en normas y reglas impuestas por la sociedad oficial que determinaba jerarquías, roles, derechos y deberes a sus miembros con metas comunes fue matrimonio de la civilización, parientes unidos por lazos paternos(Gómez, 2020).

El rapto de mujeres dio origen a la monogamia especialmente por condiciones económicas fue exagerada por la religión “son marido y mujer hasta que la muerte los separe”. Antes había derecho materno este se derrocó y fue la derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo.

En la monogamia, la mujer pertenece a un solo hombre, el proyecto de vida es crear y proteger a sus hijos con el fin de encontrar unidad y armonía; esto se constituye casi en una



utopía en un alto porcentaje por cuanto hay mucho divorcio.

En algunas tribus cuando no había mujeres los hombres las raptaban de otras. Había tribus que prohibían el matrimonio. Y en muchas las buscaban en su mismo grupo, esto dio origen a la descendencia, por línea paterna, la forma de rapto (simulado) de las mujeres se observa claro donde predomina el parentesco masculino = línea de descendencia paterna, tribus exógamas (de otras) y tribus endógenas (tomaban mujeres de su grupo).

1.3.4. *Matriarcado*

En relación con el matriarcado, ya se ha expuesto que antiguamente en algunas tribus salvajes la descendencia se contaba por línea materna. Por ende, Engels (1986) argumentaba:

La descendencia era por línea femenina ... los miembros de esta heredaban al principio de su pariente gentil fenecido... es decir, a los consanguíneos por línea materna, pero los hijos del difunto pertenecían a la gens de la madre (p.50).

Para abolir la filiación femenina y el derecho hereditario materno la mujer perdió poder y fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó las riendas de la casa; la mujer se vio degradada, convertida como la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción(Engels, 1986). Aún en el siglo XXI se ve en nuestra sociedad mundial como la mujer sigue siendo degradada por ideologías machistas, lo cual implica que pasados los siglos ella es sujeto de violencia. Sin embargo, hay sociedades y familias donde la mujer victimizándose siempre se convierte en un verdugo para el hombre con la consecuencia negativa para él, porque las diferentes disciplinas que tratan aspectos y problemas de familia en un alto porcentaje califican al hombre siempre, como el agresor absoluto.



Un buen tratado sobre este aspecto, lo expone Bastida en relación con el poder que la mujer, a partir de la ideología de género ha llegado a tener en España en los actuales momentos y donde los casos de SAP tratados, en su mayoría, afectan a los hombres con el argumento jurídico y de los ideólogos de género basada en la premisa de que el hombre por naturaleza es maltratador, es la idea de patriarcado es tiranía del pensamiento único(Bastida, 2022).

1.3.5. El patriarcado o la familia patriarcal

Es definida como toda organización social donde la autoridad del hombre es la única que vale; en ella la mujer no posee autoridad moral, ni privilegio social, no controla la propiedad y está totalmente oprimida. El varón es el jefe de la familia y de la comunidad; a través del tiempo el patriarcado es según Engels (1986) “Forma de opresión milenaria de las mujeres por los hombres”(p.52). En la actualidad según Bastida (2022) en España se incita al odio contra el varón con expresiones como: “mata más el patriarcado que el coronavirus” ... hasta “macho, vas a arder” (p.89).

El Cambridge Dictionary define el patriarcado como una sociedad en la que el hombre de mayor edad es el líder de la familia o una sociedad controlada por los hombres que utilizan su poder para su propia ventaja (Dictionary cambridge, 2010). Con la familia patriarcal, entramos a la historia escrita, donde la ciencia del Derecho comparado hace aclaraciones e importantes progresos. A Máximo Kovalevski debemos la idea de que la comunidad familiar patriarcal, según existe aún entre los servios y los búlgaros con el nombre de zádruha (que traduce confraternidad o bratstvo (fraternidad)), y bajo una forma modificada entre los orientales, ha constituido el estadio de transición entre la familia de derecho materno, fruto del matrimonio por



grupos, y la monogamia moderna(Engels, 1986).

De esta manera, en la polarización entre matriarcado y patriarcado, no es posible que exista arreglo entre los miembros de familias en conflicto de divorcio desde el Síndrome de Alienación Parental, porque los profesionales jurídicos, psicológicos, psiquiatras, entre otros; se inclinan en favorecer a la mujer sin hacer científicas y valederas decisiones sobre las demandas presentadas por mujeres; muchas de las cuales no tienen valor probatorio, no formulan hipótesis de verificación sobre las acusaciones falsas que hacen las mujeres, sobre el hombre en divorcio; no analizan la conducta femenina, hay tiranía moral, pero también este caso se presenta en hombres. De ahí que, los procedimientos judiciales deben ser más científicos, asertivos y basarse en realidades comprobables sobre la alienadora o el alienador para evitar la muerte psico-social y familiar del alienado y en consecuencia para que no sufra una severa y adversa decisión judicial y/o administrativa, y la muerte del hijo en vida(Rossi, 2009).

Es tan complejo hablar de AP y del SAP, en términos de ideología de género; que no hay; no existe consenso entre las autoridades que deben asumir la defensa y/o el castigo a los generadores de daño paterno filial o materno filial.

1.3.6. Familias poligámica y poliándrica

Familia poligámica un hombre casado (o convive hoy) con varias mujeres, familia poliándrica una mujer casada (o convive) con varios hombres (esta clase casi desapareció) o con dos, su esposa y la amante. En casos de Síndrome de Alienación Parental se presenta este tipo de familia.

Ambas clases de familia fueron primitivas, pero en el siglo XXI, aún hay poligamia un



hombre casado y convive con otras mujeres, forma de familia rechazada por la moral, porque son contrarias a postulados sociales (Mantilla, 2020). En Colombia es muy común en la costa atlántica y en el litoral pacífico, se presentan en las clases inferiores de la sociedad, pero también soterradamente en las clases altas, eso depende de un Estado multicultural y pluriétnico que justifica desde la Corte el derecho de las personas a establecer una familia; de acuerdo con sus propias opciones de vida siempre y cuando respeten los derechos fundamentales (Corte Constitucional Sentencia T-900, 2006).

1.3.7. Familia monoparental y uniparental

De otro lado, la familia estuvo unida al desarrollo de la ganadería, la agricultura y a la propiedad privada que luego pasaría como herencia a los hijos. También es llamada monoparental, toda responsabilidad lo posee un solo progenitor. En las familias homoparentales son personas de un mismo sexo, son progenitores de uno o varios niños. Son clases de familia que se estructuran con base a relaciones sociales.

Familia ensamblada cuando un individuo nuevo ocupa el rol afectivo y los roles de la persona que reemplaza; padrastro, madrastra, hermanastro “(...) que han sido definidas como la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja en la cual uno o ambos de los integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa” (Corte Constitucional Sentencia C-577, 2011). Si la familia nuclear está formada por un solo padre o termina así por accidente, puede llegar a ser biparental, si el padre único se une a otra persona haya estado libre o venga de otra unión.

Bachofen en su obra Derecho materno formula estas tesis: Los primitivos humanos vivían



en promiscuidad sexual (heterismo). Esas relaciones excluían posibilidad de establecer la paternidad, la filiación solo se hacía por línea femenina, según derecho materno. El resultado, las mujeres como madres, eran los únicos progenitores conocidos de la joven generación, se les respetaba y se les tenía aprecio, este llegaba hasta el dominio absoluto (ginecocracia)(Corte Constitucional Sentencia C-577, 2011). El paso de heterismo¹ a monogamia y del derecho materno al paterno, se dio entre los griegos desde creencias religiosas, al introducir nuevas divinidades(Rossi, 2009).

A la vez, que tiene que amoldarse a las modificaciones de carácter cultural, social y legal que han dado origen a nuevas concepciones de familia; así se tipifican varios grupos que algunos teóricos dividen entre diez o veinte. Aun cuando pervive la familia nuclear conceptualizada por muchas generaciones con su experiencia y observación humana como “(...) la que está conformada por un padre, una madre y sus hijos, constituye el mejor método de crianza y educación de personas socialmente responsables”(Miklos, 2023); también están apareciendo, con el progresismo otras clases de familias que directamente afectaran a los niños, niñas y adolescentes (NNA) desde la ideología de género.

1.3.8. Las familias del siglo XXI

Sumada a las clases de familias anteriores; la familia de la época contemporánea; en el

¹ El término “heterismo” proviene del griego “hetairēsis,” y originalmente se refiere a la práctica en la Antigua Grecia en la que mujeres conocidas como “heteras” (o hetairas) mantenían relaciones con hombres, no sólo en un sentido sexual, sino también en un contexto de compañía intelectual y social. Las heteras eran mujeres educadas, que participaban en la vida cultural y social, y que a menudo tenían una posición elevada en la sociedad griega debido a sus habilidades y conocimientos.



siglo XXI está caracterizándose particularmente de acuerdo con la humanidad que está enfrentando profundos cambios económicos, políticos, socioculturales, religiosos, tecnológicos, biotecnológicos y de otros órdenes disciplinares. A partir de la revolución tecnológica, las transformaciones en el hombre, en la sociedad y en la familia se hacen más evidentes cada día impactando la vida de los seres vivos que la conforman.

1.3.8.1. Familias multiespecie, multigeneracional y otras

Familias multiespecie nuevo concepto de la vinculación entre seres humanos y animales. Por ejemplo: “La animalización del ser humano y la humanización de los animales...” (Miklos, 2023, p.173) ha dado como resultado familias constituidas por padre, madre, hijos y *perrhijos* y *gathijos*.

Los sentimientos de amor por los animales se están desbordando en las familias llevando a trágicas consecuencias. Está afianzada como modelo de familia en España y también ya hay casos en Colombia, son familia multiespecie donde hay fuertes vínculos entre humanos y animales(Sáez & Caravaca, 2024). La familia tradicional se ha erosionado como “la patria potestad y la destrucción planificada y sistemática del núcleo familiar, institución clave para la defensa de la libertad y el bienestar en las personas y su sociedad, contribuyen a esta amenaza. A ningún parásito progresista de la burocracia supranacional, multilateral o estatal le importa la vida y felicidad de nuestros hijos, padres, abuelos y amigos”(Miklos, 2023, p. 75).

En los estrados judiciales ya se han presentado; a partir de divorcios, demandas por la tenencia y custodia (además de los hijos) de un gato o de un perro, los cuales son considerados miembros de la familia. Los abogados y jueces no están preparados aún para asumir la



“responsabilidad jurídica en las decisiones que deben tomar en torno a estas nuevas familias”. Y, por ende, ya se constituyen en seres vivientes integrados al Síndrome de Alienación Parental (SAP). En temas de divorcio el padre, los hijos y la madre, o aún lo peor, el amante o la amante, reclaman la pertenencia de uno o dos animales como parte de sus propiedades.

Lamentablemente, para la familia tradicional y para la sociedad, en estos tiempos de postmodernidad; a partir de la tecnología han aparecido como se ve en lo expuesto “nuevas clases o tipos de familia”. “... la familia que combina la agenda animalista que humaniza a los animales y la ideología de género que devalúa: los conceptos de familia; mamá e hijos para crear un nuevo engendro”(Ávila, 2024). Además, esta ideología defiende a capa y espada a las mujeres frente a las desavenencias familiares con los hombres, porque considera que estos son malvados. En España los hombres son alienados por su ex – pareja, con el visto bueno del Estado; lo peor del caso es que no hay científicamente una postura real para defenderlos ante las injusticias, producto de mentiras que proyectan las mujeres (Bastida, 2022). Lukacs y Bastida aseveran que la contaminación ideológica del sistema judicial, presencializa con frecuencia castigos injustos a hombres inocentes.

Estudiosos de las familias actuales, mediados por la investigación han descubierto, como se decía antes, otras clases: Familia multigeneracional conviven dos o tres generaciones; familia multinuclear formada por personas sin parentesco que corresponden a otros núcleos y no necesariamente tienen una relación consanguínea con el grupo (Lukacs, 2022). Este autor, también expone la familia emergente constituida por padres solteros; por parejas del mismo sexo o por parejas reconstituidas que han tenido relaciones o matrimonios previos al igual que hijos; son parejas con los tuyos, los míos y los nuestros. ¡Que complicado será para los entes judiciales



asumir las demandas por SAP u otras que surjan de estas relaciones familiares!

Otras más son: familias de padres separados; familias unipersonales: madre o padre con hijos. A todos los problemas que surjan en estas clases de linajes darán soluciones los estrados legales, para lo cual deben prepararse ya, en las universidades, los futuros profesionales del Derecho, porque serán muy complejos los contratiempos a solucionar cuando hay hijos de por medio, que no pueden soslayar los conflictos de Alienación Parental y SAP.

Así mismo, en meticolosas y reales investigaciones, aparecen los grupos de personas que, por lazos de parentesco, de sangre o políticos, sin tener en cuenta su grado, viven en común como: familias monoparentales un padre o madre con hijos; homoparentales progenitores del mismo sexo y biparentales con hijos adoptados o propios; familia heteroparental mujer y hombre con hijas(os), familias LGTBI. La multiplicidad de grupos de familias que se están constituyendo ha hecho que aparezcan nuevas denominaciones que en muchos casos son equivalentes unas con otras, como, por ejemplo: Homoparental, homomarental.

Las familias formadas por parejas del mismo sexo a la luz de la Constitución pueden constituir familia homosexual o lesbiana; aseveración “basada en principios de dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad (artículos 1º, 13 y 16 de la Constitución) y respetada por la sentencia C-577 del 2011.

En Colombia la sentencia C-07 de 2007 y otros de la Corte Constitucional, incluyen las parejas homosexuales y en régimen de unión marital; y con sentencia C577 de 2011 solemnizaron unión, y matrimonio con la sentencia SU-214 de 2016 y como en el siglo XXI hay más parejas diversas deberán ser reconocidas. Y con la sentencia C-075 de 2007 la Corte Constitucional habla de la violencia intrafamiliar entre ellos y tenidas en cuenta en los diferentes



fenómenos familiares. Y la sentencia T-553/94 de la C. C., dice que tienen la misma importancia e iguales derechos el matrimonio de esposo y esposa y el compañero o compañera permanente en unión de hecho (Medina, 2021).

1.3.8.2. Familias multiparentales

Familias multiparentales o poliamorosas en ellas “... los pobres niños tienen que convivir con ‘dos padres y una madre’ o ‘dos madres y dos padres’” (Rozenberg, 2011); “familias trans son las familias constituidas “por un ‘papá’ que es una mujer biológica, y una ‘mamá’, que en realidad es un hombre biológico, cuyo semen fue utilizado para embarazar a su pareja, el ‘papá’; familia trans (des) compuesta está formada por una ‘mamá’ cisgénero (madre cuya identidad de género es la asignada por la sociedad y la identidad asumida por la persona), un ‘papá’ que es un hombre trans, y dos hijos” (Miklos, 2023).

Las universidades, colegios y otras instituciones feministas, las ONG, gobiernos nacionales y organismos internacionales y otros entes organizan cursos para de-construir la masculinidad. Con la Ideología de Género (IGE) ridiculizan y criminalizan también la paternidad; combinados con el feminismo, con el acrónimo LGTBQ+ de-construyen y degradan a este miembro de la familia socavando la masculinidad y reiterando que son el ser malvado de la tierra. En los casos de Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental muchos padres están sufriendo las consecuencias de estos programas que ya tienen visto bueno de muchos gobiernos como el de España.

Al mismo tiempo, se habla de la familia formada por “el ‘papá’ es una mujer trans, la



‘mamá uno’ es un hombre trans ‘la pareja del papá’ y la ‘mamá dos’ es la mamá del hombre trans, pero también la ‘abuela’ del niño ya que ella fue quien llevó el embarazo”.

Lukacs afirma que “quien crea que estos conceptos nacen del imaginario popular se equivoca rotundamente”. Todo enseñado en universidades y centros de investigación. En las áreas de humanidades hay mucho postmodernismo que afirma cosas sin bases filosóficas, pero Jeff Bezos dice que las ‘familias multiparentales’ pronto serán reconocidas por los Estados, como parte de la nueva normalidad”(Miklos, 2023, p.45). Otros autores y Lukacs dicen que por ello los ataques a la familia, ‘ergo’, a los niños no se detendrán y seguirán produciéndose dentro y fuera de sus centros de adoctrinamiento o ‘escuelas’”. A su vez, los NNA tendrán que sufrir el adoctrinamiento y manipulación que por medio de la AP y el SAP hace su padre o su madre, para que deteste a uno o al otro, esto es quitarle su libertad y su “autonomía”. Los niños y adolescentes, por lo tanto, convivirán con padres maltratadores, manipuladores que los harán infelices(Miklos, 2023).

Surgen, a raíz de estas situaciones muchos interrogantes, en esta tesis, para que sean tenidas en cuenta en las actuales carreras de Derecho: ¿Con qué planes curriculares, con qué asignaturas, con qué temas de familia se está preparando a los futuros abogados y litigantes para sus intervenciones judiciales, que atiendan demandas del SAP o de la Alienación Parental?, ¿Teniendo en cuenta ideologías progresistas que presentan nuevos tipos de familias, los futuros legistas o juristas están recibiendo esos nuevos saberes?

“La familia en el siglo XXI, será solo un modelo para armar por quienes la utilicen, sin que el Estado pueda imponer rígidas formas o contenidos, solo deberá velar por los intereses y derechos fundamentales de sus miembros, en esa familia multiforme solo ha de importar la



libertad y la voluntad de los seres humanos y el respeto por sus decisiones, sin que quepa marginalidad o censura por ello”(Mantilla, 2020, p. 51). La Corte Constitucional de Colombia reconoce que relaciones del mismo sexo constituyen familia, como se acepta en otros países; lo importante es que haya afecto y amor, solidaridad, responsabilidad y cumplimiento de compromisos y deberes.

1.4. Consideraciones legales sobre familia

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, emitida por la Organización de los Estados Americanos en 1948, establece el derecho de las personas a formar una familia, considerándola como un elemento fundamental de la sociedad que merece protección. Además, esta declaración enfatiza la importancia de proteger y cuidar de las niñas y niños, asegurando su desarrollo físico y psicológico saludable .

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas y en vigencia desde 1976, resalta la naturaleza esencial y fundamental de la familia en la sociedad y aboga por su amplia protección. En particular, se subraya la necesidad de brindar asistencia y atención especial a las niñas y niños, reconociendo que se encuentran en una etapa de desarrollo y formación. Además, el tratado reconoce el derecho de todas las personas, incluidos los menores, a disfrutar del más alto nivel posible de salud mental, en consonancia con su sano desarrollo(Spaccarotella, 2017).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre destaca el derecho fundamental de las personas a formar y proteger una familia. Por ende, enfatiza la importancia de garantizar el cuidado y la protección de los niños, reconociendo su desarrollo físico y psicológico



prioritariamente en la sociedad. Además, refuerza la idea de que una familia sana es esencial para el bienestar de las personas y de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, enfatiza la protección de la familia como componente básico de la sociedad. Reconoce la necesidad de brindar asistencia y atención especial a los NNA, en su etapa de desarrollo y formación. También subraya el derecho de todos los miembros de la familia, a gozar de un nivel elevado de salud mental en consonancia con su desarrollo armónico.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y destaca la importancia de garantizar su protección y establece la responsabilidad de los Estados de asegurar el desarrollo integral de los NNA y de proteger sus derechos en todos los aspectos de su vida. Es necesario advertir que en el marco convencional y del derecho constitucional comparado, la familia no ha sido definida normativamente de manera rígida, anclándola a un estereotipo social, que sea reconocido en forma dinámica y abierta.

Al respecto, la sentencia proferida por la CIDH en el caso Átala Riffo y niñas Vs Chile, quién, tratándose del concepto de familia, manifestó: “(...) Diversos órganos de Derechos Humanos creados por tratados, han indicado que no existe un modelo único de familia, por cuanto éste puede variar (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p.55) porque tal como lo advierte la Observación General número 19 del Comité de Derechos Humanos: “ (...) el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aún entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p.52).



De esta manera, cuando la convención alude a la familia, no se debe entender como un concepto limitado ni basado en los estereotipos sociales, pues si bien ella define qué se entiende por familia, ello no quiere decir que le restrinja a la familia tradicional, conformada por una pareja heterosexual, en tanto que, la no definición se debe a una esfera de protección amplia de la familia, que varía con los cambios sociales como se ha expuesto anteriormente.

El artículo 17 de la Convención señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. No indica a qué tipo, o tipos, de familia se refiere y establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición. En todo caso, corresponde a la legislación nacional elaborar las regulaciones particulares, sin detrimento del derecho esencial establecido en este instrumento internacional (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Así, es posible asegurar que la normativa interamericana garantiza la protección de todas las familias, y que la legislación nacional no podría instaurar distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho, que vendrían a constituir discriminaciones contrarias al estándar conocido convencionalmente.

De esta manera, lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al indicar que:

(...) El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia está sujeto a ciertas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que por esa vía se introducen no deben ser tan restrictivas que se dificulte la propia esencia del derecho. [...] El artículo 17 (4) de la CADH es la ‘aplicación concreta’ del principio general de igual protección y no discriminación en el matrimonio del artículo 24 (...) (Corte Interamericana de



Derechos Humanos, 2001).

Al respecto debe tenerse especial cuidado, en la legislación nacional, de no establecer regulaciones que puedan ser restrictivas para familias monoparentales u otras y, especialmente para aquellas encabezadas por mujeres en condiciones de pobreza.

Así mismo, lo entiende la Convención Americana, al señalar en el artículo 29 lo siguiente: “(...) Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: **a.** Permitir a alguno de los Estados parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención (...)” (OEA, 1969)(Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Tanto el artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, como el Art.15 del Protocolo de San Salvador, establecen el derecho a la constitución de la familia, el cual define una facultad de las personas, que comprende dos aspectos esenciales: Derecho a fundar una familia y la igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio.

En cuanto al derecho a fundar una familia, debe indicarse que, en virtud de lo indicado en la sección anterior sobre el concepto amplio de familia en la Convención Americana, este opera de manera independiente del derecho al matrimonio, por cuanto este no requiere la existencia de un matrimonio previo.

Contraer matrimonio, por su parte, constituye un derecho de las personas mujeres y hombres y, por lo tanto, requiere del libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Por ello, en el Sistema Interamericano no es posible admitir la figura del matrimonio concertado o contraído por la fuerza o la coacción. El matrimonio requiere, además, otros requisitos de edad y



libertad de estado, que se definen por vía de legislación nacional.

1.5. Patria potestad o potestad parental

Según conceptos jurídicos es la facultad propia de papá y mamá para cuidar, proteger, orientar y dar educación a los hijos. Así estén separados los padres cada uno conserva la patria potestad sobre sus hijos menores. En esto han fallado erradamente algunos jueces en SAP quienes suspenden y/o restringen la patria potestad a un padre para otorgársela a otro.

Esta expresión la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social, cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos y el derecho de vida y muerte sobre todos ellos. La palabra no es, pues, más antigua que el férreo sistema de familia de las tribus latinas, que nació al introducirse la agricultura y la esclavitud legal y después de la escisión entre los itálicos arios y los griegos”. Y añade Marx: La familia moderna contiene en germen, no sólo la esclavitud (servitus), sino también la servidumbre, y desde el comienzo mismo guarda relación con las cargas en la agricultura(Serrano, 2020).

Esta especie de superioridad de un padre o madre hacia el dominio de su hijo(a) para que tenga sobre alguno de los dos una conducta y comportamiento agresivo; es indeseable desde todo punto de vista por cuanto el problema generado es de una relación compleja. Para serrano (2020) la patria potestad:

Es la obligación de los progenitores ante el estado orientada a proveer protección de la prole. Es por tanto entendida como la responsabilidad que por ley deberán asumir los progenitores o adoptantes de un menor en la cual proveerán alimentación, afecto, vestuario, estudio y demás consideraciones que promuevan la integridad y vida de un descendiente(Montpellier & Sicard,



2024, p.32).

La anterior definición de patria potestad, se ratifica en lo que dice el artículo 288 de Código Civil Colombiano en su artículo 288 define a la patria potestad como el conjunto de derechos que la ley otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad no emancipados, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades como progenitores. Este derecho es ejercido de manera conjunta por ambos padres sobre sus hijos legítimos. En caso de que uno de los padres falte, el otro asumirá la patria potestad de manera exclusiva. Los hijos no emancipados se consideran parte del núcleo familiar, mientras que el padre o la madre, en relación con ellos, son los responsables de su crianza y cuidado dentro de la familia(Ley 84, 1873).

A pesar de que las leyes y normas tan estipuladas claramente para la familia y para el caso de patria potestad, no tengan consecuencia legal severa para quienes las incumplan; en la realidad colombiana muchas personas alienadas (niños, niñas, adolescentes, padre o madre) no son tenidos en cuenta para protegerlos en forma adecuada.

El SAP conlleva secuelas graves a los niños como: baja autoestima, frustración, dificultad en el desarrollo psicosocial y más adelante problemas para formar pareja, todo debido a un proceso dramático. Bastidas (2022) dice que el alienador tiene síndrome de padre quemado, o sea, vive en estado psicológico de malestar que no le da oportunidad de vivir parentalmente en forma armónica, a pesar de que tiene la custodia del hijo o hija, vive con estrés. El padre alienado vive situaciones emocionales de alteración de su conducta en el trabajo; angustia, dolor y falta de estabilidad emocional. La erosión de la patria potestad y la destrucción sistemática y planificada del núcleo familiar, una institución fundamental para la protección y el bienestar de



las personas y sus comunidades, son el resultado de las políticas progresistas y la creciente intromisión del Estado en la vida personal y las decisiones privadas (Dueñas, 2002)

Desde otra perspectiva, se observa como el Estado (ya progresista) niega la presencia del Síndrome de Alienación Parental. A la burocracia estatal la tienen sin cuidado la vida y la felicidad de los miembros de la familia nuclear; padres, hijos, abuelos y otros miembros hay un desconocimiento intelectual, moral y ético, ignora las terribles consecuencias a que llevan sus ineficaces juicios sobre problemas familiares necesitados de asesoría, acompañamiento y fallos en igualdad de condiciones por la dignidad de persona que posee cada uno.

1.6.Feminismo

Adicional a esos conceptos y clasificación de familia aparece el feminismo que ha tenido rol importante en casos del SAP con los NNA. Se caracteriza por ser un movimiento social, político y filosófico que busca la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Se originó como una respuesta a siglos de discriminación y subordinación de las mujeres en diversos ámbitos, como el laboral, familiar, político y educativo. A lo largo de la historia, el feminismo ha adoptado distintas formas y enfoques, desde la lucha por el derecho al voto y la educación, hasta la erradicación de la violencia de género y la defensa de la autonomía corporal.

El feminismo busca cuestionar y dismantelar estructuras de poder que perpetúan la desigualdad, como el patriarcado, y promover un reconocimiento justo de las capacidades y derechos de las mujeres. Las consignas mencionadas en el texto, como "nos están matando" o "ni una menos," expresan la preocupación por problemas reales, como la violencia de género, que sigue siendo una grave realidad en muchos países(Guzmán & Bonan, 2019).



Además, es importante señalar que el feminismo no busca criminalizar a los hombres, sino abordar las relaciones de poder y los sistemas que generan desigualdad y violencia. Lejos de reducir la identidad femenina, el feminismo promueve que las mujeres sean vistas como seres completos, con derechos y libertades iguales a los de los hombres.

El feminismo mencionado se ha vinculado al concepto de matriarcado y su influencia ideológica ha permeado los estrados judiciales, afectando negativamente diversos sistemas de justicia. En un estado democrático de derecho, donde se garantiza la supremacía de la ley y la igualdad ante ella, estos sistemas están conformados por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales, las leyes, los procesos legales y las instituciones encargadas de administrar justicia. Como resultado, en múltiples ocasiones, se han producido condenas de personas inocentes en casos relacionados con el Síndrome de Alienación Parental (SAP), que no fueron abordados adecuadamente o se desestimaron como parte de la defensa del acusado. Son numerosos los casos, particularmente de hombres, que han terminado cumpliendo condenas de meses o años de prisión como consecuencia de la exacerbación de esta corriente feminista, siendo falsamente acusados de delitos que no cometieron.

La Constitución Colombiana de 1991 prescribe el pluralismo para conformar una familia, por lo tanto, los legisladores no pueden encasillar a todas las familias en una única norma. Es bueno aclarar que “el feminismo de igualdad nada tiene que ver con el feminismo radical que defiende la ideología de género(Bastida, 2022).

Teniendo en cuenta la familia y la sociedad la principal característica de la familia es que existe para que la sociedad exista, reproduciéndose idéntica así misma de generación en generación. De lo anterior se deduce; que la familia origina la sociedad y que si la familia es



estable la sociedad lo será; si se resquebraja la familia, que ayuda a la unión de la sociedad, está también se afectará; porque sus miembros son los que conforman la sociedad que refleja sus valores, deberes y derechos como función social (Mantilla, 2020)

Si la familia es violenta, machista o feminista, autoritaria, intolerante o armónica, estable, tolerante; coadyuvará a la constitución de una sociedad equivalente a esos antivalores o valores. La sociedad, entonces es el reflejo claro de lo que es la familia, porque en ella es donde se empieza a constituir la civilización que posibilita la cultura que entraña valores, principios, calidad de vida, deberes, derechos, convivencia, educación, bienestar, solidaridad (Mazeaud, 1959).

A pesar de que somos seres diferentes debemos actuar como miembros constitutivos de una familia y sociedad; desde el respeto a la dignidad humana, el amor, la tolerancia y la comunicación para que ellas sean felices en sus relaciones. Mazeaud (1959) dice que desde la estructura de marido y dirección... la familia puede definirse como ese grupo de seres humanos conformado por varios sujetos vinculados por el afecto y la sangre que se encuentra sometido a la autoridad de los progenitores. Sin embargo, el Estado colombiano está dejando de ignorar el fenómeno social y está en proceso importante de regular la familia en general.

1.7.Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (NNA)

Hablar de los Derechos de la Infancia se prioriza para esta tesis en lo pertinente a la Alienación Parental y al Síndrome de Alienación Parental, por cuanto él es el sujeto que recibe directamente este fenómeno o trastorno psicológico. Al tener en cuenta al niño, desde el punto de vista de la psicología lo conceptualiza como una persona que aún no ha alcanzado la madurez



suficiente para independizarse. La infancia dura desde el nacimiento hasta la pre-adolescencia que inicia a los 13 años y, la etapa de la adolescencia que dura hasta los 17 años. Se incluye en esta tesis a estos miembros de la familia porque son los seres que en la SAP son más perjudicados. Freud (1969) decía: La infancia ha sido el escenario de construcción del sujeto en y por el deseo; en y por el ejercicio del placer ligado a las representaciones de objetos (Bermúdez, 2018).

En la infancia se origina el futuro del individuo y la importancia para determinar su personalidad como ser humano, porque los procesos psíquicos se dan en esta etapa. Por eso, todos los hechos traumáticos que viven los niños, niñas y adolescentes (NNA) son detonantes de problemas psicológicos en la edad adulta, consecuencias que son resultado en caso de Alienación Parental. En el Código Menor las leyes y normativas protegen los derechos y bienestar de NNA; buscan garantizar que ellos reciban el cuidado, la educación y la atención que necesitan para su desarrollo integral (Ley 1098, 2006).

1.7.1. Derechos de los menores

El año 1989 marcó un hito en la protección de los derechos de la infancia, con la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por más de 100 países, incluyendo Colombia. Estableció el principio universal del interés superior del niño como un instrumento jurídico fundamental para salvaguardar los derechos de los NNA.

Existen Normas en Colombia, sobre derechos de NNA que parten de la Ley 12 de 1991, está la aprobó la Convención de los Derechos del niño, niña adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y la Constitución Política de Colombia de



1991, en ella expone el compromiso del Estado Social de Derecho para retomar el Código de Infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006 y otras normas que garantizan los derechos de los menores de edad que son: El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo infantil, la familia, el Estado, salud, educación y comunidad en general(Bruñol, 1999).

Se consideran estos planteamientos de orden normativo y de carácter jurisprudencial, para que sean tenidos en cuenta en los Estrados Judiciales cuando ante ellos se presenten demandas relacionadas con los deberes y derechos de los padres hacia sus hijos, en toda circunstancia que vivan(Monge, 2022).

El artículo 44 de la Constitución colombiana expone: son derechos fundamentales de los niños: en primera instancia la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión(Constitución Política de la República de Colombia, 1991).

Además, dice que los niños serán protegidos contra toda violencia y abandono, violencia física y moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. En la realidad colombiana, los menores que presentan signos de posible Alienación Parental o Síndrome de Alienación Parental (SAP) son frecuentemente víctimas de una intervención deficiente y deshumanizada. Los profesionales encargados de atender estos casos, con frecuencia, no realizan un seguimiento adecuado ni proporcionan la atención necesaria, lo que perpetúa un ejercicio profesional mediocre. Estos *pseudoprofesionales* operan sin enfrentar sanciones o consecuencias, lo que resulta en una profunda impunidad dentro del sistema jurídico. En lugar de recibir la protección y el cuidado que merecen, los menores son olvidados por



quienes deberían velar por su bienestar, mientras que la falta de rendición de cuentas permite que esta situación persista sin corrección alguna.(L. Díaz et al., 2022)

Son muchos los casos de Alienación Parental que debiéndose: ordenar terapia al menor o al grupo familiar no se hace, desconociendo el maltrato infantil del que son víctimas. El problema se acentúa pasados los años de niñez, pubertad y adolescencia(Bastida, 2022).

En el año 2006 cuando el principio del interés superior del niño se consagró legalmente en Colombia con la promulgación de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006). Por primera vez en el país, este principio fue incorporado en la legislación, en el artículo 8 de dicha ley. Esta inclusión representó un avance importante, porque brindó mayor fuerza jurídica al principio, despejando posibles malentendidos sobre su relevancia legal (Ley 1098, 2006).

Aunado a lo anterior, la Ley de Infancia y Adolescencia estableció deberes tanto para la familia, la sociedad como el Estado, con el objetivo de proporcionar un entorno de felicidad, amor y comprensión a los NNA, garantizando su desarrollo integral. Este marco legal, junto con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos de la infancia en Colombia y ha brindado una base sólida para abordar la AP y el SAP, para prevenir daños y resarcir situaciones perjudiciales en los menores involucrados (Ley 1098, 2006).

En efecto, la noción del interés superior del niño es un concepto fundamental para la protección de los derechos de los menores y plantea desafíos debido a su naturaleza indeterminada. Esta característica permite una amplia discrecionalidad en su interpretación y aplicación por parte de legisladores, autoridades administrativas y jurisdiccionales. Pero el autor destaca que esta indeterminación puede llevar a introducir prejuicios y visiones subjetivas en



situaciones como disputas de custodia de hijos de padres o madres homosexuales o casos de adopción por parte de personas o parejas homosexuales. En algunas ocasiones, puede haber vulneración de principios de igualdad y discriminación(Torre, 2016).

Por ende, sobre este mismo tema, en crisis familiar, subraya que este principio se convierte en un criterio instrumental para la toma de decisiones, pero su falta de precisión lleva en muchos casos a emitir criterios subjetivos por parte de los profesionales involucrados en el proceso. Para abordar esta problemática, se necesita desarrollar fórmulas que promuevan la solución de conflictos, fomentando la coparentalidad y la creación de un ambiente familiar propicio para el desarrollo integral y armónico de los NNA(Pérez, 2014).

1.7.2. Concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño

La naturaleza de concepto jurídico indeterminado que adopta el interés superior del niño en los ordenamientos jurídicos, porque se basan en criterios de valor que, debido a su imprecisión, necesitan ser delineados cuando se vaya a aplicar. Estos conceptos abarcan una variedad de casos hipotéticos, lo que impide que la norma determine de antemano cómo proceder en cada situación específica. A pesar de esta situación, el concepto jurídico indeterminado ofrece una guía para la toma de decisiones y la valoración de situaciones, permitiendo llegar a una solución en un caso particular mientras excluye otras posibles interpretaciones (Riaño, 2019).

1.7.3. Derecho a la identidad



La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 establece que el acto de registrar a un niño o una niña al momento de su nacimiento es fundamental para asegurar su derecho a la identidad. Este registro no solo le proporciona un nombre y una existencia legal, sino que también es un paso crucial para que el menor adquiriera una nacionalidad, lo que le garantiza ser reconocido por un país y recibir protección y derechos como ciudadano.

En el Artículo 7, la Convención estipula que el niño debe ser registrado inmediatamente después de nacer. Esto significa que desde ese instante se le reconoce el derecho a un nombre, a pertenecer a una nación y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser criado por ellos. Por ejemplo, un bebé que nace en un hospital debe ser inscrito en el registro civil de manera automática para que, desde ese momento, se garantice su derecho a una identidad propia y se asegure que esté protegido por las leyes de su país(Curihuinca, 2020).

De la misma manera, en el Artículo 8, se asegura que cada niño tiene el derecho de preservar su identidad, lo que incluye no solo su nombre y nacionalidad, sino también sus relaciones familiares. Esto es especialmente importante en casos donde, por circunstancias ilegales o arbitrarias, un niño podría perder uno o más de estos elementos fundamentales de su identidad. Un ejemplo sería el caso de un niño que es separado de su familia por razones injustificadas; en ese caso, los Estados tienen el deber de intervenir y asegurar que el niño recupere rápidamente su identidad, protegiendo así sus derechos(Organización Naciones Unidas, 1989).



1.7.4. *Derecho a la educación*

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, entiende el derecho a la educación como aquel que propicie una futura igualdad de oportunidades para la población en general.

De igual forma, el artículo 67 de la Constitución Nacional establece la obligatoriedad de la educación entre los cinco y los 15 años y que ***“Comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”***², así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que la obligatoriedad se extiende a los 18 años, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y la Niña (Sentencia T – 539 de 2009).

Este derecho ha sido desarrollado en la Observación General número 13 del Comité de Derechos Sociales y Culturales, estableciéndose que la educación comprende cuatro facetas: la adaptabilidad, la accesibilidad, la asequibilidad o disponibilidad y la aceptabilidad, las cuales imponen obligaciones al Estado colombiano. Estas facetas han sido adaptadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T – 434 de 2018).

En las áreas rurales y urbanas afectadas por problemas de Alienación Parental, se observan situaciones dramáticas de alejamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) de las instituciones educativas. Estas circunstancias no solo impactan negativamente en el bienestar emocional y psicológico de los menores, sino que también comprometen su derecho fundamental a la educación, exacerbando su vulnerabilidad y perpetuando un ciclo de exclusión y abandono institucional.

² Artículo 67, Constitución Nacional.



Estas son características que se tienen en cuenta por parte de progenitores y/o familiares o cuidadores de NNA. “Sin embargo, en casos de SAP los jueces no protegen el interés del menor, se deja vacío de contenido el artículo 39 del C. C.: “(...) los poderes públicos aseguran, asimismo la protección integral de los hijos (...) los niños gozarán de la legislación prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (...)” (Bastida, 2022, p. 160)

La Alienación Parental es un delito doloso, que merece como castigo años de prisión, porque es “(...) maltrato psicológico o emocional continuado sobre un menor (...)”, manipulado por un padre alienador para que no acepte y deteste patológicamente a uno de sus padres (Bastida 2022 p. 73).

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, marca un hito al ser el primer instrumento internacional que fue firmado y ratificado por la mayoría de los países, estableciendo principios y normas fundamentales para la protección y el bienestar de los niños. En particular, los artículos 9, 10 y 11 de la Convención definen un conjunto de derechos que se otorgan a los menores, abarcando esferas individuales, económicas, sociales y culturales (Ravetllat & Contreras, 2019).

El artículo 9 de la Convención se enfoca en el derecho del niño a no ser separado de sus padres, a menos que se determine que tal separación es necesaria en función del “interés superior del menor”. Esta disposición refleja la relevancia de preservar los vínculos familiares y la unidad familiar en la medida de lo posible. Sin embargo, reconoce que, en circunstancias excepcionales, como situaciones de maltrato o negligencia, la autoridad judicial puede intervenir para decidir sobre la separación del niño de sus padres (Curihuinca, 2020).



Tabla 1 Marco Legal Internacional SAP

Ley Internacional	Principales Aspectos y Enfoques
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Reconoce el derecho de las personas a formar una familia y protegerla. Destaca la importancia de cuidar y proteger a las niñas y niños para asegurar su desarrollo físico y psicológico saludable.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Resalta la esencialidad de la familia en la sociedad y aboga por su amplia protección. Hace énfasis en brindar asistencia y atención especial a los niños, considerando su etapa de desarrollo y formación. Reconoce el derecho a disfrutar de un alto nivel de salud mental.
Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño	Establece un marco integral para la protección y el bienestar de los niños. El artículo 9 enfatiza el derecho del niño a no ser separado de sus padres, salvo en casos excepcionales en función del interés superior del menor
Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH) - Alienación Parental	Ofrece una visión detallada del impacto del Síndrome de Alienación Parental en la vida familiar en América Latina. Destaca cómo las acciones del padre o madre alienador pueden afectar al menor en diferentes escenarios. Analiza legislaciones y sanciones relacionadas con la alienación parental en varios países. Resalta la importancia de abordar adecuadamente la separación y promover el bienestar de los niños.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Reconoce la importancia de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección. Establece la obligación de los Estados de tomar medidas para asegurar el desarrollo integral de los niños y garantizar sus derechos.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Aborda la discriminación basada en el género y la importancia de asegurar igualdad de derechos en la familia y en las relaciones familiares. Reconoce el papel de las madres y padres en la educación y desarrollo de los hijos.
Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género	Si bien no aborda específicamente la alienación parental, establece principios para proteger los derechos de las personas LGBTQ+ y su capacidad para formar y mantener relaciones familiares y parentales.
Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	Reconoce la importancia de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, lo cual incluye proteger los derechos de las niñas y niños en situaciones de violencia familiar.

Nota. La anterior tabla evidencia Marco legal internacional SAP. Fuente: (Abril & Báez, 2023).

La tabla presenta un compendio de leyes internacionales con relevancia en el fenómeno del SAP y la protección de los derechos de los niños en contextos familiares. Cada una de las



leyes aborda diferentes aspectos relacionados con la familia, la protección infantil y la prevención de la violencia en forma global. A continuación, se proporciona una descripción de cada una de ellas:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) destaca el derecho fundamental de las personas a formar y proteger una familia. Por ende, el DADDH (1948) enfatiza la importancia de garantizar el cuidado y la protección de los niños, reconociendo su desarrollo físico y psicológico prioritariamente en la sociedad. Además, refuerza la idea de que una familia sana es esencial para el bienestar de las personas y de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza la protección de la familia como componente básico de la sociedad. Reconoce la necesidad de brindar asistencia y atención especial a los niños, en su etapa de desarrollo y formación. También subraya el derecho de todos los miembros de la familia, a gozar de un nivel elevado de salud mental en consonancia con su desarrollo saludable.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) establece un marco integral para su protección y bienestar. Uno artículo clave, es el número 9, destaca el derecho del niño a no ser separado de sus padres, excepto en situaciones excepcionales con base en el interés superior del menor. Este principio guía todas las decisiones relacionadas con los niños y asegura que su bienestar y sus derechos sean priorizados en todas las áreas de su vida.

Este principio del interés superior del menor es un concepto central en la Convención y guía la toma de decisiones que afectan a los niños en todas las etapas de su existencia. Busca asegurar que todas las medidas adoptadas en relación con los niños, ya sea legislativa, judicial o



administrativa, se orienten hacia el beneficio y el bienestar de los niños. Por lo tanto, el artículo 9 subraya la calidad de equilibrar la protección de los derechos del niño con el mantenimiento de la unidad y el apoyo familiar, a menos que sea necesario intervenir en situaciones de riesgo o daño (González de la Vega, 2011).

1.8. Leyes nacionales de los derechos de los menores

La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, fue promulgada como respuesta a las deficiencias del Código del Menor de 1989 y en consonancia con la Constitución Política de Colombia de 1991. Ella reconoce la importancia de la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad en la protección y bienestar de los niños, en contraposición al enfoque de subsidiariedad que prevalecía en el Código del Menor. Esta ley introduce un catálogo más amplio de derechos y situaciones de riesgo que responden a las necesidades y problemáticas de la infancia y adolescencia, incluyendo derechos como el de la familia, el amor y la felicidad (Ley 1098, 2006).

Aunque la Ley 1098 de 2006 representa un avance significativo en la protección integral de los derechos de los niños en Colombia y busca materializar el artículo 44 de la Constitución Política, que establece los derechos fundamentales de los niños, se destaca que aún no aborda específicamente la alienación parental como una preocupación legal. La falta de normas específicas para enfrentar este problema puede resultar en desafíos en la protección del bienestar psicológico de los menores y en la garantía de los derechos del progenitor alienado.

La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo tercero la definición de niños y



adolescentes como sujetos titulares de derechos. Según esta ley, todas las personas menores de 18 años son consideradas sujetos titulares de derechos. Además, establece que “niño o niña” son las personas entre los 0 y los 12 años, y adolescente las personas entre 12 y 18 años. La ley reconoce y acepta sus diferencias, derechos, garantías propias de su subjetividad y la forma en que deben ser materializados (Ley 1098, 2006).

No obstante, a pesar de esta amplia protección a los derechos de los menores en la Ley 1098 de 2006 y en la Constitución Política, no se aborda taxativamente la cuestión del Síndrome de Alienación Parental (SAP). Ellas no contienen disposiciones claras que prohíban o aborden de manera directa la alienación parental.

Dado este vacío normativo en relación con el SAP, se hace necesario recurrir a la jurisprudencia para analizar cómo se ha dado este tema en la práctica legal. En este sentido, se puede citar la Sentencia T-290 de 1993, que trataba el caso en el cual un progenitor impedía el contacto y las reuniones entre unas menores y su madre, contraviniendo el régimen de visitas pactado. Aunque en este caso la madre no había presentado una demanda ejecutiva por obligación de hacer previa a la tutela, la Corte Constitucional consideró que, debido a la naturaleza de los derechos involucrados y las circunstancias fácticas, era procedente amparar el derecho de mantener relaciones personales y afectivas entre el padre separado y sus hijos a través del régimen de visitas. La Corte advirtió que la regulación judicial de visitas había sido desbordada por los hechos, lo que justificaba la intervención de la tutela para garantizar plenamente este derecho (Corte Constitucional Sentencia No T-290, 1993).

En la Sentencia T-884/11, la Corte Constitucional aborda el derecho que tienen los niños y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, tal como lo establece el artículo



22 del Código de Infancia y Adolescencia. Este artículo se basa en que los niños y adolescentes solo podrán ser separados de su familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización de sus derechos, y la condición económica de la familia, no puede ser motivo de separación. Además, el artículo 23 expresa que los niños y adolescentes tienen derecho a que sus padres asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral(Corte Constitucional Sentencia T-884, 2011) .

A pesar de que la Sentencia T-884/11 se refiere a un caso que involucra hechos relacionados con alienación parental, la Corte no se manifiesta explícitamente sobre el síndrome de alienación parental en este contexto. Este caso expone, una vez más, la falta de un abordaje específico y adecuado para el tema de la alienación parental en la legislación y jurisprudencia(Corte Constitucional Sentencia T-884, 2011).

Por otro lado, en el expediente 32580 (2009) de la Corte Suprema de Justicia, en la ponencia del magistrado Sigifredo Espinosa Pérez, se analiza un caso de acceso carnal violento agravado entre el padre no custodio y su hija, denunciado por la madre y custodia de la menor. En este expediente, la Corte hace referencia a la presencia del Síndrome de Alienación Parental (SAP) al discutir falsas denuncias y al error en el diagnóstico psicológico relacionado con el SAP. En este contexto, la Corte define al SAP como el fenómeno en el cual un niño alienado parentalmente recurre a menudo a imputaciones de maltrato sexual contra el progenitor alienado, en ocasiones bajo la orientación del progenitor alienante y en otras como resultado del proceso alienante en sí mismo(Corte Suprema de Justicia Expediente 32580, 2009).



Capítulo 2. Alienación Parental (AP)

2.1. Etimología y teorizaciones

Etimológicamente la palabra alienación proviene del latín alienus que significa “lo ajeno”, “lo extraño a uno”, “lo otro”, “lo que no es uno”. La alienación se debe entender en su sentido etimológico: alienar que significa “romper el vínculo, tornándolo ajeno u hostil, de un progenitor a su hijo”. Es hacer a un menor ajeno a su padre o a su madre y el vínculo se rompe, entre ellos y la familia extensa del progenitor alienado. El niño rechaza injustificadamente a su progenitor (Bastida, 2022).

Una de las teorías fundamentales en esta tesis es el estudio de la Alienación Parental. Esta significa que es un proceso complejo en el cual uno de los progenitores, a menudo con intenciones conscientes o inconscientes, manipula y programa al hijo para que desarrolle sentimientos de rechazo, temor o aversión hacia el otro progenitor. Este mal manejo se ejecuta mediante estrategias sutiles de influencia que alteran la percepción del niño sobre el progenitor alienado. De esta manera, este concepto explora las dinámicas psicológicas y emocionales que subyacen a este proceso, enfatizando la importancia de reconocer y abordar los impactos a largo plazo en el bienestar de los menores involucrados. Se constata que los niños rechazan al progenitor antes jueces y fiscales sin razones lógicas sus respuestas son absurdas, débiles, infantiles y generales (Bastida, 2022).

Que para el Tribunal de Derechos Humanos (TEDH) European Court of Human Rights, con sede en Estrasburgo la “Alienación Parental es una realidad frente a la que se debe actuar” (Bastida, 2022, p.171), teniendo en cuenta que “los menores necesitan protección que pueden



conducir a una alteración en la comunicación con su progenitor. Además, el TEDH inequívocamente establece el concepto jurídico de AP, afirma que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado; queda claro que un padre que hace a un niño ajeno a su padre o a su madre viola el derecho humano del progenitor que establece el artículo 8 del convenio”.

En España el Tribunal Supremo Sala de lo Civil en sentencia del 30 de junio del 2009, FJ 5 párrafo 4 afirma que la sentencia del 24 de mayo del 2011, al impedir que los padres se relacionen con sus hijos, es sumirlos a estos en un aislamiento total y continuado por cuanto impide dialogar con el padre; fundamento jurídico cuarto según sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Civil número 115/1999 del 10 de febrero (Tribunal Supremo Sala de lo Civil número 115, 1999).

Bastida insta a los abogados a que se obliguen a defender los casos de AP y SAP con idoneidad, con especialización, saberes, valentía y sensibilizados con esta forma de maltrato infantil, sin que en el proceso se presenten incongruencias y retrasos para abordar eficientemente los casos aludidos. Si esto sucede en España, Colombia no se queda atrás por cuanto aquí también suceden casos de AP sin celeridad o lo que es peor desconociendo el tema. La tardanza en a las determinaciones jurídicas de AP y SAP perjudica profundamente a los protagonistas de estos fenómenos (Bastida, 2022).

De la misma manera, nadie hace algo para arreglar la justicia en este caso de Alienación Parental y recuerda a Voltaire en su frase “jueces bueyes con el poder y tigres con los ciudadanos”. La abogada Yobana Carril (prologuista) expone que:

“dolor infantil, de maltrato institucional, de tortura emocional... describiendo la sociedad



en la que vivimos de espalda a todo ese sufrimiento. Y todos con ceguera supina. Los niños de hoy, agrega necesitan que despertemos, que nos levantemos, que no sigamos ciegos, que nos enfrentemos a su sufrimiento y que no participemos con nuestro silencio en su dolor”(Bastida & Bertelli, 2024, p.30).

Los casos de AP y SAP de larga evolución generan consecuencias psicológicas graves. De otro lado, la AP y el SAP es una realidad ocultada por instituciones en varios países aun cuando se ha hecho esfuerzos para hacer justicia a los causantes de daño que roban la felicidad de los niños a quien destruye gota a gota. Al progenitor rechazado se obliga a perder el afecto de sus hijos quienes somatizan el problema con ansiedad, depresión y deberían ser tratados por ese daño. “Los padres consideran que tienen un hijo muerto en vida” por el abuso emocional inferido a las dos partes.

La alienación es un proceso mediante el cual un individuo o una colectividad transforman la conciencia de los NNA hasta hacerla contradictoria y dramática. En medicina y psicología, se refiere a un trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente, o bien a un estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad(Galimberti, 2006).

En su obra indica que la alienación es lo que hace que el hombre no sea él mismo, que no sea lo que realmente es, el hacer no lo genera de forma autónoma, porque obedece a un hacer forzoso debido a que es consecuencia de una imposición externa a su voluntad habida por manipulación. Concluye que un hecho es la falta de realización como ser humano, creando un “extranjero de sí mismo. El otro es la imposibilidad de pertenecerse a sí mismo, pertenece a otros, por una coacción externa, que le impide su mismidad(Galimberti, 2006).



Como último concepto a tratar en este acápite se encuentra el de alteración. Una alteración del latín tardío *alteratio*, *ónis* es la acción de alterar del latín tardío *alterare* a su vez es cambiar la esencia o forma de algo (Española, A, 2014). Esta situación de falta de identidad y, a la vez, de alteralidad, de autoestima y la ausencia de diálogo entre “el uno y el otro”; que en la familia son inicialmente el padre y la madre; supone después, el trato que se da, entre “el uno”; que puede ser padre o madre “y el otro” que son el hijo o los hijos. Entre estas relaciones aparece la ausencia de entendimiento, la falta de acuerdos y el deterioro del grupo familiar, por no aceptarse como son para poder tener relaciones y emociones conscientes. En una familia o en un hogar, considerar al otro como un extraño, como un enemigo, se da por ausencia de actitudes y de acciones generosas, y ante todo por falta de comunicación y por carencia de afecto mutuo y por falta de tolerancia(Linero, 2024).

En efecto, la Alienación Parental es una forma de violencia intrafamiliar que es abuso y maltrato por control coercitivo, es opresión continua con palabras, amenazas y conductas con el fin de mantener el poder sobre la pareja a la cual le atemoriza, la humilla, la aísla, la violenta como atada (Montpellier & Sicard, 2024). La violencia vicaría es otra forma de AP se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, a la que quiere dañar y el daño lo hace el alienador a través de terceros; los hijos en la violencia vicaría son violentados como en la AP. Los NNA reciben la descarga violenta para agredir con violencia a un progenitor; padre o madre para acabarlo en sus emociones y afectarlo psicológicamente, también hay consideraciones de otros estudiosos de esta interferencia parental(López & Portillo, 2021).

(Aleman, 2020); (Escudero et al., 2008)entre otros autores, consideran que la AP y sus manifestaciones es un fenómeno de contextos familiares en conflicto relacionados con violencia



psicológica. Esto lo debe tener en cuenta las autoridades jurídicas para que tengan determinaciones justas a los debidos procesos de demandas por interferencias parentales.

La AP se ha estudiado desde hace cuatro décadas a través de trabajo experimental, clínico, forense, jurídico y psicosocial, describe los pasos que se dan en la triada: padre, hijos, madre donde el alienante, NNA ha sido enseñado a rechazar al otro progenitor que resulta alienado. Los NNA, en el tiempo que se les enseña a rechazar al progenitor alienado sufren ansiedad, miedo, suspicacia hacia este y evitan estar cerca de él o de ella (Garnica, 2009).

El padre alienado, dicen los mismos autores, experimentan fuertes sentimientos en relación con la distancia emocional y física de su hijo o hijas y le acarrea costos emocionales y hasta financieros por interacción con los sistemas legales y de protección de sus hijos.

Se reitera que la AP se ve claramente en el período de separación de los papás de los NNA o después del divorcio, en el momento en que se pelea la custodia de los hijos ante jueces. Es la lucha de un padre opositor frente a uno débil socioemocional y psicológicamente. Los NNA se afectan a corto y largo plazo como se demuestra en la reglamentación de custodia y cuidado personal que aparece en el capítulo cuatro.

En 2023, el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC), fundado en 2004, afirmó que la Alienación Parental (AP) es un tema que debe ser abordado por psiquiatras, psicólogos, abogados en derecho penal y de familia, así como por trabajadores sociales. En este contexto, es fundamental que cualquier ente profesional encargado de tratar problemas de AP y SAP se constituya como un grupo de trabajo multidisciplinario, con el fin de evitar errores e injusticias. Asimismo, se enfatiza que los profesionales de la psicología y las demás autoridades que



resuelvan conflictos relacionados con la AP deben actuar dentro de parámetros éticos y deontológicos. Esto es crucial para asegurar la integridad de su profesión y para mantener la confianza y el bienestar de los implicados en el proceso, garantizando una práctica eficiente y adecuada en las decisiones que se tomen(Colpsic, 2023).

En concordancia, se recalca la importancia de que los procedimientos, técnicas y estrategias utilizadas por los psicólogos en sus evaluaciones sean priorizadas. Esto es esencial tanto para los profesionales como para informar de manera adecuada a las personas que están sufriendo los efectos de la AP(Bruch, 2001).

2.2. Consideraciones internacionales y nacionales sobre AP y SAP

Antes de ahondar en este subtítulo es preciso señalar las diferencias existentes entre Alienación Parental AP y Síndrome de Alienación Parental SAP. La Alienación Parental (AP) es un proceso mediante el cual uno de los progenitores manipula emocional y psicológicamente a sus hijos con el objetivo de alejarlos del otro progenitor. Esta conducta busca intencionalmente influir en los sentimientos y percepciones de los hijos, fomentando el rechazo, la desconfianza o el odio hacia el progenitor alienado. Las tácticas empleadas pueden incluir la descalificación constante del otro progenitor, la creación de falsedades o la interferencia en las visitas y la comunicación. En esencia, la AP es una forma de maltrato emocional que se enfoca en las acciones del progenitor alienador, afectando la dinámica familiar.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP), por otro lado, se refiere a los efectos o síntomas que experimenta el niño como resultado de la alienación parental. Estos síntomas



incluyen el rechazo injustificado hacia el progenitor alienado, actitudes de miedo o desconfianza sin fundamentos reales, y una alineación total con el progenitor alienador. El SAP pone énfasis en el impacto psicológico y emocional que la alienación tiene sobre los hijos, afectando su salud mental y su capacidad para relacionarse de manera sana con ambos padres. Mientras que la AP se refiere al comportamiento alienador, el SAP es la manifestación de ese comportamiento en la psique del niño (Colpsic, 2023).

La principal diferencia entre la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) radica en su enfoque y en las consecuencias que generan. La AP se centra en las acciones del progenitor alienador, quien de manera intencional manipula a los hijos para dañar la relación con el otro progenitor. Es un proceso activo que implica manipulación directa y maltrato emocional. En cambio, el SAP describe los efectos o síntomas que el niño experimenta como consecuencia de la alienación, manifestándose en un rechazo injustificado y actitudes negativas hacia el progenitor alienado. Mientras que la AP se enfoca en el comportamiento alienador, el SAP se centra en los efectos psicológicos y emocionales en el niño alienado, lo que convierte al SAP en una consecuencia directa de la AP.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su obra sobre Alienación Parental, ofrece una perspicaz visión del impacto del Síndrome de Alienación Parental en diversos contextos de la vida familiar en América Latina, centrándose en México, donde el fenómeno está tipificado como delito. La obra documenta los criterios de varios expertos internacionales que abordan el tema desde diferentes perspectivas, destacando cómo las acciones del padre o madre alienador(a) pueden afectar al menor en diversos escenarios (CIDH, 2011).



Desde el marco de la ruptura de una relación familiar, surgen situaciones que enfrentan a los padres, lo cual contribuye al desgaste de la vida en común. Este proceso está marcado por hechos anteriores “conflictos jamás resueltos, injurias nunca perdonadas y pactos reiteradamente violados”, lo que en última instancia puede llevar al divorcio (CNDH, 2011, p. 147). Los desafíos y tensiones en la relación parental necesariamente influyen en forma negativa en los hijos y dan lugar al surgimiento del Síndrome de Alienación Parental.

Aunado a lo anterior, la obra resalta cómo la alienación parental como fenómeno social que impacta en la vida de los menores, afectando su bienestar emocional y psicológico. A través de análisis y testimonios de expertos, se ilustra cómo las conductas alienantes generan un ambiente perjudicial para los hijos, socavando su relación con uno de los progenitores y obstaculizando su desarrollo saludable en el entorno familiar que aparece en la (Corte Constitucional Sentencia C-577, 2011).

En concordancia con este enfoque, se reconoce la urgente necesidad de promover un proceso de divorcio adecuado y saludable. La idea es evitar caer en un divorcio sin separación real, ya que esto solo prolonga innecesariamente el sufrimiento involucrado (CNDH, 2011, p. 72). Se destaca la importancia de abordar la separación de manera responsable y consciente, procurando minimizar el impacto negativo en los hijos y en la familia en general.

La obra hace un análisis jurídico legislativo a nivel latinoamericano, y examina 19 países de la región que tipifican la conducta de alienación parental como un delito; se observa que tres de ellos no cuentan con esta tipificación, incluyendo a Colombia. Aunque no existe una normativa explícita sobre la alienación parental, sí hay regulaciones que sancionan conductas



que vulneran los derechos de los niños y adolescentes, como se ha mencionado previamente.

La Alienación Parental trasciende el ámbito meramente psicológico; sus consecuencias con frecuencia llegan a los estrados judiciales. Por esta razón, surge un interés palpable en analizar y abordar esta problemática que, aunque quizás no sea ampliamente conocida en nuestro país, tiene un impacto real en la vida cotidiana de las personas. La obra destaca la importancia de entender y afrontar la alienación parental, a pesar de la falta de claridad que pueda existir en torno a un tema que es desconocido para muchos, pero que influye significativamente en las dinámicas familiares y en el sistema judicial.

La obra de la CIDH (2011) sobre Alienación Parental proporciona un análisis detallado del impacto del SAP en América Latina. Resalta cómo las acciones de los padres alienadores pueden afectar a los niños en diversos escenarios. También examina las legislaciones y sanciones en relación con la alienación parental en varios países de la región, enfatiza la importancia de abordar adecuadamente la separación y el divorcio para evitar el daño a los niños involucrados.

2.3. Consideraciones internacionales y nacionales sobre AP y SAP

Antes de ahondar en este subtítulo es preciso señalar las diferencias existentes entre Alienación Parental AP y Síndrome de Alienación Parental SAP.

La Alienación Parental (AP) es un proceso mediante el cual uno de los progenitores manipula emocional y psicológicamente a sus hijos con el objetivo de alejarlos del otro progenitor. Esta conducta busca intencionalmente influir en los sentimientos y percepciones de los hijos, fomentando el rechazo, la desconfianza o el odio hacia el progenitor alienado. Las



tácticas empleadas pueden incluir la descalificación constante del otro progenitor, la creación de falsedades o la interferencia en las visitas y la comunicación. En esencia, la AP es una forma de maltrato emocional que se enfoca en las acciones del progenitor alienador, afectando la dinámica familiar.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP), por otro lado, se refiere a los efectos o síntomas que experimenta el niño como resultado de la alienación parental. Estos síntomas incluyen el rechazo injustificado hacia el progenitor alienado, actitudes de miedo o desconfianza sin fundamentos reales, y una alineación total con el progenitor alienador. El SAP pone énfasis en el impacto psicológico y emocional que la alienación tiene sobre los hijos, afectando su salud mental y su capacidad para relacionarse de manera sana con ambos padres. Mientras que la AP se refiere al comportamiento alienador, el SAP es la manifestación de ese comportamiento en la psique del niño.

La principal diferencia entre la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) radica en su enfoque y en las consecuencias que generan. La AP se centra en las acciones del progenitor alienador, quien de manera intencional manipula a los hijos para dañar la relación con el otro progenitor. Es un proceso activo que implica manipulación directa y maltrato emocional. En cambio, el SAP describe los efectos o síntomas que el niño experimenta como consecuencia de la alienación, manifestándose en un rechazo injustificado y actitudes negativas hacia el progenitor alienado. Mientras que la AP se enfoca en el comportamiento alienador, el SAP se centra en los efectos psicológicos y emocionales en el niño alienado, lo que convierte al SAP en una consecuencia directa de la AP.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su obra sobre Alienación Parental, ofrece una perspicaz visión del impacto del Síndrome de Alienación Parental en diversos contextos de la vida familiar en América Latina, centrándose en México, donde el fenómeno está tipificado como delito. La obra documenta los criterios de varios expertos internacionales que abordan el tema desde diferentes perspectivas, destacando cómo las acciones del padre o madre alienador(a) pueden afectar al menor en diversos escenarios (CIDH, 2011).

Desde el marco de la ruptura de una relación familiar, surgen situaciones que enfrentan a los padres, lo cual contribuye al desgaste de la vida en común. Este proceso está marcado por hechos anteriores “conflictos jamás resueltos, injurias nunca perdonadas y pactos reiteradamente violados”, lo que en última instancia puede llevar al divorcio (CNDH, 2011, p. 147). Los desafíos y tensiones en la relación parental necesariamente influyen en forma negativa en los hijos y dan lugar al surgimiento del Síndrome de Alienación Parental.

Aunado a lo anterior, la obra resalta cómo la alienación parental como fenómeno social que impacta en la vida de los menores, afectando su bienestar emocional y psicológico. A través de análisis y testimonios de expertos, se ilustra cómo las conductas alienantes generan un ambiente perjudicial para los hijos, socavando su relación con uno de los progenitores y obstaculizando su desarrollo saludable en el entorno familiar que aparece en la Sentencia C 9296STC de 2019.

En concordancia con este enfoque, “se reconoce la urgente necesidad de promover un proceso de divorcio adecuado y saludable. La idea es evitar caer en un divorcio sin separación real, ya que esto solo prolonga innecesariamente el sufrimiento involucrado” (CNDH, 2011, p.



72). Se destaca la importancia de abordar la separación de manera responsable y consciente, procurando minimizar el impacto negativo en los hijos y en la familia en general.

La obra hace un análisis jurídico legislativo a nivel latinoamericano, y examina 19 países de la región que tipifican la conducta de alienación parental como un delito; se observa que tres de ellos no cuentan con esta tipificación, incluyendo a Colombia. Aunque no existe una normativa explícita sobre la alienación parental, sí hay regulaciones que sancionan conductas que vulneran los derechos de los niños y adolescentes, como se ha mencionado previamente.

La Alienación Parental trasciende el ámbito meramente psicológico; sus consecuencias con frecuencia llegan a los estrados judiciales. Por esta razón, surge un interés palpable en analizar y abordar esta problemática que, aunque quizás no sea ampliamente conocida en nuestro país, tiene un impacto real en la vida cotidiana de las personas. La obra destaca la importancia de entender y afrontar la alienación parental, a pesar de la falta de claridad que pueda existir en torno a un tema que es desconocido para muchos, pero que influye significativamente en las dinámicas familiares y en el sistema judicial.

La obra de la CIDH (2011) sobre Alienación Parental proporciona un análisis detallado del impacto del SAP en América Latina. Resalta cómo las acciones de los padres alienadores pueden afectar a los niños en diversos escenarios. También examina las legislaciones y sanciones en relación con la alienación parental en varios países de la región, enfatiza la importancia de abordar adecuadamente la separación y el divorcio para evitar el daño a los niños involucrados.



2.4. La Alienación Parental en Colombia

El estudio de la AP y el SAP, no ha tenido una evolución marcada en Colombia como en otras naciones, y se puede considerar un concepto relativamente nuevo en el país. Hasta el año 2013, se realizó el primer estudio sobre este tema. La jurisprudencia fue la primera en tratar y analizar este fenómeno, en una decisión que absolvía a un padre acusado del delito de acceso carnal abusivo agravado, luego de ser señalado por la madre de manipular al hijo en común para que lo acusara de abuso (Sentencia CSJ 40.455., 2013).

En dicha sentencia, se menciona que en psicología se conoce un síndrome llamado Alienación Parental, que se refiere a la manipulación de los hijos por parte de un cónyuge que no acepta la separación o el divorcio, buscando dañar al otro progenitor. Este tipo de manejo en la crianza puede llevar a que los hijos rechacen y acusen al progenitor afectado. Posteriormente, se estableció que este trato del menor con la intención de dañar a otro tiene un impacto directo en el testimonio del menor.

Ante esta situación, surge la pregunta sobre las acciones del Estado para abordar esta forma de violencia infantil. Una posible respuesta es la tipificación de la AP como un delito autónomo en la legislación colombiana. Esto implicaría reconocer legalmente el fenómeno y establecer medidas específicas para prevenirlo y sancionarlo, con el objetivo de proteger el bienestar de los menores involucrados en situaciones de conflicto parental (Alzate, 2018).

El hecho de que la alienación parental utilice a un menor para causar daño a otro progenitor es una forma de maltrato infantil, como se ha señalado en investigaciones: (Abril, 2023) (Alzate M. C., 2018) (Briceño & Beltrán, 2022) (Bastida, 2022). Esto plantea la pregunta



fundamental: ¿Qué está haciendo el Estado colombiano para abordar esta forma de violencia infantil?

En este contexto, la respuesta es evidente: tipificar la alienación parental como un delito autónomo en la legislación colombiana. Esta medida sería coherente con el enfoque de protección y bienestar de los niños, y contribuiría a prevenir y sancionar adecuadamente esta conducta perjudicial para los menores.

Enfoque que resulta relevante, porque destaca en el presente trabajo que el tipo penal de violencia intrafamiliar, no aborda de manera efectiva el problema jurídico planteado por la AP. Incluso se puede argumentar que la legislación sobre violencia intrafamiliar se queda limitada en su alcance y no logra abordar situaciones complejas y novedosas, como las relacionadas con la alienación parental. Rodríguez (2007) asevera que: la novedad legislativa en materia de violencia intrafamiliar no ha sido capaz de regular situaciones fácticas que requieren una protección penal más actualizada y precisa. En este sentido, la tipificación específica de la alienación parental como un delito autónomo podría llenar este vacío y proporcionar un marco legal adecuado para abordar de manera integral este problema.

Todas esas falencias se deben a una falta de preparación integral y multidisciplinaria de los entes jurídicos que tienen a cargo de imponer castigo a situaciones de alienación parental. Es muy claro, constatar que abogados, jueces, despachos judiciales, psicólogos, psiquiatras, médicos, entre otros profesionales tienen grandes vacíos sobre esta problemática tan común a través del tiempo y, especialmente en los últimos años en los cuales el divorcio se ha establecido en la sociedad postmoderna (Rodríguez, 2007). Muchas décadas antes no se presentaban estas



situaciones, porque los matrimonios eran más estables y había más unidad familiar. Las decisiones que se toman en relación con este fenómeno, reiteramos están desprovistas de una mirada y análisis científico y profesional(Trejo, 2020).

Capítulo 3. El Síndrome de Alienación Parental (SAP)

3.1. Teoría y conceptos sobre el SAP

El American Journal of Psychology, define como trastorno cuya principal manifestación es la campaña de denigración hacia uno de los progenitores, o el rechazo al mismo, debido a la influencia del otro combinada con la propia contribución del niño(Sanford & Titchener, 1898).

Esta teoría se originó a partir de las investigaciones realizadas por Gardner en la década de 1980 citado el sostiene que, en situaciones de divorcio o separación conflictiva, uno de los progenitores (generalmente el custodio) lleva a cabo un proceso de manipulación psicológica y programación en el hijo para que rechace y tenga aversión hacia el otro progenitor (no custodio)(De la Cruz et al., 2022).

El psiquiatra Richard Gardner (1985), afirma que el SAP es el resultado de una combinación entre los adoctrinamientos de un padre programador y las propias contribuciones del niño para vilipendiar al padre objetivo alienado sin sentir culpa por hacerlo. En efecto, conceptúan que es un estado mental en el que un niño cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, se alía fuertemente con uno de los progenitores –el preferido- y



rechaza la relación con el otro progenitor el alienado- mediante estrategias o interferencias parentales que nacen en la crisis de la pareja y empiezan en forma leve como no informar de una cita médica, ocultar una actuación del niño en el colegio hasta lo más severo que es distanciarlos geográficamente(Parsloe, 2020).

Lo peligroso es que muchos padres alienados se ven privados de sus hijos cuando los jueces, fiscales y psicólogos de juzgados toman la palabra del niño, en demandas al pie de la letra y no siguen un debido proceso. En esta teoría, el SAP se considera un trastorno psicológico que surge en el contexto de disputas de custodia prolongadas y hostiles. Hay tres niveles de SAP: ligero, moderado y severo, cada uno con diferentes manifestaciones sintomáticas. Y se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración en la que el hijo repite acusaciones y desprecios hacia el progenitor alienado, sin una justificación razonable(Baker, 2005)

Es importante resaltar que el SAP en la presentación del trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, que el tema ha sido objeto de debate y controversia en la comunidad científica y legal. Algunos profesionales y expertos respaldan la teoría y la consideran relevante en casos de disputas parentales, otros cuestionan su validez científica y objetividad. La falta de estudios rigurosos y de publicaciones en revistas científicas, ha contribuido a esta controversia y a la falta de consenso en su aceptación como un diagnóstico válido y universalmente reconocido(Miranda, 2011).

En muchos casos, la concepción del SAP puede variar desde considerarlo como una forma de abuso psicológico, hasta una mera táctica utilizada en situaciones de ruptura familiar. La variedad de opiniones refleja la complejidad y la falta de conocimiento consolidado en torno



al tema del Síndrome de Alienación Parental (Miranda, 2011). La dificultad en dar una conceptualización única está en que para unos es un fenómeno psicológico, para otros un trastorno mental y para otros una enfermedad psicosocial.

El abogado madrileño Esteban Bastida Martín, publicó la obra “El Síndrome de Alienación Parental” en el año 2022 como dictamen médico-científico y jurídico; en forma especializada y analizada, argumenta y expone con criterio concreto el tema del SAP (...) “abordando sus vertientes jurídica, psicológica, sociológica y política” (Bastida, 2022, p.27). Dice que “el SAP ha sido reconocido y estudiado por la comunidad científica y aceptado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Alienar a un hijo para que rechace u odie a un progenitor, esto es constitutivo de un delito grave de maltrato psicológico infantil. El proceso de alienación y su culminación también son una forma de violencia psicológica frente al progenitor rechazado u odiado por el hijo” (Bastida, 2022, p.37).

La obra hace frente a polémicas sobre la no existencia del SAP y sobre las denuncias falsas de género y aclara las falacias o mentiras de los ideólogos. Propone que sean psiquiatras y psicólogos los únicos profesionales con autoridad científica para que diagnostiquen y den tratamiento terapéutico a un menor, víctima de Alienación Parental y que el poder judicial sea independiente apartando la injerencia política, de jueces, fiscales y asociaciones feministas radicales.

La Alienación Parental es ocultada por las instituciones españolas y en otros países, que desamparan a los niños alienados; les roban su felicidad, su infancia y su adolescencia, son



maltratados psicológicamente, lo mismo que al padre o la madre rechazada lo que lleva a consecuencias dramáticas para ambos.

El SAP es negado por feministas de género, no argumentan, no exponen críticamente su concepto dicen que no existe porque no está avalado por la ciencia, que es invento de neomachistas para maltratar a las mujeres. No han vivido, ni experimentado todo el dolor que carga un –padre – madre – niño – niña – adolescente – alienado. (Ver que son afectados en su escuela, desarrollo psico-social, desajuste conductual, psicológico y social).

Sicard (2024) argumenta que la AP “(...) en cuanto a que existe o no existe un “síndrome” en la actualidad, la AP es más que un síndrome y se caracteriza por los gremios científicos como un “fenómeno”(p. 41) que puede ser usados por los profesionales para describir lo que ocurre cuando los genitores “instrumentalizan” a los niños para obtener beneficios a través de influenciar negativamente el vínculo entre alienados y alienadores”(p.39).

En Colombia existen 17 casos en jurisprudencia STC2017-2021, STC6106-2018, AP569-2021 (56776), SP1653-2019 (47323), STC13427-2019, SP1525-2018 (50958) – STC2999-2017, SP20824-2017 (46254), SP10597-2016 (45258), SP2013, Rad. 40455, STC 1260-2014, T-115/14, STC 14625-2016, STC 12965-2017, STC16544-2017 – STC 2717-2021, y la más reciente T-526 2023 que han tratado el tema reconociendo en su mayoría, aunque la sentencia T-526 lo rechaza y lo proscribe demostrando gran confusión en las mismas Cortes, pero en ningún caso se ha rechazado su uso para definir lo que es considerado hoy en día como maltrato psicológico y trastorno relacional(Montpellier & Sicard, 2024).



La sentencia T-526 de 2023 “(...) Séptimo proscribir el uso del instrumento diagnóstico conocido como Síndrome de Alienación Parental, que no está acreditado actualmente por la ciencia, en tanto lesiona los derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes; reproduce estereotipos de género y genera eventos de discriminación y, por lo tanto, violencia contra la mujer en razón del género” Si el SAP no sirve de instrumentos diagnóstico para ayudar a los NNA y a los padres alienados protagonistas de este problema, este se agudizará más, la sociedad y la familia colombiana estarán más desprotegidas por parte de la mirada científica y jurídica.

3.2. Evolución conceptual del SAP

Desde su presentación inicial por parte de Gardner, varios autores han apoyado la noción del SAP como un fenómeno real y perjudicial en las dinámicas familiares en conflicto; se encuentran Parsloe(2020) De la Cruz et al (2022) Miranda (2011). Estos defensores argumentan que el SAP progenitor alienador programa a su hijo en contra del padre o de la madre, lo que afecta perjudicialmente la relación paterno filial.

No obstante, otro grupo de autores ha cuestionado la validez y utilidad del SAP como diagnóstico. Bruch (2001), Emery (2005), entre otros, han señalado que carece de respaldo científico sólido y no cumple con los criterios necesarios para ser considerado un síndrome clínico legítimo.

Argumentan que las teorías de Gardner son suposiciones subjetivas y carecen de evidencia empírica sustancial. Algunos críticos expresan preocupación de que el uso de SAP en contextos legales pueda ser manipulado y perjudicial para el bienestar de los niños involucrados en casos de custodia; cómo se puede evidenciar más adelante con los casos que se exponen al



respecto(Emery, 2005a).

El SAP tiene varios síntomas uno de ellos es la Campaña de denigración hacia el progenitor alienado. Este síntoma refleja la predisposición del hijo hasta menospreciar y desacreditar al progenitor alienado por la influencia de su otro progenitor (Baker, 2005).

Otro síntoma es la crítica con racionalismo frívolo. El hijo presenta críticas hacia el progenitor alienado, sin base sólida y con razones superficiales; debido a la influencia del progenitor alienador, porque las objeciones del hijo pueden carecer de sustancia y ser más impulsivas que fundamentadas (Emery, 2005).

La carencia de ambivalencia es otro síntoma en el cual el hijo muestra una polarización emocional; idealiza al progenitor alienador y demoniza al progenitor alienado. Esta falta de emociones es un signo de la influencia del progenitor alienador en la percepción del hijo.

Tabla 2. *Los ocho síntomas del SAP según la perspectiva de Richard Gardner*

Número	Síntoma	Definición
1	Campaña de denigración hacia el progenitor alienado	El hijo muestra actitudes y conductas de crítica y menosprecio hacia el progenitor alienado, reflejando las opiniones y sentimientos del alienador.
2	Crítica con el racionalismo frívolo	El hijo hace críticas negativas al progenitor alienado, pero estas carecen de fundamento sólido y son superficiales. Desarrollo de prejuicios y negatividad infundada, dificultad para establecer una relación genuina.
3	Carencia de ambivalencia	El hijo carece de sentimientos ambivalentes hacia el progenitor alienado, idealizando al alienador y demonizando al alienado. Pobre comprensión de la complejidad emocional, influencia distorsionada en la relación entre padres e hijos.



4	Fenómeno del pensamiento independiente	El hijo afirma que sus opiniones negativas son fruto de su propio juicio, pero estas opiniones reflejan de cerca las del alienador. Creación de ilusiones de autonomía mental, influencia en las opiniones del hijo.
5	Apoyo reflexivo al progenitor alienador	El hijo defiende activamente las creencias del alienador sin cuestionarlas, adoptando perspectivas sin análisis crítico. Adopción acrítica de opiniones, limitación en la formación de juicios propios.
6	Ausencia de culpa	A pesar del comportamiento negativo hacia el progenitor alienado, el hijo no siente remordimiento ni culpa. Dificultad para desarrollar empatía y autoevaluación, potencial aumento de conflictos emocionales internos.
7	Escenarios prestados	El hijo repite argumentos del alienador sin evaluación personal, adoptando perspectivas sin un razonamiento propio. Pérdida de capacidad para discernir y analizar información, desarrollo de opiniones poco fundamentadas.
8	Difusión del rechazo hacia la familia extendida	El rechazo hacia el progenitor alienado se extiende a familiares del mismo, indicando la influencia generalizada del alienador. Ruptura de relaciones familiares, aislamiento social y emocional del niño.

Nota. Fuente: (Bruch, 2001)

Estos síntomas, junto con los restantes mencionados anteriormente, son indicativos del modelo propuesto por Gardner. Sin embargo, es importante destacar que existe un debate considerable en la comunidad académica sobre la validez y aplicabilidad de estos síntomas como criterios de diagnóstico sólidos del SAP. Mientras algunos profesionales respaldan estas características como indicadores claros de alienación parental, otros cuestionan su utilidad clínica y su base empírica. Las dinámicas familiares en situaciones de conflicto y separación pueden ser sumamente complejas lo que obliga a realizar un enfoque cuidadoso y comprensivo por parte de los profesionales que las abordan (Darnall, 2011).



3.3. Tipos del SAP

El SAP se manifiesta en diferentes tipos o niveles de gravedad, cada uno de los cuales refleja la intensidad y la naturaleza de la alienación experimentada por el hijo hacia el progenitor alienado. Estos tipos ofrecen una comprensión más completa de cómo se desarrolla y evoluciona el SAP en contextos familiares conflictivos.

En el primer nivel, conocido como leve, las dificultades se presentan principalmente en el momento de las visitas entre el hijo y el progenitor alienado. Aunque puede haber tensiones, el hijo aún participa en las visitas y mantiene cierta relación con el progenitor alienado. Las interacciones pueden ser incómodas y tensas, pero en general, el niño no ha adoptado actitudes extremadamente negativas ni rechazo absoluto hacia el alienado. Sin embargo, es en este nivel donde pueden identificarse los primeros signos de alienación, como resistencia pasiva o renuencia a pasar tiempo con el progenitor alienado.

El segundo nivel, conocido como medio, refleja un aumento en la intensidad de la alienación. Aquí, el progenitor alienador utiliza diversas tácticas para excluir y desacreditar al otro progenitor en la vida del hijo. Esto puede incluir manipulación emocional, desinformación y la creación de falsas percepciones sobre el progenitor alienado. El niño comienza a mostrar una mayor hostilidad y negatividad hacia el progenitor alienado, y la relación entre ambos se vuelve más tensa y conflictiva. El alienador puede ejercer un control significativo sobre las creencias y opiniones del niño, lo que dificulta la posibilidad de restablecer una comunicación saludable.

El tercer nivel, conocido como grave, representa la forma más extrema de alienación. En este punto, el hijo está profundamente perturbado emocionalmente y su rechazo hacia el



progenitor alienado se ha vuelto fanático. Las emociones extremas, como el pánico y la furia, pueden manifestarse de manera recurrente en presencia del progenitor alienado. La relación entre el niño y el alienado está prácticamente rota y las visitas se vuelven prácticamente imposibles debido a la intensidad del conflicto. Él puede haber internalizado completamente la perspectiva del progenitor alienador y puede estar sufriendo un niño psicológico significativo debido a la alienación extrema.

Cada uno de estos tipos de SAP refleja la progresión de la alienación y sus efectos en la relación entre el hijo y el progenitor alienado. Sin embargo, es fundamental recordar que la identificación y clasificación de estos tipos deben hacerse con prudencia y cuidado, considerando la complejidad de las dinámicas familiares y el bienestar emocional del niño involucrado.

3.4 Clasificación del SAP

La clasificación del SAP se presenta en dos dimensiones: la intensidad del síndrome y los sujetos involucrados en el proceso. Estas nos permiten comprender las diferentes manifestaciones y niveles de gravedad que puede adquirir el SAP, así como identificar los actores que participan en ella.

En relación con la intensidad del SAP, se establecen tres niveles: leve, moderado y severo. La leve comprende las fases 1 y 2: Proceso de alienación, donde se observan signos incipientes de influencia en el menor, para que sienta el rechazo hacia uno de los progenitores. En el nivel moderado, correspondiente a la fase 3, la alienación se profundiza, se evidencia más, afectando de manera más significativa la relación entre el hijo y el progenitor alienado. En el



nivel severo, correspondiente a la fase 4, la alienación es más extrema y puede causar daños profundos en la percepción y relación del menor con el progenitor no custodio (Ver tabla 3).

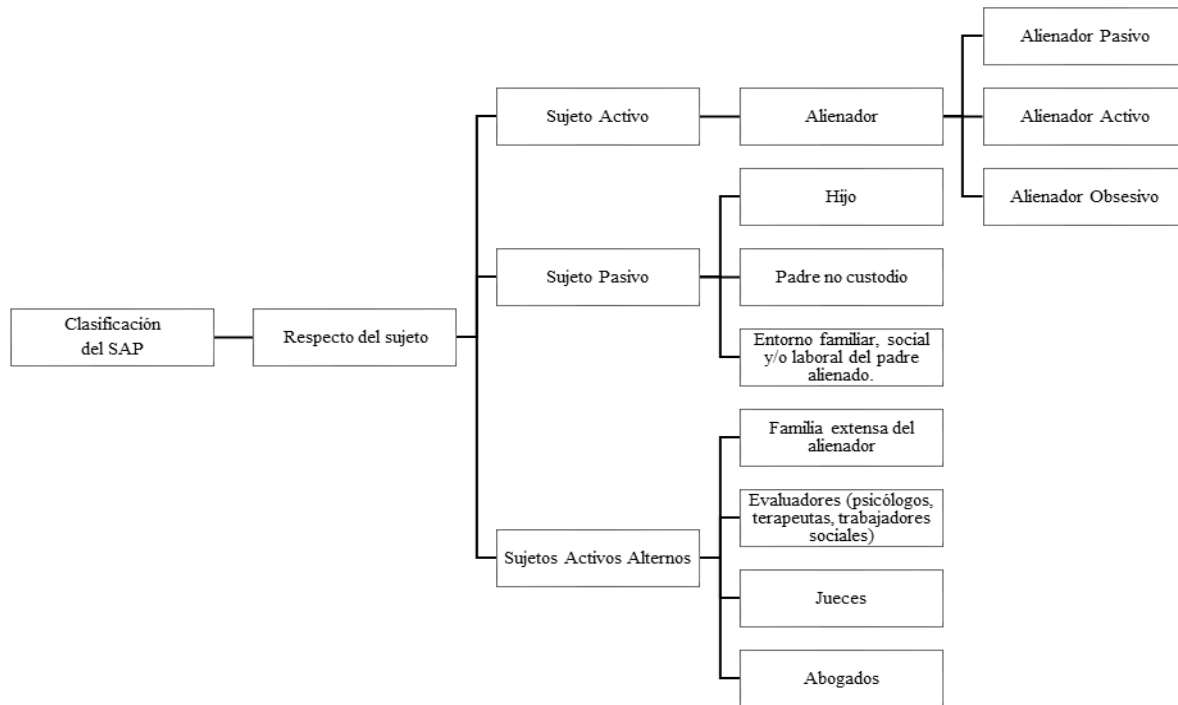
Tabla 3 Dimensiones de la Clasificación del SAP

Clasificación del SAP		
Respecto de su intensidad		
Leve	Moderado	Severo
Fase 1 y 2	Fase 3	Fase 4

Nota. Fuente: (Cuenca, 2006).

Por otro lado, la clasificación del SAP según los sujetos involucrados destaca diferentes categorías. En primer lugar, está el sujeto activo, que es el alienador. En esta categoría, se identifican diferentes subtipos de alienadores; el alienador pasivo, que ejerce influencia de manera más sutil; el alienador activo, que emplea estrategias más directas; y el alienador obsesivo, que muestra un comportamiento compulsivo en su intento de alienación.

Tabla 4 La clasificación del SAP según los sujetos involucrados

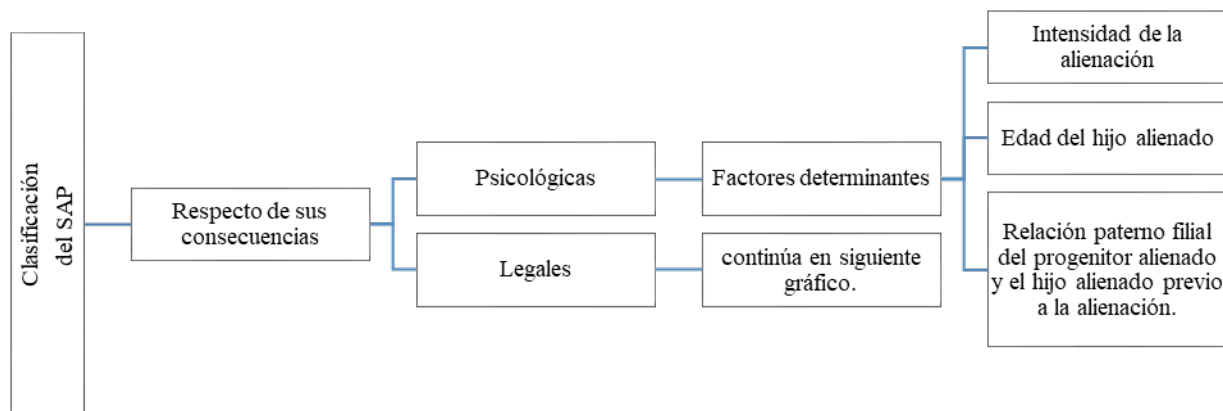


Nota. Fuente: Elaboración de los autores.

Al mismo tiempo, se encuentra el sujeto pasivo, que engloba al hijo, al padre no custodio y al entorno familiar, social y laboral del progenitor alienado. Estos sujetos pasivos son influenciados y manipulados por el alienador, lo que supone llevar a la internalización de la alienación en diferentes grados.

Por lo tanto, se mencionan los sujetos activos alternos, que participan indirectamente en el proceso de alienación. Estos incluyen a la familia extensa del alienador, quienes contribuyen al fomento de la alienación. Los evaluadores como: psicólogos, terapeutas y trabajadores sociales, tienen un rol determinante en la detección y abordaje del SAP; los jueces, quienes toman decisiones en los casos de disputa familiar; y los abogados, que representan a las partes involucradas y pueden influir en la percepción del SAP en los procesos legales.

Tabla 5 Clasificación del SAP desde las consecuencias



Nota. Fuente: Elaboración de los autores.

La clasificación del SAP se toma en cuenta desde sus consecuencias; repercusiones psicológicas y las implicaciones legales que este fenómeno tiene en el ámbito familiar y jurídico.

En cuanto a las consecuencias psicológicas del SAP, es fundamental considerar diversos factores determinantes que influyen en el impacto que la alienación realiza en el hijo alienado. Uno de estos factores es la intensidad de la alienación, es decir, la magnitud y persistencia de la influencia ejercida por el progenitor alienador. A mayor intensidad, es más probable que las consecuencias psicológicas sean más pronunciadas y perduren en el tiempo.

La edad del hijo alienado también desempeña un papel significativo en las consecuencias psicológicas. Niños más pequeños son más susceptibles a la influencia del alienador y llegan a tener dificultades para discernir entre la realidad y la manipulación. Por otro lado, los adolescentes seguramente experimentan conflictos internos y confusión debido a la alienación.

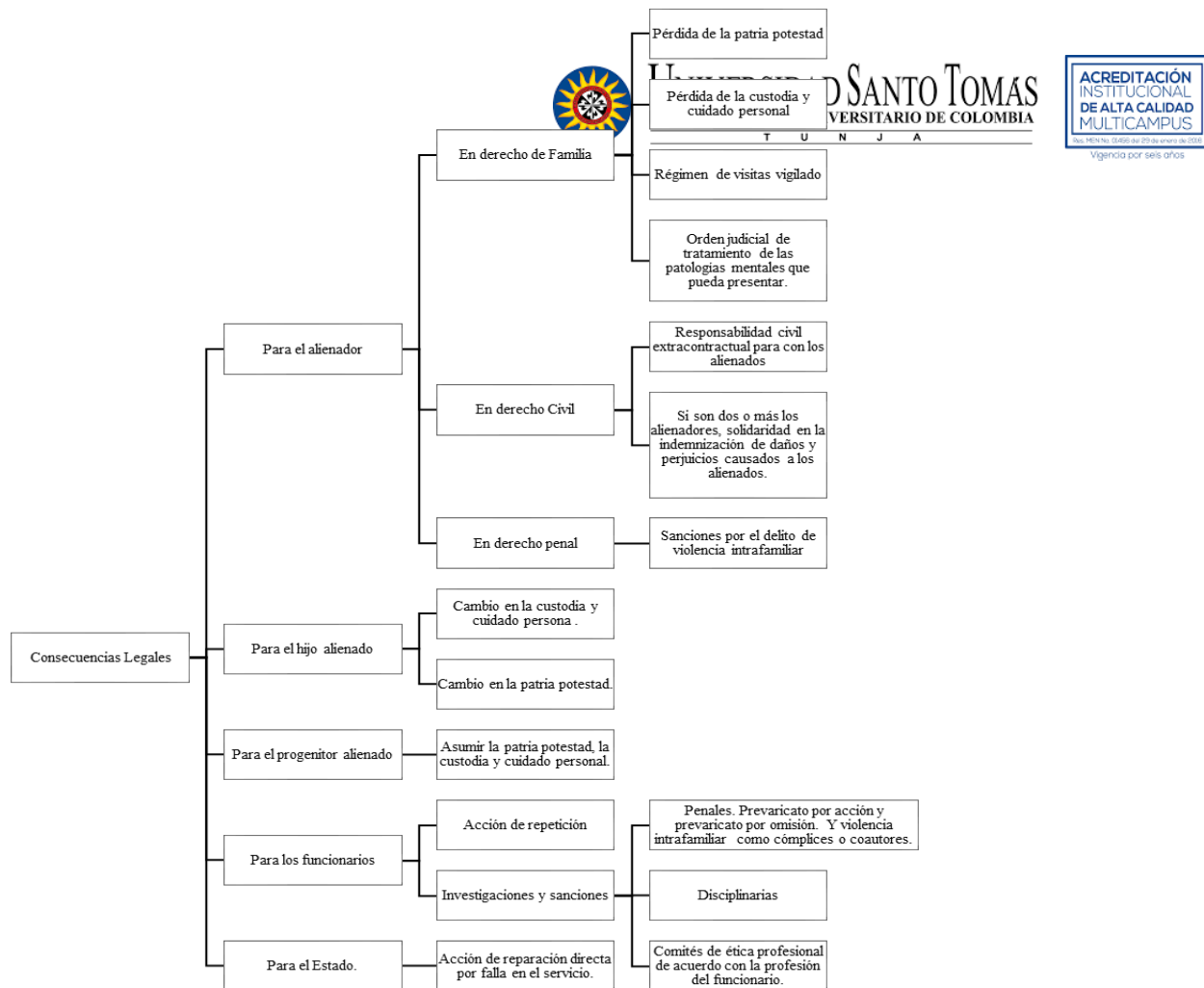
Otro factor crucial es la calidad de la relación paternofilial previa a la alienación. Si la relación entre el progenitor alienado y el hijo antes era cercana y positiva, la alienación genera



un impacto más profundo, causando sentimientos de traición, pérdida emocional. En lo que respecta a las consecuencias legales del SAP, estas generalmente involucran una serie de implicaciones jurídicas en los procesos de custodia, visitas. En casos donde se ha demostrado la existencia del SAP, los tribunales logran tomar decisiones en función de los mejores intereses del menor, lo que podría incluir cambios en el régimen de visitas, tenencia o la imposición de medidas para frenar la alienación (Walker, 2010).

En algunos sistemas legales, la presencia de SAP puede influir en la evaluación de la capacidad de cada progenitor para cumplir con sus responsabilidades y en la asignación de derechos y deberes parentales. Además, la detección del SAP conduce a intervenciones legales más amplias, como terapias familiares o la implementación de medidas para prevenir futuros casos de alienación (Walsh, 1997).

Tabla 6. *Clasificación del SAP consecuencias legales*



Nota. Fuente: Elaboración de los autores

Las consecuencias legales del SAP como lo muestra la tabla 4 son variadas y pueden afectar a diferentes actores involucrados en la dinámica de alienación. Estas implicaciones se abordan desde distintas ramas del derecho; el de Derecho de Familia, el Civil y el Penal, cuyo objetivo principal proteger los derechos de los menores y castigar las conductas de alienación.

Para el alienador, en el ámbito del Derecho de Familia, las consecuencias legales pueden incluir la pérdida de la patria potestad, o sea la privación de los derechos y responsabilidades sobre el hijo. Igualmente, podría perder la custodia y el cuidado personal del menor, en su lugar, un régimen de visitas vigilado garantizaría la protección del hijo y prevendría la continuidad de la alienación. En algunos casos, el tribunal ordenaría un tratamiento psicológico o psiquiátrico para tratar las patologías mentales que contribuyen al SAP.



En el ámbito del Derecho Civil, el alienador enfrentaría responsabilidad civil extracontractual por los daños y perjuicios causados a los alienados. Si hubiera más de un alienador, serían solidariamente responsables en la indemnización de los daños causados a los NNA, y a otros miembros de la familia, igualmente alienados.

En el derecho penal, el alienador enfrentará sanciones por el delito de violencia intrafamiliar, especialmente si se demuestra que las acciones de alienación son un tipo de violencia psicológica o emocional hacia el hijo y al progenitor alienado. Para el hijo alienado, las consecuencias legales implicarán un cambio en la custodia y el cuidado personal, buscando su bienestar y alejándolo de la situación de alienación; también podría considerarse un cambio en la patria potestad si se determina que el progenitor alienante no cumple con sus responsabilidades hacia el menor.

En el caso del progenitor alienado, las consecuencias involucrarán asumir la patria potestad, la custodia y el cuidado personal del hijo, si el tribunal determine el interés del menor. Los funcionarios públicos que estén involucrados en casos ilegales de AP y SAP, pueden enfrentar consecuencias reglamentarias y ser objeto de investigaciones y sanciones penales y disciplinarias, como prevaricato por acción y por omisión, así como violencia intrafamiliar, si se determina que han contribuido o permitido la AP y SAP. Además, estos funcionarios pueden ser sometidos a evaluaciones por comités de ética profesional, de acuerdo con su rol y profesión.

Finalmente, el Estado afrontaría acciones de reparación directa por falla en el servicio si se demuestra que no ha tomado medidas adecuadas para prevenir, detectar o abordar casos de SAP, lo que ha resultado en daños a los menores y sus familias.



3.5 Consecuencias legales y psicológicas

Los conflictos legales que surgen en el contexto de las familias han evolucionado, dando lugar a nuevas problemáticas que el sistema legal ha tenido en cuenta, incluida la relación entre los hijos de padres separados. Por ende, el artículo 257 del Código Civil Colombiano, tuvo en cuenta aspectos relacionados con la crianza, educación y manutención de los hijos legítimos, estableciendo que estos gastos son responsabilidad de la sociedad conyugal, y agrega que, a pesar de la custodia, el progenitor no custodio tiene el derecho de visitar a sus hijos de manera frecuente y libre, según lo que determine el juez.

Esto implica que, independientemente de cuál de los padres conviva con el niño después de la separación, se debe garantizar la relación con ambos progenitores, protegiendo así los derechos del menor y del progenitor no custodio. Este acceso asegura un vínculo emocional adecuado, fundamental de partes de ambos padres.

No obstante, el SAP entraña una violación directa al régimen de visitas establecido por la ley. En muchos casos, el progenitor custodio, junto con el menor, obstaculiza la posibilidad de que el progenitor no custodio mantenga una relación normal y armoniosa con el hijo. Esta situación impide que ellos desarrollen un entorno saludable, lo cual puede conducir a un alejamiento emocional perjudicial para ambas partes. A menudo, el alienador, con la colaboración del niño, interfiere en la relación del hijo con el otro progenitor, lo que contradice tanto los principios legales como el bienestar del menor.

La regulación de las visitas después de una separación se establece para proteger el interés superior de los NNA y garantizar su derecho a mantener una relación cercana y saludable



con ambos progenitores. La aparición del SAP complica esta situación al involucrar a los niños en los conflictos de sus padres, lo que subraya la importancia de abordar estas situaciones de manera cuidadosa y equitativa para proteger el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados.

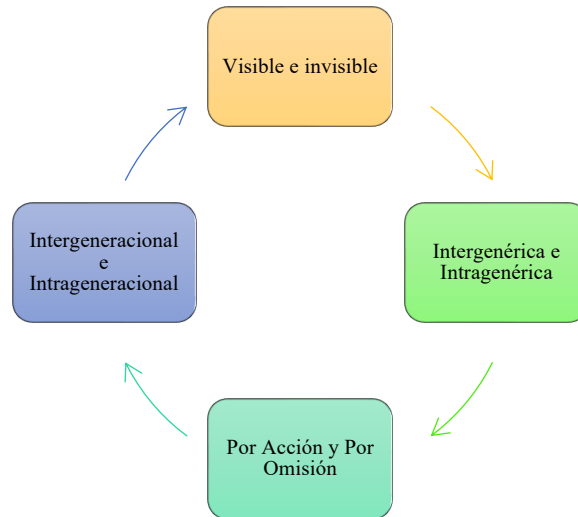
La Corte Constitucional ha establecido claramente que la protección de la familia, tal como se contempla en el artículo 44 de la Constitución, no se limita únicamente a la forma tradicional de la familia nuclear como se expresa en el capítulo 1. Esto significa que ella en el contexto actual puede adoptar diferentes formas y estructuras debido a circunstancias como la recomposición familiar, la ruptura de lazos afectivos entre los padres y otros cambios sociales y demográficos (Corte Constitucional Sentencia T-884, 2011).

La Corte subraya la importancia de asegurar que, a pesar de la separación de los padres, se debe garantizar que el hijo conserve relaciones significativas con ambos progenitores en igualdad de condiciones. Este enfoque refleja el interés superior del niño y el reconocimiento de que su derecho fundamental a tener una familia, y a no ser separados de ella (según el artículo 44 de la Constitución). Es aplicable a familias nucleares, tradicionales, a familias que han experimentado rupturas en los vínculos de los padres y también a familias monoparentales, ensambladas y de crianza.

3.6 Clases de violencia

Para el tratadista Jaime Herrera Farria y (Alzate 2018). Procedimiento de Familia y del Menor, existen los siguientes tipos de violencia:

Figura 1 *Clasificación de la violencia*



Nota. Fuente: Elaboración propia, tomado de: (Organización Mundial de la Salud, 2002).

La figura determina en primera medida la dualidad violencia visible e invisible; la primera deja huellas físicas en la víctima y cuando no deja estas huellas; la violencia invisible, se hace con palabras agresivas, comportamientos y hechos emocionales negativos hacia el otro afectando la integridad moral o psicológica. Una particularidad de la violencia invisible es que puede mutar a visible, a través de procesos somáticos de la víctima (S. M. E. Díaz, 2020).

A las anteriores se agrega las violencias intergenérica e intragenérica; la primera ocurre cuando el victimario o agresor ataca a una persona por su género (masculino, femenino y otro); la segunda violencia aparece entre diferentes géneros que hacen parte de familiares de ambos sexos.

Violencia por acción y omisión según la O. M. S., se caracteriza por ser un acto dañino negativo, es decir, una acción que se hace o se deja de hacer que afecta a la víctima en su integridad física o mental. Por ejemplo, el abandono de los padres hacia sus hijos, o sea el



descuido en su formación y desarrollo. También, la omisión en los deberes alimentarios de los padres para con sus hijos que es tan común en muchos hogares. La violencia por acción puede ser visible e invisible, intergenérica, intergeneracional o intrageneracional. La violencia por omisión es generalmente invisible, pero los efectos físicos de esta pueden transformarla en visible (Alzate, 2018).

Las violencias intergenérica e intragenérica tienen relación directa o indirecta con las violencias intergeneracional e intrageneracional; entre personas de distintas generaciones; jóvenes y adultos mayores cuando se presentan abusos, falta de respeto, de comunicación o negligencia por no atender necesidades de orden físico, emocional, médico, educativo, económico. La negligencia se da en dos direcciones de mayores a menores o, al contrario, y entre iguales también.

Para comprender los anteriores conceptos se presentan las siguientes figuras:

Figura 2. *La Violencia Intergenérica de hombre hacia mujeres del hogar*



Nota. Fuente: Elaboración de los autores.

Esta figura resalta cómo la violencia intergenérica perpetrada por un hombre puede tener un impacto devastador en múltiples niveles y en diferentes generaciones dentro del hogar. La

representación visual de estas relaciones subraya la necesidad de abordar la violencia de género de manera integral, considerando las complejas dinámicas familiares y las múltiples formas en que esta violencia puede manifestarse y afectar a las víctimas.

Figura 3. *La Violencia Intergenérica de mujer hacia hombres del hogar*



Nota. Fuente: Elaboración de los autores.

En conjunto, este gráfico ilustra cómo la violencia intergeneracional perpetrada por una mujer puede afectar a múltiples miembros de la familia en diversas generaciones y roles. Aclara la importancia de reconocer y abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones, independientemente del género del perpetrador, y subraya la necesidad de trabajar en la prevención y erradicación de la violencia en el entorno familiar.

Figura 4. *La Violencia Intragenérica de Hombre y Mujer hacia hombres y mujeres del hogar*



Nota. Fuente: Elaboración de los autores.

De lo anterior, se puede concluir que cuando no hay un buen proyecto de vida personal y familiar; basado en el amor, en el respeto y el compromiso, entre miembros de una familia, no puede haber relaciones felices; porque estas precisan actitudes y comportamientos afectivos, ejecutados con sapiencia y en forma culta. En estas palabras implica tener sentido común para enfrentar y mediar en los problemas que se presenta el día a día en un hogar(Linero, 2024).

El equilibrio en la familia se desarrolla, además con una base axiológica; tener la capacidad para actuar y comunicarse en unidad, en consenso; con justicia, responsabilidad, respeto, paciencia, esfuerzo y gratitud. El apoyo mutuo es muy importante para todos, resiliencia y diálogo permanente. Pero lo principal es el autoconocimiento y la autoaceptación de sí mismo en forma autoconsciente para ver al otro, a los otros. Es ser modelo de persona, arquetipo para que los demás lo emulen, lo imiten(Briceño & Beltrán, 2022).



3.6.1 De la violencia vicaria

El concepto de violencia vicaria, como lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-028 de 2023, fue introducido en el año 2012 por la psicóloga clínica Sonia Vaccaro con el objeto de denotar aquella que, ejercida, “contra la mujer, es desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos(Vaccaro, 2021). El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos / hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo”. Aunque no sin reparos teóricos, dado que este concepto se enfocaría en el resultado y no en todo el contexto de violencia. En la Sentencia T-172 de 2023 se definió este fenómeno como el que materializa “cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. Se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero, especialmente a un niño”(Corte Constitucional Sentencia T-172, 2023).

Este tipo de violencia, en el marco de procedimientos o procesos contenciosos en los que la madre y el padre definen situaciones relacionadas con sus hijos, también ha sido asociada al fenómeno de violencia institucional. En particular, en razón a que en el marco de estas disputas las autoridades estatales no toman las medidas adecuadas para evitar que, precisamente, los espacios de visitas -por ejemplo- se conviertan en escenarios proclives a ser aprovechados para ejercer, no solo de manera directa sino indirecta, violencia que, en contra de los hijos, pretende asimismo dañar a la mujer; violencia que, en el más grave de los casos, llega a la muerte de los niños, las niñas o los adolescentes, pero que, incluso en niveles menos intensos, implica el



ejercicio de violencia física o psicológica con el objeto de generar zozobra y afectación psicológica a la madre, en perjuicio claro también de los intereses de los hijos.

En este escenario, el Comité de la CEDAW emitió el 16 de julio de 2014 un dictamen contra España por el caso de la ciudadana Ángela González Carreño y su hija Andrea Rascón González, quien fue asesinada por su padre mientras ejercía el derecho a visitarla (Cardoso, 2019). El Comité consideró que el Estado había lesionado los bienes fundamentales de madre e hija, formulando como recomendaciones generales, entre otras:

“i) Tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos. El interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia;

...

iii) Proporcionar formación obligatoria a los jueces y personal administrativo competente sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia doméstica que incluya formación acerca de la definición de la violencia doméstica y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, en particular la recomendación general núm. 19. (Procuraduría General de la Nación, 2023)”

En esta dirección, aunque en Colombia no está regulada la violencia vicaria, esta es una



forma de violencia de género ya desarrollada por la jurisprudencia que demanda deberes. Así, es claro el deber de protección que el Estado debe a NNA sometidos a procesos de custodia, cuidado y determinación del régimen de visitas, así como el deber de debida diligencia en la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer en razón del género, por lo que, es necesario que los jueces y juezas asuman en este tipo de materias enfoques que permitan evidenciar el contexto de violencia intrafamiliar que puede estar presente, con el objeto de que tomen las medidas a que haya lugar, que sean la idóneas y necesarias para garantizar la protección de los derechos en juego(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

3.6.2 Celotipia

Es reconocida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-5), puede estar relacionado con otros trastornos como el trastorno de personalidad límite o el trastorno personalidad narcisista(American Psychiatric Association, 2014). En casos de AP y SAP, aparece su proceso de instauración en la familia a partir de celos enfermizos de uno de los padres, es un trastorno psicológico caracterizado por un sentimiento intenso de celos y desconfianza hacia la pareja, se da especialmente cuando el hombre o la mujer en el matrimonio no tiene autoestima concreta y así el uno o el otro, empiezan a celar a su compañero porque piensan que su pareja le es infiel, este trastorno se da más en hombres que en mujeres (psiquiatra Alfredo Whaley). Generalmente es una idea falsa que no tiene argumento sólido ni pruebas para demostrar la dudosa infidelidad.

Por ende, el origen de la celotipia está en las inseguridades personales, baja autoestima o experiencias traumáticas previas al acto de celar a su pareja. Abordar este trastorno es importante



de manera terapéutica para poder establecer relaciones saludables y de confianza entre los esposos y evitar así conflictos.

3.6.2.1 *Algunas características*

Los celópatas tienen pensamientos obsesivos y recurrentes sobre la infidelidad de la pareja; comportamientos de control y vigilancia excesivos; dificultad para confiar en la pareja y creer en su fidelidad. Además, muestran reacciones emocionales intensas como ansiedad, ira o tristeza ante la sospecha de infidelidad (ante la negativa de ver a sus hijos). También se presentan intentos de limitar la libertad y las relaciones sociales de la pareja (de los hijos hacia la madre en casos de SAP).

Los celos, de esposo o esposa, son un fenómeno que viene desde épocas inmemoriales de tolerancia recíproca. Esto dio pauta para formar, como dice Engels, “grupos extensos y duraderos en momentos en que se dio la transformación del animal en hombre”. El matrimonio, por grupos, de entre hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen recíprocamente deja poca oportunidad de celos. Una familia donde aparezcan los celos es frágil desde el punto de vista axiológico. Los valores ancestrales de la familia se ven acabados por la falta de trabajo en equipo, comunicación y respeto, y aún más, por los celos.

Sin duda alguna, la familia es un equipo que necesita protección, porque de sus buenas acciones depende su salud social y su armonía “espiritual”. Dentro de este sucinto recorrido, se llega a las clases de familias que se presenciarían para el futuro próximo y/o que ya están haciendo evidencia en algunos estrados judiciales.



3.7 El Daño

“

Parafraseando consideraciones del Doctor Henao (1998) sobre el daño dice que es tan antiguo como la humanidad, que conlleva lesiones psicológicas, morales, patrimoniales y, a veces físicas, entre otras refinadas y sutiles posturas hacia el otro; es decir, hacia la persona que se ataca. Por ejemplo, el daño injusto, que hace el alienador(a) a su hijo(a) y a su ex pareja, acaba con su calidad de vida en muchos aspectos (moral, social, familiar, psicológico) y les rebaja su dignidad humana; lo cual es sujeto y objeto de ser resarcido mediante determinaciones acertadas y ordenadas por parte de la justicia. Esta debe estar preparada desde la investigación disciplinar, de tal manera que las decisiones que tome sucedan en forma autónoma e independientes de intereses particulares y de ideologías perniciosas, como aparecen actualmente en los estamentos judiciales que se inclinan por determinado género.

Resarcir el daño implica que la justicia y/o demás entes que la administran, en diferentes escenarios jurídicos; al estudiar y analizar malos actos intencionales y programados por el victimario; sean objetivos, claros y contundentes. Por lo anterior, se puede identificar, analizar y concluir la concreta responsabilidad, que por ejemplo en el Síndrome de Alienación Parental, tiene el padre o la madre productor o productora del daño en el hijo y al otro progenitor, la cual debe considerarse delito grave.(Henao, 1998)

En la vida jurisprudencial se deben ver los factores diversos, característicos del daño como base de la responsabilidad de quien lo infringe y son ellos el eje para búsquedas judiciales y académicas necesarias para resarcirlo. Henao (1998) considera que, para identificar la responsabilidad del causante del daño, es necesario definir objetivamente que es: el daño, la



culpa, el delito, para que sean indemnizados por quien lo haya causado y conocer las condiciones en que fue dado. En la medida que se conozca la perspectiva del daño causado en esa misma medida debe ser reparado.

Mucho tiempo ha pasado en los contextos judiciales, para en justicia “... reconocer el daño a la proyección social de la persona y a su integridad afectiva...”(Henao, 1998, p.16) en forma real y sabia. Se ha tenido en cuenta de pronto resarcir el daño al patrimonio de una persona, pero no se ha estudiado, ni analizado, ni concretado el reconocimiento y castigo al daño psicológico y moral de la víctima especialmente en casos de AP y SAP. Hoy en día, no existen mecanismos efectivos para compensar el daño inmaterial sufrido por las víctimas en estos casos, dejando sin respuesta adecuada el sufrimiento emocional y psicológico tanto de los niños como de los progenitores afectados.

En el proceso de generación del daño, por el resquebrajamiento de la familia; la celotipia, la megalomanía y el narcisismo de alguno de sus miembros (padre o madre) llevan a sus hijos a consecuencias muy trágicas y dolorosas.

¿Cómo equilibrar la complejidad de esa ruptura familiar?, ¿qué puede hacer la justicia para que las decisiones que tendrá que tomar respecto a los miembros de la familia en el SAP., sean coherentes e igualitarios en el tratamiento del daño?

En muchos casos de AP y SAP, las actitudes dolosas desde lo lingüístico son brutales, de tal suerte que los niños, niñas y adolescentes (NNA) borran de un plumazo el afecto y el amor que antes profesaban por su padre o por su madre y por otros miembros de la familia. El Estado y la sociedad deben fomentar la credibilidad en los entes jurídicos y lograr legalmente que sus



dictámenes sean eficaces y enérgicos en pro de una conciliación entre los protagonistas del SAP, de modo que conduzca con éxito humanitario a “su salvación”, a su paz interior y exterior.

La Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) se configuran cuando los niños, niñas y adolescentes (NNA) son instrumentalizados por el agente alienador, y también cuando se obstaculizan o impiden las comunicaciones con el padre alienado o la familia extendida. Este fenómeno, que puede estructurar un daño significativo dentro de la familia, se ve agravado por diversas formas de desacreditación y desprestigio hacia el progenitor alienado. Es importante destacar que, según el libro “Prácticas Alienadoras Familiares” de Juan Luis Linares (Editorial Gedisa), existen 121 prácticas alienadoras familiares que contribuyen a este proceso, reforzando el daño infligido a los NNA y a la familia afectada.

En el análisis del daño causado por la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP), es fundamental comprender que no se trata de un fenómeno instantáneo o episódico. Por su propia naturaleza, y en función de los objetivos que busca alcanzar, este tipo de daño puede categorizarse como continuado o de tracto sucesivo. Según lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, en la radicación 25000-23-27-000-2001-00029-01, bajo la ponencia del consejero Enrique Gil Botero, y reiterado en la Sentencia de 12 de agosto de 2014, Radicación 18001-23-33-000-2013-00298-01, se define este tipo de daño como aquel que se extiende en el tiempo, manifestándose de manera continua o intermitente. Esta característica resulta esencial en la comprensión metodológica del fenómeno de AP y SAP, ya que la disolución de los vínculos afectivos y amorosos no ocurre de manera inmediata, sino que es un proceso que se consolida gradualmente con el paso del tiempo.



Por lo tanto, la humildad, la rigurosidad, la responsabilidad y la discreción en las actividades jurídicas que asumen esos conflictos para juzgar la AP y el SAP, serán en defensa de los derechos humanos de los protagonistas o víctimas y, por consiguiente, el alienador no tendrá más oportunidad de quitarle al NNA, la esencia de su niñez con el conjunto de sus palabras.

El progenitor afectado por la Alienación Parental (AP) apela fervientemente a las autoridades judiciales para que sus decisiones se fundamenten en la ley y en el compromiso de todas las partes involucradas en el proceso, con el fin de neutralizar el control ejercido por el agente alienador. Es crucial que esta intervención evite la continuación de conductas que generan en los niños, niñas y adolescentes (NNA) estados de ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos que deterioran su salud mental, sumiéndolos en sentimientos de desolación y amargura.

Para abordar eficazmente los casos de SAP, los jueces y demás operadores judiciales necesitan información que no solo sea ético-moral, sino también basada en una comprensión profunda de las emociones y el bienestar psicológico. Este enfoque permitirá a las autoridades judiciales emitir sentencias que no solo resuelvan los conflictos legales, sino que también contribuyan de manera significativa a la recuperación de la dinámica familiar y a la protección de los NNA, salvándolos de las devastadoras consecuencias del SAP y ayudándolos a encontrar un sentido pleno en sus vidas.

La AP y el SAP causa en los NNA impacto profundo y perdurable en su mente, corazón y sentimientos. El afecto, el cariño y el amor debe ser la triada que reúna a los padres y a sus hijos en las cosas buenas y malas de sus vidas, unida al respeto, a la dignidad de las personas que estén



en diálogo para acordar consensos.

En la medida que la humanidad; por obra de la tecnología, de la biotecnología entre otras IAS, se torna más compleja, la familia como institución primordial de la sociedad también va adquiriendo características múltiples que la vuelven compleja. Por ello, debe primar en la familia, en situaciones de divorcio, una actitud protectora de los padres separados hacia sus NNA.

El perjuicio se refiere a las consecuencias negativas y perjudiciales que sufre el niño como resultado de la alienación parental. En este caso, no necesariamente se presenta en términos físicos, sino que se relaciona principalmente con el bienestar emocional y psicológico de las víctimas de la AP y SAP (Fumarola, 2015).

En el caso del SAP, las consecuencias pueden manifestarse de varias maneras. Por ejemplo, el problema emocional sufrido por el niño cuando se ve obligado a desarrollar sentimientos negativos hacia uno de sus padres, debido a la influencia del progenitor alienador. Esto puede resultar en una pérdida de la relación y la conexión afectiva con el progenitor alienado, causándole angustia, ansiedad y conflictos emocionales.

Otro aspecto en el SAP es el perjuicio que sufre el progenitor alienado al ser privado del tiempo y la oportunidad de mantener una relación afectiva y saludable con su hijo. Esta privación puede tener un impacto emocional y psicológico en el progenitor alienado, provocando sentimientos de tristeza, impotencia y pérdida, como si su hijo estuviera muerto en vida.

El perjuicio asociado al Síndrome de Alienación Parental (SAP) tiene un impacto significativo y prolongado en el desarrollo de las víctimas, afectando su autoestima, sus



relaciones futuras y su capacidad para establecer vínculos saludables con otras personas. Este daño no solo compromete la calidad de sus relaciones interpersonales, sino que también puede desencadenar trastornos psicológicos que deterioran su salud mental. En consecuencia, el SAP configura un daño profundo y duradero en la vida relacional de las víctimas, que en casos extremos puede llevar a diagnósticos de trastornos graves, constituyendo un serio perjuicio a su bienestar integral.

La alienación parental genera efectos especialmente negativos en la vida del niño que perduran en la mayoría de los casos hasta la edad adulta. Por lo tanto, se enfatiza la importancia de abordar el daño de manera efectiva y adecuada por parte de los profesionales que asumen su responsabilidad para dar equitativas soluciones.

3.7.1 Daño emergente

Significa las pérdidas o perjuicios tangibles que resultan directamente de la conducta de alienación parental y que afectan el patrimonio o bienestar material de la víctima, en este caso, el progenitor alienado y posiblemente el niño. Aunque el SAP se caracteriza por problemas emocionales y psicológicos, también puede tener implicaciones financieras y materiales que pueden ser consideradas en términos de daño emergente (Abril, 2023).

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Colombia, ha establecido que este concepto engloba la pérdida directa de elementos patrimoniales, los desembolsos necesarios o futuros y la generación de pasivos, todo ello como consecuencia de los hechos que dan lugar a la responsabilidad. Esta definición resalta que el daño emergente se refiere a las pérdidas económicas concretas y directas que sufre la víctima a causa del evento dañino.



Esto podría abarcar, por ejemplo, gastos médicos, terapéuticos y asesoramiento legal incurridos para abordar las consecuencias emocionales del SAP, así como la necesidad de asistencia legal para tratar de revertir la situación y restaurar la relación con el hijo (Marin, 2022).

También incluye los gastos legales asociados a la presentación de demandas para abordar la alienación parental y asegurar la custodia o el régimen de visitas adecuado del hijo. Además, abarca los costos de terapias y asesoramiento psicológico tanto para el progenitor alienado como para el niño, así como cualquier otro gasto directamente relacionado con los esfuerzos para mitigar los efectos del Síndrome de Alienación Parental (SAP).

El daño emergente involucra gastos que el progenitor alienado debe pagar honorarios profesionales, de terapias y otros relacionados, si busca asistencia de profesionales de la salud mental o abogados para remediar la situación y restablecer una relación saludable con su hijo (Duque & Muñoz, 2009).

De la misma manera, este tipo de daño en el SAP se manifiesta en la pérdida de tiempo laboral o de oportunidades profesionales para el progenitor alienado, debido a la necesidad y esfuerzos de abordar y resolver el problema de alienación parental, podría tener un impacto negativo en su vida de trabajo y, por ende, en su patrimonio.

Es fundamental subrayar que, aunque el daño emergente en casos de Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede ser más evidente en términos financieros, es imprescindible considerar tanto el daño material como el daño emocional y psicológico de manera integral para evaluar plenamente los efectos de la alienación parental. La interacción entre estos dos tipos de perjuicio agrava el impacto sobre la víctima, lo que justifica la exigencia de que la justicia



imponga al alienador una indemnización proporcional y adecuada a la magnitud del daño causado.

3.7.2 Daños morales

El daño moral significa el perjuicio sufrido por una persona (aparte de lo financiero), en forma de aflicción, sufrimiento, dolor emocional o pena. Lo cual afecta los sentimientos íntimos de la víctima en forma individual o colectiva. Se destaca que las lesiones asociadas al daño moral son subjetivas, porque el dolor emocional y psicológico es difícil de cuantificar en términos monetarios debido a su naturaleza personal (Alzate M., 2018).

En el contexto del Síndrome de Alienación Parental (SAP), los daños morales son particularmente significativos debido a la naturaleza profundamente emocional y perjudicial de este fenómeno. Tanto el progenitor alienado como el niño que sufren esta situación experimentan sentimientos intensos de tristeza, angustia, confusión e incluso desesperación, como resultado directo de la campaña de denigración y la separación forzada entre el niño y el progenitor alienado.

Este daño moral se manifiesta en ambas partes afectadas: el progenitor alienado sufre una profunda aflicción por la pérdida del vínculo afectivo con su hijo y por las falsas acusaciones que se presentan durante el proceso de alienación. Simultáneamente, el niño experimenta una grave confusión y lealtades divididas entre el progenitor alienador y el progenitor alienado, generando un daño emocional significativo a causa de la manipulación y presión emocional ejercida por el progenitor alienador.

La relevancia de estos daños morales se ve respaldada por la jurisprudencia reciente. El 14 de febrero de 2024, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, al analizar el



expediente 11001020400020210131800, reafirmó la existencia de dos modalidades de daño moral: el daño moral subjetivo, que se refiere a los sufrimientos y afectaciones personales experimentadas por la víctima, y el daño moral objetivo, que se manifiesta en las repercusiones económicas derivadas de tales sentimientos. En este contexto, es crucial reconocer que en los casos de SAP, el daño moral no solo es una realidad tangible, sino que también puede tener consecuencias económicas que deben ser cuantificadas y probadas, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012. Esto subraya la necesidad de un abordaje integral en la reparación de los daños ocasionados por la alienación parental, garantizando que tanto el daño emocional como el económico sean adecuadamente resarcidos.

3.7.3 El nexo de causalidad

Es un elemento crucial en el análisis de la responsabilidad civil; se establece entre el hecho atribuible a una persona y el daño sufrido por la víctima, demostrando que el primero fue la causa directa del segundo. La jurisprudencia ha enfatizado que este vínculo de causalidad debe ser claro y definitivo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2005).

En el análisis del nexo de causalidad en situaciones de Síndrome de Alienación Parental (SAP), es esencial abordar la relación directa entre las conductas del progenitor alienador y el deterioro de la relación entre el hijo y el progenitor alienado. Para establecer este nexo, es necesario identificar y documentar con precisión las conductas alienadoras, tales como la manipulación emocional, la desacreditación del progenitor alienado y la desobediencia a las órdenes judiciales relativas a la custodia compartida o al régimen de visitas. Estas acciones no son incidentales, sino que forman parte de un patrón de comportamiento intencionado que busca



distorsionar la percepción del niño hacia el progenitor alienado.

El impacto de estas conductas se refleja en un evidente deterioro de la relación entre el niño y el progenitor alienado. Este deterioro se manifiesta a través de una creciente distancia emocional, un rechazo explícito y, en algunos casos, la ruptura total del vínculo afectivo que previamente existía. Para documentar este cambio, se pueden utilizar evaluaciones psicológicas, testimonios de terceros y registros de comportamiento que evidencien un cambio significativo en la actitud del niño hacia el progenitor alienado tras la intervención del progenitor alienador.

El establecimiento del nexo causal requiere demostrar que las acciones del progenitor alienador son la causa principal y directa de este deterioro. En términos metodológicos, esto implica mostrar que, en ausencia de dichas conductas alienadoras, el daño emocional y psicológico observado en el niño y el progenitor alienado no se habría producido o, al menos, no en la misma magnitud. Esta demostración puede sustentarse mediante la comparación de situaciones antes y después de la intervención alienadora, así como por la ausencia de otras causas significativas que pudieran explicar el daño observado.

La validez de este nexo causal se refuerza mediante la presentación de evidencia empírica que corrobore la relación entre las conductas alienadoras y el daño sufrido por las víctimas. Esto incluye estudios de caso, informes de profesionales de la salud mental y análisis comparativos que muestren un patrón consistente entre la alienación parental y el deterioro de las relaciones y la salud emocional de las partes involucradas.

La jurisprudencia también juega un papel crucial en este análisis. Sentencias recientes, como la emitida por la Corte Suprema de Justicia en 2024, reconocen tanto el daño moral



subjetivo como el objetivo en casos de SAP y subrayan la importancia de evaluar de manera integral los efectos de las acciones alienadoras. Estos precedentes judiciales apoyan la existencia de un nexo causal entre las conductas alienadoras y el daño infligido, proporcionando una base sólida para la reparación del daño.

En conclusión, el nexo de causalidad en situaciones de SAP es evidente cuando se establece una correlación directa y comprobable entre las conductas alienadoras del progenitor y el daño emocional y psicológico sufrido por el niño y el progenitor alienado. Este análisis debe llevarse a cabo dentro de un marco metodológico riguroso, respaldado por evidencia empírica y sustentado en la jurisprudencia relevante, para asegurar una comprensión completa y justa de los efectos de la alienación parental. (Briceño & Beltrán, 2022).

Se identifican tres posibilidades en las que se puede romper este nexo:

3.7.4 Fuerza mayor

En el análisis de los eximentes de responsabilidad civil en casos de Alienación Parental (AP) y Síndrome de Alienación Parental (SAP), es fundamental considerar la figura de la fuerza mayor como una posible justificación para romper el nexo de causalidad. La fuerza mayor, definida como un evento imprevisible, inevitable e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación, podría teóricamente aplicarse en situaciones donde un acontecimiento externo y fuera del control del progenitor alienado interfiere en su capacidad para mantener una relación con su hijo.

Por ejemplo, si un desastre natural, una crisis de salud súbita u otra circunstancia extraordinaria imposibilitara al progenitor alienado mantener el contacto con el hijo, se podría argumentar que la interrupción de la relación se debe a un evento de fuerza mayor. Este tipo de



situación, al ser completamente ajena a la voluntad y control del progenitor alienador, podría romper el nexo causal entre las acciones alienadoras y el deterioro de la relación entre el hijo y el progenitor alienado.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad en casos de AP y SAP enfrenta serias limitaciones. La naturaleza del SAP, caracterizada por conductas persistentes y manipulativas del progenitor alienador, dificulta enormemente la materialización de este eximente. Para que la fuerza mayor se considere un factor determinante en la ruptura del nexo causal, sería necesario demostrar que el evento externo fue la causa única y suficiente del daño en la relación, lo cual es casi imposible en el contexto de la alienación parental.

El SAP no surge de un solo evento aislado, sino de un conjunto de acciones continuadas y deliberadas que tienen como objetivo deteriorar la relación del niño con el progenitor alienado. Incluso en presencia de un evento de fuerza mayor, es probable que las conductas alienadoras del progenitor hayan ya causado un daño significativo y que el evento externo simplemente exacerbe una situación preexistente. Por lo tanto, resulta extremadamente difícil demostrar que la fuerza mayor, y no las acciones del progenitor alienador, es la verdadera causa del daño.

De manera concluyente, aunque la fuerza mayor podría teóricamente eximir de responsabilidad civil al progenitor alienador en casos de AP y SAP, su aplicación en la práctica es prácticamente inviable. La complejidad y la persistencia de las conductas alienadoras hacen que sea casi imposible que un evento externo, por sí solo, rompa el nexo causal entre las acciones del progenitor alienador y el daño infligido en la relación entre el hijo y el progenitor



alienado. Por ello, la fuerza mayor difícilmente podrá operar como un eximente de responsabilidad en estos casos, manteniéndose la responsabilidad del progenitor alienador por el daño causado.

3.7.5 Culpa exclusiva de la víctima

En el contexto del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y la Alienación Parental (AP), la figura de la culpa exclusiva de la víctima podría ser invocada por el progenitor alienador como un eximente de responsabilidad civil. Este eximente se basa en la premisa de que el daño o perjuicio sufrido es resultado de la propia conducta de la víctima, en este caso, el hijo o el progenitor alienado, y no de las acciones del progenitor alienador.

Un ejemplo de cómo podría alegarse la culpa exclusiva de la víctima en un caso de SAP sería si el progenitor alienador argumentara que el rechazo del hijo hacia el progenitor alienado no es consecuencia de sus manipulaciones, sino que se debe a razones completamente ajenas a su influencia. Podría sostenerse que el hijo, por razones personales o por experiencias directas con el progenitor alienado, ha decidido de manera autónoma y deliberada distanciarse de él, sin que la intervención del progenitor alienador haya sido un factor determinante. En tal caso, se intentaría romper el nexo causal entre las conductas del progenitor alienador y el deterioro de la relación, atribuyendo la responsabilidad exclusiva del distanciamiento al hijo o al progenitor alienado.

No obstante, en la práctica, la aplicación de la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad en casos de SAP es sumamente problemática. El SAP se caracteriza precisamente por la influencia sutil y persistente del progenitor alienador sobre el hijo, lo que



complica enormemente la posibilidad de que el rechazo del hijo hacia el progenitor alienado sea completamente independiente de dicha influencia, salvo que se acredite que el rechazo es completamente fundado. El comportamiento del hijo, aunque pueda parecer autónomo, es a menudo el resultado de una manipulación continua y estratégica por parte del progenitor alienador, que ha distorsionado la percepción del niño sobre el progenitor alienado.

Para que la culpa exclusiva de la víctima se materialice como un eximente válido, sería necesario demostrar que el hijo ha tomado la decisión de rechazar al progenitor alienado de manera totalmente libre y sin ninguna influencia del progenitor alienador, lo cual es extremadamente difícil en la mayoría de los casos de SAP. La naturaleza insidiosa del SAP, que opera mediante la manipulación emocional y la denigración sistemática del progenitor alienado, hace que sea casi imposible desvincular completamente las acciones del progenitor alienador de las actitudes del hijo.

Aunque la culpa exclusiva de la víctima podría ser argumentada en teoría como un eximente de responsabilidad civil en casos de SAP, su aplicación es extremadamente limitada en la práctica. La complejidad inherente a las dinámicas de SAP, donde la influencia del progenitor alienador es profunda y persistente, dificulta enormemente que se pueda demostrar que el distanciamiento del hijo es exclusivamente responsabilidad de este o del progenitor alienado, reiterando nuevamente que se exceptúa cuando el rechazo de menor a progenitor es fundado. Por lo tanto, este eximente rara vez podrá romper el nexo causal entre las conductas del progenitor alienador y el daño infligido en la relación entre el hijo y el progenitor alienado.



3.7.6 Hecho de un tercero

En el contexto del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y la Alienación Parental (AP), el “hecho de un tercero” puede ser invocado como un eximente de responsabilidad civil por el progenitor alienador. Este eximente se basa en la intervención significativa de una tercera persona en la relación entre el hijo y el progenitor alienado, lo que podría, en teoría, afectar el nexo causal entre las acciones del progenitor alienador y el daño sufrido por el progenitor alienado y el hijo.

Un ejemplo relevante de cómo podría operar este eximente es cuando un nuevo cónyuge del progenitor alienador toma un rol activo en la alienación del hijo. Si este tercero adopta conductas que contribuyen de manera significativa a la distorsión de la percepción del niño sobre el progenitor alienado, se podría argumentar que la responsabilidad del progenitor alienador se ve mitigada por la influencia directa de este tercero. Del mismo modo, el papel de los abuelos paternos o maternos, hermanos u otras personas con las que el menor interactúa, puede ser relevante si sus acciones promueven o refuerzan la alienación.

No obstante, aunque es teóricamente posible invocar el “hecho de un tercero” como eximente de responsabilidad, su aplicación en la práctica requiere una acreditación rigurosa y específica. Es necesario demostrar de manera convincente que las acciones del tercero fueron suficientemente independientes y significativas para que el daño observado pueda ser atribuido en gran medida a esa intervención externa, y no simplemente a las conductas del progenitor alienador.

Para que el hecho de un tercero sea un eximente válido, es necesario que se pruebe que este tercero actuó de manera autónoma, y que sus acciones fueron la causa eficiente del deterioro



en la relación entre el hijo y el progenitor alienado. Por ejemplo, en casos donde los abuelos u otros familiares toman un rol activo en desacreditar al progenitor alienado o donde la nueva pareja del progenitor alienador manipula al niño, debe demostrarse que estos actos fueron determinantes en la alienación y que el progenitor alienador no tuvo el control o no participó activamente en dichas conductas.

Además, el grado de influencia del tercero debe ser tal que el nexo causal entre el progenitor alienador y el daño quede efectivamente interrumpido o significativamente alterado. Esto puede ser desafiante al momento de probar, ya que el progenitor alienador a menudo tiene un rol central y persistente en la alienación, y la conducta de terceros puede ser vista como una extensión o facilitación de las intenciones del progenitor alienador.

Aunque el “hecho de un tercero” puede ser una vía posible para eximir de responsabilidad al progenitor alienador en casos de SAP, su materialización como un eximente efectivo depende de la capacidad para acreditar, de manera clara y contundente, que las acciones de este tercero fueron la causa predominante del daño y del perjuicio. Dado que el SAP generalmente involucra una manipulación sistemática por parte del progenitor alienador, demostrar que un tercero fue el factor decisivo en la alienación puede ser un desafío significativo, requiriendo pruebas sólidas y una cuidadosa evaluación del rol e impacto del tercero en la situación.

3.8 La culpabilidad

La categoría dogmática de la culpabilidad es un tema altamente debatido en el ámbito jurídico, hay diversas teorías, como las psicológicas y normativas, que se basan en el neokantismo y el finalismo. Se reconoce que la culpabilidad del autor de una agresión se



constituye un elemento indispensable para la imposición de una pena, ya que es el sustento de todo el sistema de Derecho Penal (Rodríguez, 2019).

Al respecto, agrega que esta categoría se concentra en el estudio de la antijuridicidad, es decir, en la transgresión de la norma jurídica mediante una conducta antisocial, lo cual provoca la desvirtuación del ordenamiento jurídico del Estado en la protección de bienes jurídicos esenciales para la sociedad. Según Roxin (1997) la culpabilidad se entiende como un juicio de reproche dirigido hacia un individuo que, teniendo la capacidad de actuar de manera diferente, decide llevar a cabo una conducta que es atípica y antijurídica. No obstante, esta sola circunstancia no es suficiente para imponer una pena, porque es esencial demostrar que la pena es justa y necesaria en el caso específico.

Dicho de otra manera, la imputabilidad surge como elemento central de la culpabilidad. Por ende, este concepto se refiere a la capacidad del sujeto para autodeterminarse y realizar la conducta en cuestión de manera consciente y voluntaria (Roxin, 1997).

En relación con el segundo elemento de la culpabilidad, que es el conocimiento de la ilicitud de la conducta, se establece una conexión con la imputabilidad del hecho. Este componente se origina en la noción de autodeterminación y en la conciencia de que la acción realizada por un individuo infringe bienes jurídicos, derechos, obligaciones o deberes establecidos por la ley. Este juicio sobre la ilicitud de la conducta se manifiesta en la forma en que se desarrolla la acción humana, ya sea de manera dolosa o culposa, conceptos fundamentales en la teoría del delito. La apreciación de estos conceptos dogmáticos varía según la perspectiva de la escuela penal preferida, y estas diferencias dan origen a diversas problemáticas (Rodríguez, 2019).



En efecto, en el tema la alienación parental ejercida hacia un hijo, se presenta una finalidad específica: menoscabar la imagen e idealización del otro progenitor, sembrar sentimientos de odio y destruir la percepción del núcleo familiar o de la figura paterna que es objeto de la alienación. En este escenario, el progenitor alienante es consciente de que está transmitiendo información falsa o exagerada a su hijo, o induciéndolo a creer en afirmaciones falsas. A pesar de la falta de veracidad, el padre alienante persiste en sus acciones, lo que resulta en que el hijo mantenga estas creencias en el tiempo. En esta situación, no puede hablarse de imprudencia, ya que existe una voluntad deliberada de llevar a cabo la alienación a pesar de las consecuencias previsibles (Daza, 2012).

Tabla 7. *Elementos de la culpabilidad en el contexto SAP*

Elemento de la Culpabilidad	Descripción
Imputabilidad	Capacidad de autodeterminación del sujeto que realiza la conducta y la realiza con conocimiento y voluntariedad.
Conocimiento de la ilicitud	Reconocimiento por parte del autor de que su conducta transgrede normas jurídicas, deberes u obligaciones.
Intencionalidad	Realización de la conducta de manera consciente y deliberada, con conocimiento de los resultados previsibles.
Finalidad	Propósito consciente y deliberado de menoscabar la imagen del otro progenitor y sembrar odio y destrucción en la relación.
Voluntad consciente	El autor de la alienación parental tiene pleno conocimiento de sus acciones y de las consecuencias que pueden derivar de ellas.
Ausencia de imprudencia	La alienación parental no puede ser considerada un acto imprudente, ya que implica una voluntad deliberada y consciente de llevar a cabo la manipulación.
Exigibilidad de otro comportamiento	Se espera que los progenitores, como seres racionales, no alienen a sus hijos con fines personales, económicos o de venganza.
Utilización del menor	La alienación parental implica el uso de un menor como herramienta para perjudicar al otro progenitor, lo cual puede ser considerado como una manipulación objetiva.

Nota. Fuente tomada de: (Rodríguez, 2019).

Como se evidencia, en la tabla se condensa los elementos esenciales de la culpabilidad en



el marco del Síndrome de Alienación Parental (SAP), ofreciendo una visión concisa pero informativa de cada uno de ellos. Estos elementos son fundamentales para comprender la naturaleza y las implicaciones legales de la alienación parental en el ámbito jurídico y psicológico.

En el primer elemento, se aborda la noción de imputabilidad, este elemento refleja la importancia de que el autor tenga la capacidad de comprender sus acciones y sus posibles consecuencias, estableciendo así una base para la responsabilidad legal.

El segundo elemento es el conocimiento de la ilicitud, esto señala la necesidad de que el individuo sea plenamente consciente de que su acción está en contra de lo establecido por la ley (Rodríguez, 2019).

El tercer elemento se refiere en la intencionalidad, o sea, realización deliberada de la conducta, con pleno entendimiento de los resultados previsibles. En el contexto de la AP, esto genera que el autor actúa con la intención consciente de dañar la relación entre el hijo y el otro progenitor, es el propósito consciente y planificado de menoscabar la imagen del otro progenitor y generar conflictos en la relación familiar. Este elemento resalta la naturaleza calculada de la conducta de alienación parental (Abril, 2023).

Aunado a lo anterior, aparece el concepto de voluntad consciente, implica que el autor es plenamente consciente de sus acciones. El individuo actúa de manera consciente de lo que está haciendo. La ausencia de imprudencia señala que la AP no es considerada como un acto accidental o negligente. Es una manipulación planificada y consciente, excluye la posibilidad de que sea producto de falta de cuidado (Miranda, 2011).

Al mismo tiempo, está la exigibilidad de otro comportamiento, recalca la expectativa de



que los progenitores actúen de manera responsable, evitando acciones que perjudiquen a sus hijos con motivos personales o de venganza. Por último, la utilización del menor subraya que la AP implica el uso del hijo como herramienta para dañar al otro progenitor de forma consciente.

Por consiguiente, resulta factible sostener que existe la posibilidad de exigir un comportamiento distinto, porque los progenitores pueden ser considerados seres racionales, entonces, ellos poseen la capacidad de no alienar a sus hijos para alcanzar fines personales, económicos, por motivos triviales, económicos o incluso vengativos. Esto implica que el progenitor alienante puede regular su conducta y modificarla, optando por no llevar a cabo la alienación o abstenerse de ello (Emery, 2005b).

En casos en los que la AP provenga de una situación mental del progenitor alienante, podría considerarse que carece de imputabilidad. Sin embargo, es fundamental destacar que la AP es un acto objetivo que implica el uso de un menor para perjudicar al otro progenitor, sin importar las razones. En última instancia, la AP es la utilización de un menor como instrumento en contra del otro progenitor. Esta manipulación perjudicial se manifiesta en la necesidad de considerar la responsabilidad y la conducta de los progenitores de manera objetiva, evitando que los intereses personales o motivaciones negativas afecten el bienestar de los hijos (Esparcía & Marín, 2009).

3.9 Reparación del daño

La responsabilidad de tratar estas situaciones recae en los Juzgados de Familia y en el sistema judicial en general. En muchos casos, la respuesta judicial no ha sido imponer sanciones al progenitor que ejerce la alienación, sino más bien mitigar el daño causado al menor y al progenitor alienado. En ocasiones, incluso se ha llegado a desestimar la existencia de la



Alienación Parental (AP) y del Síndrome de Alienación Parental (SAP). Entre las medidas que pueden adoptarse se encuentra la pérdida de la custodia o tenencia del menor al progenitor alienador, y su entrega al progenitor alienado, acompañada de intervenciones psicológicas destinadas a restaurar la relación entre el menor y el progenitor alienado. Este enfoque se fundamenta en la restauración del vínculo paternofilial, priorizando dicho objetivo sobre la sanción civil del progenitor alienador (Zhang et al., 2023).

Para que estos procesos sean efectivos, se resalta la importancia de contar con un equipo idóneo que incluya un psicólogo forense y un trabajador social capaces de diagnosticar el síndrome y un juez que esté plenamente informado sobre la AP y el SAP. Además, los poderes públicos deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados en todos los procedimientos relacionados con la acreditación de la violencia psicológica.

Se destaca la necesidad de que los testimonios de las víctimas menores de edad sean obtenidos con rigor, tacto y respeto, a través de profesionales y metodologías adecuadas.

Kiper, citado por Fumarola (2015) plantea una perspectiva desde la teoría sistémica en la que se cuestiona la noción de culpabilidad en el contexto de las relaciones familiares y cómo esta noción puede ser aplicada al ámbito legal. Kiper sostiene que, en el contexto de las relaciones familiares, la noción de culpabilidad se debilita debido a la dinámica compleja y la interacción entre los miembros de la familia.

Argumenta que el amor, el odio y las actitudes entre los cónyuges se entrelazan en una trama que se retroalimenta y evoluciona con el tiempo, y que ambos cónyuges son responsables de la relación que construyen. Además, Kiper sugiere que la responsabilidad por los daños derivados de las relaciones familiares no puede ser abordada de la misma manera que otros



principios del derecho común, ya que estas relaciones son intrincadas y sujetas a múltiples factores no jurídicos (Fumarola, 2015).

De esta manera, la reparación civil en el ámbito de la responsabilidad parental y los daños que pueden surgir en las relaciones familiares plantea desafíos significativos. Si bien abordar la reparación civil desde un punto de vista teórico-jurídico puede parecer sencillo, la verdadera complejidad surge en el plano fáctico, es decir, en la aplicación práctica de estos conceptos en situaciones familiares reales. La dificultad radica en traducir los principios legales en soluciones justas y efectivas que aborden las particularidades y dinámicas propias de cada caso familiar.

Se destaca que el verdadero dilema no se trata sólo de determinar si se cumplen los requisitos jurídicos para que exista el deber de reparar el daño causado, como el factor de atribución o si la conducta es antijurídica. Más allá de estas cuestiones jurídicas, se sostiene que la verdadera tensión se encuentra en la oportunidad, mérito y conveniencia de la reparación civil en las relaciones familiares, y que esto está influenciado en mayor medida por aspectos afectivos que normativos.

En situaciones de divorcio, separación judicial o separación de hecho, el ejercicio de la patria potestad recae en el progenitor al que se le ha otorgado legalmente la custodia, que generalmente en el contexto de AP y SAP es el alienador. Por lo tanto, en ausencia de la custodia, el padre alienado no puede representar al menor y se requiere la designación de un curador *ad litem*. La figura del abogado del niño ha experimentado avances tanto en doctrina como en jurisprudencia en los últimos años. En algunos países es necesario determinar la edad en la que se adquiere el discernimiento para actos lícitos (14 años según el Código Civil o en función de la madurez del niño), la forma de designación del abogado del niño (por el propio



niño, un adulto o el juez), el tipo de formación requerida y quiénes deciden cuándo un abogado está preparado para representar a niños y adolescentes, así como la cuestión de los honorarios.

Luego, se presenta un caso de jurisprudencia en España que aborda la reparación de los daños causados por la conducta obstruccionista de un progenitor conviviente – alienador - que impide o dificulta la comunicación del otro progenitor con el hijo. En este caso, la madre obstaculizó la relación del padre con su hijo después de la ruptura de la pareja. A pesar de la sentencia que otorgaba la custodia al padre, la madre abandonó el país y se negó a cumplir con la custodia establecida por la sentencia (Pinzón & Colunga, 2023).

3.10 ¿Cuál es la sentencia de la Corte Constitucional que niega la AP y el SAP?

La sentencia T-526 de 2023 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de la Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión, expediente T-8.394.866 Acción de Tutela, por la Magistrada ponente Diana Fajardo Rivera, considera varias argumentaciones en relación con el SAP la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia, la Familia y la Mujer, expuso las características del síndrome: 1. Contextos de separación o conflictividad entre padres; 2. Campañas denigrantes de un progenitor sobre otro; y 3. Distanciamiento e impacto negativo de las relaciones paterno/materno filiales entre el hijo y el progenitor, respecto del cual se edifica el sentimiento de alienación o manipulación(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

Coinciden quienes allegan su concepto en que no existe consenso científico sobre la validez de esta teoría, por lo que el denominado síndrome no ha sido incluido en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM5, ni en la Clasificación Internacional de



Enfermedades (CIE11) de la Organización Mundial de la Salud - OMS. La teoría que lo sustenta no incluye estudios científicos ni revisión de pares, lo que la hace un concepto pseudocientífico, que no ha sido aprobado por la ciencia(American Psychiatric Association, 2014).

No obstante, según indica la intervención de la Procuraduría, conductas que tienen que ver con la incidencia de un padre respecto de su hijo, para generar de parte de este rechazo frente al otro, constituyen conductas que afectan el desarrollo integral y la salud emocional y mental de las víctimas, por lo cual constituyen formas de violencia o maltrato psicológico contra niños, niñas y adolescentes, por lo cual estima que es la autoridad competente la que en cada caso debe valorar si se está ante un comportamiento manipulador o no por parte de un progenitor(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

El Ministerio de Salud y Protección Social y varias organizaciones, pidieron que el SAP no se incluyera como “un diagnóstico clínico propiamente dicho, por lo que su clasificación no quedó asignada con algún código al interior de instrumento de clasificación CIE11”, por lo que, en Colombia la alienación parental no es un “síndrome nosológicamente aceptado o como parte de los diagnósticos clínicos vigentes”. Además, que en el capítulo 24 de dicha clasificación se incluyeron situaciones relacionales entre el cuidador y el infante que tienen capacidad para afectar la salud, como, por ejemplo, problemas asociados con las interacciones personales; “en este sentido, reiteramos que Colombia no reconoce el SAP como un síndrome nosológicamente independiente o como parte de los diagnósticos clínicos vigentes; es por esto que, desde el sector salud, se ha optado por una lectura de los fenómenos a los que atañe el constructor de alienación como una forma de violencia intrafamiliar y violencia contra NNA, que ocurre directamente en el ámbito familiar y de pareja, relacionada con afectaciones en NNA y alguno de los



cuidadores(Colpsic, 2023).

Dado que este concepto es altamente controversial, indicó en su intervención el ICBF, que en varios países han rechazado la utilización y aplicación del SAP en el marco de disputas entre padres. Por ejemplo, el Colegio Colombiano de Psicólogos no avala el concepto y no lo utiliza porque es un tema respecto del cual falta investigación. La Asociación Americana de Psicología, en su diccionario virtual, indicó que no existen estudios empíricos ni evaluaciones estandarizadas que confirmen la existencia del fenómeno y tampoco se ha establecido un criterio diagnóstico específico para el SAP.

Es por ello, que las asociaciones americanas de psiquiatría, psicología, y médica no lo reconocen como una categoría diagnóstica válida. En España, en la Ley Orgánica 8/2021, sobre protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se incluyó que se debe impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración. En Argentina, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, mencionó que el SAP carece de rigor(Portilla et al., 2021).

Asimismo, el 15 de febrero del 2020 la Organización Mundial de la Salud eliminó la alienación parental de su índice de clasificación. La OMS declaró que había eliminado este concepto pseudocientífico de su índice de clasificación ICD 11, ya que es un término y un asunto judicial. Su inclusión para propósitos de codificación en la CIE-11 no contribuirá a estadísticas de salud válidas o significativas.

El Dr. Beter reconoce el fenómeno de AP, no el síndrome, síndrome no es síndrome. Es



selección de constitutiva de conflicto en familia que está completamente polarizada. La psicología es la ciencia llamada a decir si existe o no existe la AP. La Corte negó la existencia del SAP., y que no se puede usar, el argumento que exponen por falta de cientificidad dice que no es un síndrome que deja una consecuencia. Elimina la palabra síndrome mediante sentencia como se vio anteriormente.

Dice que el SAP es individual y que el fenómeno de la SAP puede ser grupal. Que es fenómeno en lugar de síndrome que surge de la violencia intrafamiliar.

¿El Código Penal lo tipifica? Aunque no está tipificado de manera explícita, el SAP ha generado preocupación entre algunos penalistas. Como civilistas, podemos aportar diferentes pruebas en casos de violencia intrafamiliar. El SAP es un fenómeno que se enmarca dentro de la violencia intrafamiliar, lo cual implica un enfoque riguroso en cuanto a la prueba en estos casos.

¿Cuál es el fenómeno de violencia intrafamiliar que causa la Alienación?

La violencia intrafamiliar, manifestada a través de insultos y descalificaciones, es un arma utilizada por individuos con rasgos megalómanos y narcisistas, quienes se consideran a sí mismos como el centro de todas las situaciones de la vida. Estas personas, con un sentido desmesurado de su propia importancia, generan un impacto profundamente negativo en los miembros de su familia. La violencia familiar se manifiesta en formas sistemáticas de abuso, humillación e intimidación, generalmente perpetradas por uno de los cónyuges hacia su pareja.

Para que se haga justicia en casos de Síndrome de Alienación Parental (SAP), es esencial que el juez que atienda estas demandas se base en la identificación rigurosa de experiencias reales y testimonios sobre el comportamiento del abusador o alienador, independientemente de si se trata de un hombre o una mujer. Solo así se podrá asegurar la rigurosidad y equidad en el



proceso judicial.

La sentencia T-526 del 2023 de la Corte Constitucional de Colombia proscribe el uso del Síndrome de Alienación Parental (SAP). Esta decisión se basa en que el SAP no está acreditado científicamente y puede lesionar los derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes. Además, se considera que reproduce estereotipos de género y puede generar discriminación y violencia contra la mujer (Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

El SAP es un concepto controvertido en la comunidad científica que se refiere a una supuesta dinámica en la que un niño o niña muestra rechazo injustificado hacia uno de sus padres debido a la influencia negativa del otro progenitor. Muchos expertos argumentan que no hay suficiente evidencia empírica para respaldar la existencia del SAP como un síndrome médico legítimo. La American Psychological Association (APA) no reconoce oficialmente la SAP como un diagnóstico válido. Legalmente se considera que en algunos casos de custodia y de visitas a NNA de padres divorciados, los tribunales han considerado el SAP como factor relevante. Sin embargo, muchos expertos legales y psicológicos advierten contra su uso en procesos judiciales debido a su falta de base científica sólida.

En conclusión, el SAP es un tema polémico y controvertido; su validez continua como objeto debatible; de esta forma las implicaciones legales del SAP dependen de los juicios jurídicos y de las evidencias concretas presentadas por los protagonistas en cada caso particular. Los tribunales podían tomar decisiones fundamentales en el hecho de conocer con certeza la forma cómo un progenitor aliena a su NNA. Para esto, debe acudir a peritos que evalúen el caso llevado a juzgados para así dar fallos judiciales.



La sentencia T.526/2016 fue proferida por la Magistrada Diana Fajardo, la Corte Constitucional ordenó a los jueces de la República proscribir “el uso del instrumento diagnóstico conocido como SAP”, ya que, de acuerdo con la Corte, este no está acreditado actualmente por la ciencia, en tanto lesiona los derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes, reproduce estereotipos de género y genera eventos de discriminación y, por lo tanto, violencia contra la mujer en razón de su género(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

En la sentencia la Corte aclara que: “No desconoce o desvirtúa que pueden existir eventos en los que niños, las niñas y los adolescentes sean instrumentalizados y su juicio pueda verse alterado, mucho más si su edad es corta, por uno de los progenitores, sin embargo esta situación deberá ser analizada ampliamente, teniendo en cuenta instrumentos validados por la ciencia con enfoque de derechos, esto es, que reconozca y no mine su agencia, valorando su proceso de maduración acorde a la edad(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023). Se supone que, para llegar a dar una sentencia de estas, había la necesidad de estudiar varios casos del SAP y no solo un caso en el que se basa la Corte.

El peligro que encierra la no aceptación del SAP es que, ante demandas por ese caso, se presentan sesgos discriminatorios por parte de los tribunales que deben definir custodia, cuidado y visitas de los NNA en favor de las madres, los cuales ignora la violencia de género y maltrato infantil(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023). En estos casos, se identifica una combinación de violencia doméstica, familiar, psicológica y de otras formas, ya que el progenitor alienador se complace en el daño que inflige tanto a su expareja como a los niños, niñas y adolescentes (NNA) involucrados. Los menores, bajo la influencia del progenitor alienador, llegan a repetir discursos inculcados, perpetuando así el ciclo de alienación y sufrimiento.



Esta forma de maltrato infantil desencadena traumas de estrés, ansiedad, interrumpe las etapas evolutivas del desarrollo de los NNA y no interpretan bien su capacidad de raciocinio en relación con hechos de divorcio. Desconoce que los menores de 18 años responden a un estímulo dependiendo de su edad y pasan por alto los años preescolares de los NNA para diferenciar los hechos vividos frente a las mentiras y falsedades de los terceros. El NNA ignora que las reacciones de rechazo hacia su padre o madre están relacionadas con formas de violencia directa hacia ellos. En todo caso, tanto hombres como mujeres son víctimas de todo el proceso del SAP.

Por todo lo anterior, es necesario que se dirima entre todos los profesionales que trabajan los derechos superiores de los NNA, las definiciones precisas y científicas sobre el SAP para que los NNA sean protegidos en sus derechos para tener una buena calidad de vida, un ambiente sano con sus padres, así estén separados, de tal manera que no les genere daño físico y psicológico, como lo reconoce el Código de Infancia de Adolescencia Ley 1098 del 2006. Amparada por la sentencia T-557 del 2011, la Corte recordó que la intención de la Constitución de 1991 fue: “ubicar a los niños en un lugar primordial en el que debe ser especialmente protegidos, dada su vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión y requieren especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, sin cuya existencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”(Corte Constitucional Sentencia T-526, 2023).

A su turno, la Corte indicó en la Sentencia T-523 de 1992 que el divorcio puede conllevar el bienestar de la familia y de los niños. Retomando lo dicho por las sentencias T-557 de 2011 y T-033 de 2020, cuando se separan los padres, en uno recae el derecho de custodia y cuidado, mientras que el otro cuenta con la posibilidad de visitar a su hijo o hija. Esto, pues la



reconfiguración del hogar no puede ocasionar la ruptura de los lazos familiares, la pérdida de las responsabilidades de crianza, cuidado y acompañamiento, por lo que el otro padre puede entablar y mantener relaciones y el contacto con sus hijos (Briceño & Beltrán, 2022).

En ese sentido, como lo expuso la Sentencia T-523 de 1992, las visitas garantizan el afecto, la unidad y la solidez de las relaciones familiares. En el mismo sentido, dijo la Corte, en la Sentencia T-500 de 1993, que las visitas son un mecanismo para mantener las relaciones afectivas y la convivencia entre el menor de 18 años y sus progenitores y permiten a los padres desarrollar y ejercer sus derechos. Las sentencias T-557 de 2011, T-311 de 2017 y T-033 de 2020, reiteraron que las visitas posibilitan el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos, permitiendo la interacción y consolidación de relaciones afectivas con los padres; y respecto a estos últimos, las visitas los facultan a dar el cuidado y la protección que los hijos demandan (Abril & Báez, 2023).

3.11 Fundamentos para negar la existencia de la AP y el SAP

La existencia del SAP tiene varias causas, ya expuestas anteriormente, a ellas se agrega el carácter de las individualidades en la familia; es decir, cada individuo, es una persona compleja para sí misma, los cambios de comportamiento, las respuestas emocionales, saberes y prácticas cotidianas en el hogar o en las relaciones de trabajo no son uniformes, cada individuo tiene hábitos o formas de SER que cambia de un día para otro. Y esta actitud responde a un sistema cultural de la humanidad, los filósofos de antaño decían conócete a ti mismo para que puedas conocer a los demás.

En las diferentes formas y tipos de familia toda conducta de sus integrantes, se torna



compleja cuando empiezan a compartir el nuevo hogar; cada uno trae costumbres y hábitos propios que a veces chocan entre sí, y ahí; si no hay consensos, para una convivencia armónica; empiezan a presentarse pequeñas rupturas soportadas al principio, por amor, pero que en la mayoría de los casos llevan a rupturas mayores como el divorcio y sus consecuencias negativas, para todos los miembros de la familia donde los más perjudicados son los NNA, sin esperanza de tener apoyo positivo para salir de su conflicto para abrir de la encrucijada en que lo(s) ha(n) metido el padre o madre alienador(Bastida, 2022).

Entonces, estos problemas pasan a ser dilucidados o juzgados por abogados, jueces, psicólogos, entre otros entes que tienen que entenderse con la familia en conflicto, donde se espera que la “justicia: principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde...”(Montpellier & Sicard, 2024), sea dada con certeza y con base en el análisis y argumentación de hechos comprobados que no tengan ni un ápice de duda, que deje a un lado las injusticias basadas en falsas denuncias y falsas acusaciones que causan mucho daño.

Valenzuela Núñez Carolina asevera que para las familias cuyos vínculos han sido obstruidos se necesita, por parte de lo jurídico, que superen la ausencia de detectar con eficacia problemas de esa naturaleza para evitar conductas de agresividad. La justicia muchas veces minimiza las consecuencias y el impacto doloroso y traumático para las personas y familias; sucede lo peor no sancionan a la luz de la verdad los daños de grave maltrato infantil siendo este un delito grave(Montpellier & Sicard, 2024).

Valenzuela (2024) citada en el libro de Montpellier & Sicard (2024) de psicóloga clínica expone que se precisa actuar en lo laboral, en búsqueda de derechos igualitarios y valorar



la familia como el eje primordial en el desarrollo integral de los NNA por parte de sus familias. Dice que en Chile hay muchas deficiencias en el mundo judicial, que no descubre el profundo dolor que hay en las familias (y como en otros países sucede) todo se debe al deficiente sistema judicial. Resentimientos llevan a dañar el vínculo materno o paterno filial desde posturas adulto-céntricas que no les importa hacer mucho daño a sus hijos.

Lo que se necesita no es la creación de nuevas leyes sobre los daños, ya que la legislación existente cubre ese aspecto, sino precedentes y sentencias de las altas cortes que aborden y delimiten verdaderamente este fenómeno, en lugar de negarlo de manera tajante. Falta una orientación judicial específica que regule estos comportamientos indebidos, lo cual permitiría una regulación justa y equilibrada de las relaciones entre padres e hijos en una familia fragmentada. Además, sería fundamental para establecer la manera más rápida y efectiva de resarcir el daño causado por el SAP. “La violencia no tiene género, ni raza, ni religión. La violencia es un comportamiento humano que no distingue ni hombres, ni a mujeres, ni clases sociales, ni estatus económico, social e intelectual”(Bastida, 2022, p.175).

Jueces, fiscales, entre otros profesionales afirman que el “SAP es un invento neomachista” que el hombre opresor es agresivo, violento “que el SAP sirve para maltratar a las mujeres y encubrir los abusos sexuales de los varones a sus hijos (Bastida, 2022, p.175).

Tanto el machismo como la ideología de género, que ampara a las mujeres, diciendo que los hombres son malvados y el feminismo radical; en relación con la SAP, son actitudes despreciables. “Las denuncias falsas de violencia de género son usadas por despecho o resentimiento hacia el hombre y/o para obtener ventajas económicas y/o civiles en un proceso de divorcio: guarda y custodia de los hijos, atribución del uso del domicilio familiar y



administración de la pensión de alimento o enriquecimiento personal injusto” (Bastida, 2022, p.176).

La ideología de género influye en la justicia, en la sociedad, en los medios de comunicación y la educación. Hay casos reales de SAP donde las denuncias de violencia de género y abuso sexuales a menores, entre otros aspectos son falsas. Cada uno trata de acomodar las ideas y creencias para manipular la mente y la libertad de pensamiento de los hijos, que son fáciles de transformar por la ingenuidad en su infancia.

El lenguaje negativo utilizado en la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) deja cicatrices profundas en la psique de los afectados, penetrando de manera duradera en su sensibilidad y subjetividad. Las palabras del progenitor alienador, dirigidas a sus hijos, van construyendo gradualmente un discurso degradante que deshumaniza al otro progenitor y escandaliza a la familia, allegados y amigos, quienes también se ven afectados por este lenguaje violento. La carga negativa de estas palabras es intensa y tiene un impacto devastador en las relaciones familiares y sociales.

Los hijos internalizan el significado del lenguaje negativo y, como resultado, transforman el amor y la ternura que alguna vez experimentaron en su familia nuclear en odio, desprecio, silencio y distanciamiento del padre o la madre. Esta transformación afecta profundamente al progenitor alienado, sumiéndolo en un vacío emocional, soledad y un profundo dolor anímico, que pueden llevar a comportamientos autodestructivos como el abuso de alcohol, drogas, pérdida de empleo y aislamiento.

Un verdadero padre o una verdadera madre solo desean la educación integral, la armonía y que haya amor con y para sus hijos. “Amarlos sin condiciones, sufren en silencio”, no esperan



pago por su dedicación a ellos; no importan las circunstancias que vivan y/o que enfrentan.

El padre o la madre, aunque estén separados deben convertir “su familia” en un grupo, con orientación, con posturas éticas desde su condición de progenitores, cuidadores y amparadores de sus miembros.

Sin embargo, en algunas familias por diferentes motivos, se dan rupturas entre los esposos que, en muchos casos, conducen a la separación. Estas rupturas generan problemas tanto para, los padres como para los hijos, desde el momento, en el cual, para llevar a cabo el divorcio los padres y los hijos tienen que optar, por su propia conveniencia y/o por dictámenes jurídicos con quién van a convivir a partir del divorcio.

A este problema se suma otro; a veces el padre y/o madre, inician contra su excónyuge una especie de “guerra” valiéndose de indicaciones, argucias e informaciones erradas a sus hijos, no llevan su separación dentro de los parámetros de respeto, dignidad y madurez.

En consecuencia, los resultados de estas conductas deplorables son muy negativas para la interrelación padres – separados e hijos, porque unos y otros sufren los efectos de esos comportamientos. El comportamiento generado por la situación antes descrita, se denomina “Síndrome de Alienación Parental” que causa en los protagonistas problemas de diferente índole.

Lo grave para dicha situación, es que la ley colombiana no ha regulado, las actitudes de los padres desde unas normas de bienestar para los NNA, que están expuestos a vivir estos hechos. Ante este vacío legal, los autores de esta tesis proponen como objeto saber la intervención que puede hacerse ante el Síndrome de Alienación Parental desde la mediación familiar para llegar a resarcirlo civilmente.



3.12 ¿Cómo los operadores judiciales pueden afrontar los posibles casos de AP y SAP?

Ante la complejidad y la evidente problemática generada por la AP y el SAP, Jhonston Meier (2009) presenta una guía para orientar a jueces, abogados y profesionales dedicados a la atención de menores. Establece una serie de directrices para abordar casos relacionados con la alienación parental y el síndrome de alienación parental, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de los menores involucrados.

Uno de los primeros pasos sugeridos, es investigar la posible existencia de maltrato o abuso en el contexto familiar. La prioridad es asegurarse de que los niños no estén siendo sometidos a situaciones de violencia o abuso por parte de alguno de los progenitores. Así mismo, enfatiza la importancia de contar con evaluadores expertos en maltrato infantil y violencia de género, para que puedan ofrecer una comprensión completa de la situación (Meier, 2009).

En casos donde se confirma maltrato, la guía establece que las reclamaciones de alienación por parte del progenitor maltratante no deben ser consideradas. El enfoque se orientará a la protección del NNA, y la eliminación de cualquier situación de riesgo. Igualmente, dice que las alegaciones de alienación solo deben ser tomadas en cuenta bajo condiciones específicas, como cuando el niño muestra hostilidad inadecuada y resistencia hacia el otro progenitor, o cuando se evidencia un comportamiento manifiestamente alienante por parte del progenitor alienador (Meier, 2009).

También destaca la importancia de investigar a fondo los casos iniciales de la AP y SAP, para determinar la causa de la hostilidad inadecuada en el niño. Establece que un progenitor solo puede ser acusado de alienación cuando su conducta es conscientemente alienante y se identifican comportamientos específicos que respalden esta afirmación.



3.13 Efectos de la Alienación Parental en la conducta de los menores

El fenómeno SAP ha emergido como un problema grave en el ámbito de las relaciones familiares. A medida que las rupturas conyugales se vuelven más frecuentes, se ha observado un aumento en los casos en los que uno de los progenitores manipula la percepción de sus hijos hacia el otro progenitor, generando una campaña de desacreditación que puede tener consecuencias duraderas en la psicología y en el comportamiento de los menores. Este problema suscita preocupaciones, emocionales y legales, ya que puede influir en las decisiones de custodia y en la relación entre los niños y los padres.

El presente análisis se centró en explorar los efectos de la Alienación Parental en la conducta de los menores, así como en su impacto en las decisiones judiciales relacionadas con la custodia. Específicamente, se examina cómo los menores pueden verse involucrados en una dinámica de manipulación hacia uno de sus progenitores, desarrollando actitudes negativas que afectan su relación con ese progenitor y con el sistema judicial en general.

Teniendo en cuenta que los niños no saben de peligro, los niños no saben de maldad, los niños no deben estar con personas inestables (así sea sus padres); ellos no saben de odio, los niños son ingenuos (no se les debe exigir, querer a los adultos) los padres tienen como rol: cuidarlos, amarlos y protegerlos, esta debe ser la triada a cumplir para que sean autónomos y no se dejen manipular por nadie, mucho menos por sus padres (Pinzón & Colunga, 2023).

Se ha notado en los estrados judiciales, cuando se solicita la custodia de los hijos, que las palabras y expresiones de los niños son repetición ilógica de lo que les ha enseñado el padre manipulador. Es decir, el niño por temor se ve constreñido a acusar a su otro progenitor así no



esté consciente de su conducta comunicacional. Olvida el cariño, el amor y el cuidado que en el pasado le ha prodigado el padre alienado hasta llegar a acusarlo de hechos y actitudes que no tienen soporte verdadero(Darnall, 2011).

Por lo tanto, se tiene en cuenta en detalle la forma en que los hijos, influenciados por el progenitor alienador, internalizan patrones de conducta que resultan en la alienación hacia el progenitor no custodio. Asimismo, se analizan las excusas comunes que los menores adoptan para justificar su actitud hostil, lo cual puede incluir tergiversaciones de situaciones pasadas, rasgos de personalidad o incidentes menores que se exageran con el tiempo.

Se evidencia cómo la Alienación Parental tiene un impacto profundo en las decisiones judiciales sobre la custodia. Asimismo, se destaca la necesidad de comprender adecuadamente este fenómeno, tanto a nivel psicológico forense como legal, con el objetivo de proteger el bienestar de los menores y preservar las relaciones parentales en situaciones de separación o divorcio, hace falta que las normas y leyes en relación con los niños amparados por la patria potestad como se expuso antes sean de cumplimiento auténtico.

Si se daña a los niños, niñas y adolescentes, se daña al futuro hombre o mujer, se daña al futuro ciudadano del país, si se le “enseña y práctica” la violencia tendremos una sociedad de violencia.

3.14 Campañas e injurias de desaprobación

Cuando el alienador ha tomado como objetivo a su propio hijo en aras de realizar la campaña de injurias y desaprobación hechas por aquel cobran fuerza. El hijo reproduce los patrones de conducta del alienador en contra de su progenitor no custodio. Interactúa asumiendo



un papel agresivo a través de ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados; trata al progenitor alienado como persona desconocida con exagerada agresión personal.

Aparentemente los menores parecen actuar independientemente del alienador, pero no es así, porque este comportamiento es el resultado de la alienación de la cual han sido víctimas. Es aquí cuando el progenitor no custodio, queda perplejo ante las actuaciones de su hijo. Como regla general para evaluar el comportamiento del menor, se debe prestar especial atención a cualquier comportamiento que el menor despliegue y sea contrario a lo que habitualmente se espera de él.

El papel de las entidades oficiales llamadas a resolver los asuntos relacionados con menores es trascendental. Los psicólogos forenses, psiquiatras, trabajadores sociales ilustran con científicidad al juez de familia a través de los informes que presentan, con el fin de establecer la mejor alternativa de custodia para el menor. Pero en la práctica vemos que esto es irreal, porque más del 80% de las custodias se otorgan a la madre la cual es considerada por la justicia colombiana y de otros países como víctima. Por ejemplo, en España está prohibido hablar del SAP porque consideran que esta situación problemática no existe y con base en la ideología de género aducen que la mujer es víctima, que ella es buena y que el hombre es malo, pero la realidad ha dado ejemplos de mujeres extremadamente malas.

Gardner (1985) señaló que el SAP es un desorden en procesos de divorcio donde se define que: “El padre malo es odiado y difamado, mientras que el padre bueno es amado e idealizado”(Bastida, 2022). Agrega que el padre programador y las contribuciones propias del niño son adoctrinamientos para vilipendiar al progenitor alienado, el niño no siente nada, sus palabras son iguales a la de su padre o madre alienador(a), este le lava el cerebro hasta que logra



mediante manipulación que el niño rechace rotundamente a su otro progenitor, esto sucede en tiempos de litigio, por recibir la custodia de los hijos o por demandas de aumento de cuota alimentaria. Poco a poco el niño agrega calificativos o profundo rechazo lo que causa estupor al padre diana, niega que su padre cuidador le diga algo contra el otro. En el triángulo padre, madre, hijos en SAP dice Bastida que hay conductas y emociones dolorosas para todos que se presentan en el proceso que tienen tres etapas: SAP leve, moderado o severo.

El padre alienado es inocente, pero a veces puede haber estado alejado del niño en su contexto de vida cotidiana o haber tenido una relación pasiva con su hijo, lo cual le sirve al alienador para atacarlo más.

Acertado y contundente es la conclusión de Duque & Muñoz (2009) cuando afirma:

“El desconocimiento del SAP por parte de los profesionales de la Psicología y el Trabajo Social, hace que partan de la idea errónea de encontrarse ante la expresión libre y razonada de un sujeto que, por la razón que fuere, muestra rechazo a su padre, tendiendo por ello a favorecer los deseos del menor, con lo que consolidan el proceso de destruir, con la sanción de la ley, el último vínculo con el progenitor alienado”
(Duque & Muñoz, 2009, pág.: 59).

Agregando a la conclusión del autor, no solo se favorecen los deseos del menor, sino que, también se contribuye en la práctica alienadora que ha llevado a cabo el progenitor alienador, con el único fin de extirpar del entorno del menor al progenitor no custodio o alienado.

3.15 Explicaciones triviales

Las excusas más frecuentes en los niños que son víctimas de procesos de alienación



parental, tienen una relación directa con las obligaciones que sus *odiados* padres les imponen realizar (Cuenca, 2006). Con la finalidad de brindar un respaldo a sus conductas de rechazo y denigración del progenitor no custodio, los menores aprenden un repertorio de argumentos; por ejemplo, hechos del pasado, exageraciones de personalidad o carácter del progenitor alienado, episodios negativos de sus vidas en común y demás a los que recurren una y otra vez.

Al mismo tiempo, la excusa puede ser desde una sencilla e irrelevante reprimenda u orden de un progenitor hacia su hija para que haga las tareas de la escuela, a una multa de tráfico que un padre recibe por sobrepasar levemente una limitación de velocidad en un tramo de carretera. Ese hecho es tomado por el menor, repetido y, con el tiempo, deformado convenientemente para apoyar su rechazo. De la orden de hacer las tareas, el progenitor es calificado como autoritario. De la amonestación sin mayores consecuencias, el padre será descrito como peligroso, cuando no de haber intentado estrellar el vehículo para acabar con la vida del hijo (Cuenca, 2006).

Las deposiciones que hace el menor hijo en contra del progenitor alienado o no custodio se desarrollan bajo un absoluto convencimiento, siendo obviamente, apoyadas por el progenitor alienador, para presentar a los evaluadores, jueces, sociedad y familia como un incompetente al progenitor alienado. Con el paso del tiempo los argumentos van siendo aún más estructurados, dando al progenitor alienado la imagen de un progenitor peligroso, incapaz, perverso o enfermo (Cuenca, 2006).

La responsabilidad civil en el contexto de la alienación parental y el síndrome de alienación parental se aborda en el marco de la legislación colombiana, donde el Código Civil establece claramente que aquel que ha cometido un delito o culpa y ha causado daño a otra



persona está obligado a indemnizar, además de enfrentar las consecuencias penales correspondientes. El artículo 2341 del Código Civil Colombiano refleja una orientación hacia la responsabilidad subjetiva, en la que se requiere probar la culpa como condición para atribuir responsabilidad.

Esta perspectiva subjetiva, influenciada por el derecho francés, se basa en la premisa de que no hay responsabilidad sin culpa probada. Sin embargo, la jurisprudencia en Colombia ha evolucionado a lo largo del tiempo, introduciendo modificaciones a esta visión. En este contexto, la responsabilidad civil en casos de alienación parental y síndrome de alienación parental ha sido objeto de atención y análisis por parte de los tribunales.

El enfoque tradicional subjetivo ha sido cuestionado por la jurisprudencia, lo que ha llevado a una modificación gradual de esta perspectiva. Los autores mencionados anteriormente (Padilla, Rueda & Zafra, 2014) alude a esta evolución en el enfoque de la responsabilidad civil en Colombia. La idea de que la responsabilidad civil no puede basarse únicamente en la culpa probada ha ido ganando terreno, especialmente en situaciones en las que el daño resulta de dinámicas complejas como la alienación parental.

El primero de estos elementos se refiere al hecho como la causa del daño. Por ende, se entiende como un hecho humano, ya sea un acto positivo o una omisión, que puede atribuirse a una persona y que tiene implicaciones jurídicas. Este involucra una conducta voluntaria o involuntaria, y su licitud o ilicitud dependerá de si se ajusta a la manifestación de voluntad y si está permitida por el derecho.

En el ámbito de la responsabilidad, es crucial que el hecho jurídico sea atribuible a una persona con capacidad para causar daño, ya sea una persona natural o jurídica. Por ejemplo, el



elemento del hecho se refiere a la conducta y acciones que constituyen la base de la alegación de alienación parental y sus posibles efectos dañinos en el niño. Este concepto en el SAP se centra en el comportamiento de uno de los progenitores (el progenitor alienador) que influye en el hijo para que desarrolle una actitud negativa y hostil hacia el otro progenitor (el progenitor alienado).

Las acciones del progenitor alienador pueden incluir campañas de denigración, críticas constantes, manipulación emocional y otras tácticas diseñadas para minar la relación del hijo con el progenitor alienado. Estas acciones pueden llevar a que el niño desarrolle los síntomas característicos del SAP, como la campaña de denigración, la falta de ambivalencia, el apoyo reflexivo al progenitor alienador y otros.

En términos legales, puede involucrar una serie de acciones y conductas llevadas a cabo por el progenitor alienador que contribuye a la alienación del hijo. Estas acciones pueden tener implicaciones tanto en el ámbito civil como en el bienestar emocional y psicológico del niño. La identificación y evaluación de estos hechos son cruciales para determinar si existe una situación de alienación parental y si hay daño resarcible que debe ser abordado a través de los sistemas legales y judiciales.

Capítulo 4. Casos de SAP

4.1. Caso de SAP en Colombia

Los nombres de las personas involucradas en el proceso con radicado número 867, iniciado el 17 de noviembre de 1975, fueron amparados por nombres ficticios, con el fin de favorecer la identidad de los sujetos procesales de esta causa y obran testimonios de sus familiares de la alienada, que ocurrió en algún lugar de Colombia. El proceso iniciado el 17 de noviembre de 1975 con el radicado No. 867 trata sobre la compleja y devastadora dinámica de la



alienación parental y la violencia intrafamiliar de tipo psicológico que afectó a Deisy C., Diomedes P., y sus dos hijos, Visitación y Arquímedes. La historia refleja un claro patrón de abuso psicológico, manipulación y control que configuró una grave situación de alienación parental, con consecuencias irreversibles tanto para la madre como para los menores involucrados.

Deisy C. y Diomedes P., primos hermanos, contrajeron matrimonio y formaron una familia. Sin embargo, lo que comenzó como una relación aparentemente normal, pronto se transformó en un entorno de violencia psicológica, dominado por los celos patológicos y el control absoluto que Diomedes ejercía sobre su esposa y sus hijos. Diomedes, juez de menores de profesión, comenzó a exhibir signos de abuso psicológico y manipulación emocional, exacerbando su comportamiento cuando Deisy consiguió empleo como docente en una universidad. El acceso de ella al ámbito laboral fue un detonante para que Diomedes intensificara su control, utilizando el miedo y la humillación como herramientas de sometimiento.

La relación se deterioró a tal punto que Deisy fue víctima constante de violencia psicológica, incluyendo insultos, maltratos verbales y agresiones físicas frente a sus hijos. El ambiente doméstico, en el que Diomedes utilizaba su autoridad y estatus como juez, se tornó en un espacio tóxico, donde los niños eran testigos de la violencia infligida a su madre, quedando expuestos a un escenario de terror emocional. Este comportamiento abusivo creó un impacto psicológico profundo en los menores, configurando el contexto ideal para que Diomedes, posteriormente, ejecutara su estrategia de alienación parental.

Ante esta situación, Deisy decidió iniciar un proceso legal por la guarda de sus hijos en



noviembre de 1975, intentando protegerlos de la violencia intrafamiliar que ejercía su esposo. Sin embargo, Diomedes, valiéndose de su poder como juez y de una red de testigos falsos, manipuló el proceso a su favor, desacreditando a Deisy con acusaciones infundadas de infidelidad y mala conducta materna. Deisy, a pesar de contar con pruebas de su buen trato hacia los niños y testigos que respaldaban su conducta, no pudo contrarrestar la influencia de Diomedes, quien logró que se le otorgara la custodia de los menores. La sentencia emitida el 12 de diciembre de 1975 no solo suspendió los derechos de patria potestad de Deisy, sino que también sentó las bases para la alienación parental que seguiría.

A partir de la sentencia, Diomedes puso en marcha una campaña de alienación parental sistemática, manipulando psicológicamente a sus hijos para que rechazaran a su madre. Visitación y Arquímedes, entonces de 5 y 3 años respectivamente, quedaron bajo el cuidado de la abuela paterna, quien también contribuyó a su alejamiento emocional de Deisy. Diomedes incumplió las órdenes judiciales que permitían a Deisy visitar a sus hijos, aislándola progresivamente de sus vidas. En este contexto, se evidenció la aplicación del Síndrome de Alienación Parental (SAP), un mecanismo de abuso emocional en el que el progenitor alienador distorsiona la percepción de los niños, inculcando odio y rechazo hacia el progenitor alienado, en este caso, Deisy.

El impacto de esta alienación fue devastador. Los niños fueron sometidos a una manipulación psicológica constante, en la que Diomedes y su entorno repetían acusaciones denigrantes hacia Deisy, presentándola como una madre inadecuada e incluso como una amenaza para su bienestar. Estos comportamientos cumplieron con los patrones del SAP, ya que los niños comenzaron a mostrar actitudes de rechazo hacia su madre, sin una causa justificada,



más allá de la narrativa impuesta por su padre. En este contexto, Deisy sufrió una enorme angustia emocional al verse impedida de mantener una relación con sus hijos, quienes se distanciaban cada vez más de ella.

La alienación parental alcanzó su clímax con el paso de los años. Visitación, que había crecido en un entorno marcado por la violencia psicológica y la manipulación emocional, comenzó a mostrar signos evidentes de depresión. La constante prohibición de su padre para que no viera a su madre y la narrativa distorsionada sobre quién era realmente Deisy, tuvieron un impacto profundo en su estabilidad emocional. Finalmente, en un acto de desesperación y soledad, Visitación tomó la decisión de suicidarse. El aislamiento de su madre, sumado a la presión psicológica ejercida por su padre, contribuyó de manera significativa a este trágico desenlace.

Por otro lado, Arquímedes, aunque logró completar estudios universitarios, nunca pudo superar el odio que su padre le inculcó hacia su madre. En su vida adulta, continuó rechazando cualquier tipo de vínculo con Deisy, manteniendo un distanciamiento emocional absoluto, incluso hasta el punto de no asistir a su funeral. A lo largo de los años, Arquímedes fue víctima de la alienación parental, lo que afectó de manera permanente su relación con su madre y su capacidad para reconocer el verdadero daño que se le había causado.

El caso expuesto ilustra las terribles consecuencias de la alienación parental y el Síndrome de Alienación Parental (SAP), en el que la manipulación psicológica de un progenitor sobre los hijos puede destruir por completo la relación con el otro progenitor. En este caso, Diomedes utilizó el SAP como una herramienta de control y venganza hacia Deisy, logrando que



sus hijos se alejaron de su madre, a través de una campaña sostenida de desacreditación y abuso psicológico. Las secuelas de esta manipulación fueron devastadoras, con la trágica muerte de Visitación y el rechazo absoluto de Arquímedes hacia su madre.

Este tipo de violencia intrafamiliar, en su forma psicológica, no solo afecta la relación entre los progenitores, sino que daña profundamente la salud mental y emocional de los hijos. Los menores, sujetos a esta manipulación, desarrollan percepciones distorsionadas de la realidad, que los llevan a desconfiar y rechazar al progenitor alienado, generando un daño emocional de largo plazo. Este caso resalta la importancia de que los tribunales adopten un enfoque más riguroso y protector hacia las víctimas de alienación parental, garantizando que se respeten los derechos de los menores y se impida que este tipo de abuso continúe afectando la vida de los niños y sus familias.

4.1.1. Aplicación psicológica y legal

La anterior historia es caso de Síndrome de Alienación Parental y da cuenta de cómo se vulneró por parte del progenitor los derechos de sus hijos niña y niño. El derecho a la integridad personal (artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia). Ley 1098 de 2006 que dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico (...) por parte de sus padres, representantes legales de las personas responsables, de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”(Ley 1098, 2006).



Al niño y niña en mención, quienes quedaron con su padre por disposición legal, se les negó el acceso a las visitas de dos veces en la semana, para establecer contacto con la madre como también lo dispuso el juez.

El alienador con su comportamiento, o problema psicológico, de violencia y machismo extremo, constató en que no los llevaba al sitio que designó el juez para el encuentro con su progenitora, no les permitía que hablaran con ella en su tránsito hacia el colegio o a la casa de habitación, los niños vivían atemorizados. La madre no los abandonó, se preparaba para el encuentro, pero el padre los alejó de ella física, moral y emocionalmente. Este hecho repercutió años más tarde en la dramática muerte de la hija: se suicidó afectando a su progenitora, a los demás miembros de la familia y allegados.

Su muerte fue el resultado de la imposibilidad de continuar comunicándose con su madre, vínculo que había logrado restablecer después de cumplir 20 años. Esta tragedia fue consecuencia directa de la falta de protección y asistencia, tal como lo establece la Constitución en el artículo correspondiente: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (Medina, 2021)

La madre reclamó sus derechos ante los entes jurídicos y no la respaldaron, hicieron además caso omiso a un memorial documento en reclamo de la madre firmado por todas las damas de la entidad educadora donde trabajaba. La presunción de inocencia, no se dio para que el padre permitiera que sus hijos se encontraran con la madre, lo cual no tuvo efecto ninguno ni siquiera una respuesta hubo de los entes jurídicos favorecieron al “alienador”, porque era de la



rama judicial.

No le permitían a la madre ver a sus hijos, no hubo garantías procesales y jurídicas. El esposo generó informes falsos sobre la madre, se resquebrajaron las emociones, todo llevó, en el futuro de sus vidas, al desajuste de la madre de los sentimientos por no tener libertad (artículo 10 Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, de las Naciones Unidas Derechos Humanos(Freites, 2008).

Y para expresar lo que sentían, se les negó la libertad de recibir los presentes que la madre les iba a dar en cada visita vulnerando así; el fundamental Derecho de los niños a la libertad consagrado en los Derechos de la Infancia; se le negó el derecho a la libertad, de conciencia y de pensamiento (artículo 15 C. N.), porque fueron manipulados y sometidos a un lenguaje negativo sobre su progenitora: “Ella es una vagabunda, una prostituta, ella no los quiere...” y otras expresiones vulgares.

El alienador, a pesar de ser abogado y conocer el sistema legal, no consideró el impacto negativo que su comportamiento tenía sobre sus hijos al denigrar, discriminar y atacar constantemente a su excónyuge. Este es un claro ejemplo de violencia de género, caracterizado por actitudes misóginas y una profunda falta de respeto hacia los derechos de la mujer. Sin embargo, es importante destacar que la Alienación Parental (AP) y el Síndrome de Alienación Parental (SAP) no son exclusivamente problemas que afectan a las mujeres. De hecho, estos comportamientos alienantes se presentan de manera prevalente en hombres que son víctimas de estas prácticas, quienes también enfrentan las graves consecuencias emocionales y psicológicas del distanciamiento forzado de sus hijos. En este contexto, tanto hombres como mujeres sufren



las devastadoras secuelas de la manipulación emocional, que pone en riesgo el bienestar integral de los menores.

La excónyuge, víctima de alienación, podría haber sido indemnizada civilmente por los daños morales ocasionados por su expareja, así como por los perjuicios psicológicos sufridos por sus hijos, los daños físicos infligidos a sus familiares y los daños materiales causados a sus pertenencias.

El patriarcado base de la vulneración de derechos de la mujer, se hizo patente en este caso de indicar odio patológico a la madre.

Si la libertad es un bien jurídico protegido por la Constitución y que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho disfrutarla, fue negado ya inclusive en edad adulta de su hija.

La excónyuge, víctima de su esposo, quien había sido sometida a agresiones físicas, insultos y malos tratos durante su matrimonio, llegó a un punto de desesperanza. El agresor, mediante su conducta autoritaria y la violencia intrafamiliar, también manipuló a sus hijos, alienándolos en contra de su madre. El juez, al emitir su fallo, respaldó de manera arbitraria a su colega, sin prestar atención a las quejas de la madre alienada y a los efectos negativos sobre los hijos. Esta decisión vulneró su dignidad humana y dejó tanto a ella como a sus hijos en una situación de desprotección, mientras que sus familiares, amenazados por el alienador, se vieron incapaces de actuar.

Para dirimir casos de violencia intrafamiliar, se considera que la familia en Colombia goza de la tutela del Estado por mandato del artículo 42 de la Carta Política” (...)y “... el menor tiene derecho a una familia (artículo 44 Constitución Política), así sus progenitores no estén



unidos en vínculo matrimonial, ni sean compañeros permanentes, o no convivan en el mismo hogar, como lo señala la Ley 294 de 1996, ya referida (Ley 575, 2000).

A pesar de tener derecho al tratamiento justo y al debido proceso tanto ella como sus hijos no tuvieron decisiones justas; en una inesperada rapidez el Juez de Menores determinó darle la guarda al padre, tal vez por ser colega. El padre o la madre alienado, sufre la ausencia de sus hijos, NNA, en forma terrible; padece los mismos sentimientos de dolor similares a los que se sienten por la muerte de un ser querido; en la calle, oficinas, templo, porque en todos los sitios donde se encuentre y vea niños(as) de la mano de su padre o madre se acentúa el sufrimiento. No puede comer, ni dormir tranquilamente. La “presencia de la imagen” de sus NNA se hace más viva.

En casa sus juguetes, su ropita, sus pilatunas, sus risas, su llanto; sus momentos de alegría y/o de dolor, por enfermedad están ahí en el espacio físico vivido con ellos y en el espacio de su corazón. Estas situaciones emocionales y de dolor no las conocen los jueces, por ello, no ayudan a los NNA víctimas del SAP, ni a los padres alienados, no conocen el daño que les han causado o que continuará en el futuro.

Los NNA, desarraigados del hogar y del amor paternal o maternal somatizarán los mismos hechos descritos anteriormente. Es en estos casos, en los que la ley y la psicología, deben tomar atenta nota desde una perspectiva ético-moral profesional y desde una postura del sentir humano. El humanismo y la ética-profesional, de la cual carecen muchos profesionales de la justicia existe, porque no se les han proporcionado en la universidad. Así es, como enfrentan la difícil tarea de tomar decisiones para restituir el daño psicológico, emocional y/o material que aparecen en



procesos jurídicos del SAP, deben ser tenidos en cuenta con especial prevalencia.

En el caso de Deisy se vulneraron múltiples derechos, incluyendo el derecho al debido proceso y a la dignidad humana, así como el derecho a recibir un trato igualitario, tanto en el ámbito jurídico como en el psicológico, acorde con la gravedad del caso. Además, se le violó el derecho a ser indemnizada por el daño moral infligido tanto por su exmarido como por el juez al retirarle injustamente la custodia de sus hijos, así como el derecho a ser compensada por el daño material causado al ser despojada de sus pertenencias personales.

Henao, Juan Carlos (1998) dice que el daño debe ser indemnizado plenamente “(...) la reparación del daño debe dejar indemniza a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso”. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño”, o, en palabras de la Corte Constitucional colombiana (Sentencia C-197, mayo 20 de 1993), que “el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, más no puede superar el límite”(Henao, 1998, p.45).

Es justo resarcir civilmente a la víctima principal y/o a las víctimas secundarias de un daño sea del tipo que sea. Henao (2007) expone que: “Mediante el daño compensatorio compensatory damages se indemniza a la víctima, como ocurre en Colombia y Francia, pero mediante el daño primitivo se paga a aquella una plusvalía que sirve de sanción ejemplarizante para que dicha conducta no se vuelva a cometer”(Henao, 1998, p.46). El castigo económico a quien causa daños, le sirve de enderezamiento de su conducta sociofamiliar.

“La sentencia T-115 de 2014, la Corte Constitucional de Colombia, concluye: “los



progenitores tienen la obligación de orientar, cuidar, acompañar, criar, ayudar y brindar asistencia a sus hijos durante su proceso de formación, con el fin de obtener el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”. Es un compromiso constante en función de los NNA, Sentencia T-311 de 2017 y la Sentencia T-384 de 2018, en la familia los NNA deben encontrar protección y condiciones para su desarrollo integral y crecimiento. Más que todos los deberes para con sus hijos, los padres deben asegurar “el afecto recíproco, el trato continuo, la permanente comunicación y el ejemplo de vida y de dirección”. Que el ambiente sea de felicidad, amor, comprensión y seguridad, les brinda bases sólidas para que su personalidad se desarrolle en armonía. Por lo anterior, los padres no deben violentarlos, ni maltratarlos, ni abusarlos, deben respetar su dignidad humana.

El abogado José Luis Samaniego, acierta al decir: “... la violencia no tiene raza, ni edad, ni credo, ni sexo, ni orientación sexual o identidad de género. La violencia es violencia, la ejerza quien la ejerza, y debe ser condenada en cualquier caso y circunstancia”(Bastida, 2022). Por ende, los jueces que actúan en justicia ética no renuncian a su propia dignidad humana.

La indisolubilidad del matrimonio católico fue rota la repercusión dañina del SAP, fue trágica con el correr de los años. Seguramente que en principio los sentimientos ambivalentes de los niños fueron tomados para conducirlos en su comportamiento hacia la madre, con un espíritu de odio, rechazo; una actitud monovalente parental; reconocer y “amar” solo al papá. Es evidente que esta postura hizo surgir problemas de todo orden, pero fuertemente psicológicos.

Toda relación familiar posee un umbral ético, un mínimo de diálogo en el día a día humanamente correcto para llegar a lo más último, íntimo y sublime de cada uno de los autores. La responsabilidad de los padres de familia para educar e instruir un hijo para la sociedad y, sus



contextos son grandes. ¿Por qué ya no quieren ser padres las parejas que se divorcian o separan?

4.2. Caso de SAP en Chile

La psicóloga clínica trabaja desde el año 2000, en Chile, en el ámbito judicial. A continuación, se parafrasea como en su espacio de trabajo en cuestiones de valoración de familia como eje básico en el desarrollo integral de la niñez, constató las consecuencias y daños emocionales en un caso de AP.

Durante catorce años dedicó su carrera de Psicología Clínica en el nivel de la educación y clínico, el eje central de su labor eran los niños y sus familias. En el 2019, conoció el órgano judicial y empezó a trabajar en él, es así como describió “(...) el profundo dolor que existe en las familias chilenas por el deficiente sistema judicial” que existe en la actualidad (Montpellier & Sicard, 2024).

En un proceso pericial conoció a dos hermanos de ocho y diez años de edad, con padres separados hace muchos años. La madre no aceptaba la ruptura de la relación y, por lo tanto, no toleraba que sus hijos tuvieran una relación armónica con el padre; para ello decidió obstaculizar la gran atadura que unía a los niños con su papá.

Valenzuela, en el proceso de evaluación pudo “ver un padre tremendamente devastado, quien mencionaba haber tenido desde siempre una armoniosa y buena relación con sus hijos, se podía ver en su mirada, el profundo dolor de pensar en la más mínima posibilidad de perder el contacto con ellos. De forma totalmente opuesta, al evaluar a la madre, pude ver un relato cargado de inconsistencias, donde se expresaba con mucha rabia su molestia por el fin de la relación de pareja, señalándolo como: “(...) el hombre que destruyó el sueño de tener una



familia”; la emoción latente era siempre desde el resentimiento, la no superación de la vida en común, pero no desde la visión del padre en su rol como tal, lo cual no calzaba en lo absoluto con los antecedentes que durante el proceso pude investigar (Montpellier & Sicard, 2024).

Cuando llegó el tiempo de evaluar a los niños, se realizó mediante videollamadas, porque era tiempo de la pandemia del COVID. La psicóloga inició con el niño pequeño, lo vio nervioso, distraído, miraba a la madre para responder; la madre no atendió la instrucción de dejar al niño solo con la psicóloga que lo entrevistaba. Cada vez que el niño hablaba del padre, miraba a la madre como buscando qué debía contestar; de pronto titubeando le dice a la psicóloga “(...) mi papá es malo porque él me pega (contacto con la madre), y una vez me dejó solo en el río (contacto con la madre), y me lanzó piedras, mi hermano mayor estaba ahí, él sabe lo que sucedió (contacto con la madre)” (Montpellier & Sicard, 2024, p.162).

Valenzuela afirma que en todo el proceso estuvo presente la madre, dándole indicaciones, no le importaba que la psicóloga captara la monstruosa actitud y respuestas que el niño debía darle en relación con su padre.

Como si el relato fuera uno a uno, cuando entrevistó al hermano mayor, la experiencia fue igual. Este hecho aumentó sospechas en la psicóloga clínica, sobre lo que sucedía entre hijos y madre en relación con el padre; entonces entrevistó a los dos niños y al padre para establecer comparaciones entre los dos hechos (madre – hijos – padre) y (padre, hijos).

En el hogar del padre sucedió lo que cuenta Valenzuela: “Cuando se inicia el juego entre los niños y el padre, vivió uno de los momentos más conmovedores que he vivido como profesional. Pues los niños le decían constantemente que lo amaban, el hermano mayor con lágrimas en los ojos abrazaba a su padre, lo besaba, se reían con una complicidad de esas que



pocas veces se puede observar, como si el tiempo se les hubiera detenido y lo único que importara era ese espacio de amor y comunicación, intimidad que pudieron construir en escasos 30 minutos”(Montpellier & Sicard, 2024, p.160).

Cuando la psicóloga acabó el proceso demostró que la denuncia hecha por la madre no era cierta, no tenía sustento en la verdad solo lo hizo para acabar el vínculo padre-hijos. Al juez, la psicóloga le expuso el daño terrible que la madre había causado a los niños; ellos habían perdido identidad, no sabían por qué atacaban al padre, lo que decían iba en contra “(...) de sus deseos naturales de continuar disfrutando de esta figura de apego y amor. Sentían culpa por amar a su padre y forzados a continuar con una historia fabricada para no defraudar el amor materno”(Montpellier & Sicard, 2024).

En conclusión: Valenzuela dice que no fue procesada la denuncia, legalmente se sancionó a la madre, se brindó a los niños mucho tiempo de calidad con su padre y les brindaron un espacio de reparación para que superaran la dolorosa situación que habían vivido.

Valenzuela afirma que hay una imperiosa necesidad de defender a los más frágiles, a todas las personas hombres o mujeres y niños olvidados en un mundo donde los adultos quieren ser el centro; un mundo adulto crítico que no tiene en cuenta que son los niños quienes requieren la atención y la total protección de padres, profesionales y estado.

Este caso ejemplifica el actuar inhumano de una madre que, por celotipia, atormenta a sus hijos en contra del padre. Ella desea ser el centro del actuar de sus hijos dejando a un lado que el padre también merece el respeto y amor de sus niños.



4.2.1. Aplicación psicológica clínica y legal

Se observa cómo la madre lavaba el cerebro de sus hijos; y estos niños ingenuos y fácilmente manipulados por su progenitora, tenían una doble y no muy clara actuación con su padre; lo mismo sucede, y con mucha frecuencia, en nuestro país. La psicóloga Valenzuela demostró con hechos contundentes que la madre era un verdugo y, que, por ende, para resarcir el daño psicológico y moral que había hecho, en el maltrato a hijos y padre, ella, la alienadora merecía castigo.

Menos mal que la justicia chilena no siguió los parámetros conceptuales aplicados en otros países donde se considera, desde la ideología de género, que solo los hombres son violentos. El maltrato y daño de cualquier naturaleza en el ámbito familiar, denominado SAP se puede probar científicamente que tanto mujeres como hombre pueden ejecutarlo. En este sentido también se recuerda lo dicho en capítulos procedentes: la violencia no tiene género.

La manipuladora chilena se encuadra en lo que dice Bastida (2022)(...) el daño a la integridad moral del menor, el abuso emocional hacia los menores o la defensa de la integridad psíquica del menor...”(p.223) tienen que ver con el SAP.

La defensa de hijos y padre, en este doloroso caso del SAP, fue positivamente resuelto al permitirles intercomunicación armónica entre ellos, como una medida de resarcimiento de los daños. Fue un logrado trabajo de la psicóloga clínica y del juez, quien reconoció la necesidad de reparación del daño. Actuaron ambos con respeto y ética profesional con base en testimonios demostrables de daño en la integridad moral y psíquica de los dos niños y del padre.

Bastida afirma que: “... hechos crueles no son exclusivos de los varones, porque también lo ejercen las madres contra sus hijos para hacer sufrir a los padres”(Bastida, 2022, p. 229).



En los dos casos se observa patriarcado y matriarcado, el poder del hombre a imponerse y/o el poder de la mujer como en épocas del pasado. ¿Será posible algún día que los humanos puedan liberarse del legado conductual de la antigüedad?, ¿seguirán existiendo en los hogares y en las familias matriarcas y patriarcas? Si no se es capaz de superar los deseos de poder y la imposición de conductas, difícilmente podrá hallarse de armonía familiar y comunitaria. La felicidad humana, el bienestar subjetivo y la sensación de placer inmediato con base en la manera como se desarrolla la vida personal (Harari, 2023, p. 416). Es que existe propensión humana, a usar mal el poder, por eso la presencia de alienadores(as), manipuladores(as) de sus hijos en su propio beneficio.

La ideología de género afirma que hay información engañosa sobre varios aspectos relacionados con mujeres y hombres en casos del SAP, por ello, Cristina Hoff Sommers afirma: “El feminismo se construye con mentiras e hipérboles”(Bastida, 2022, p.220).

El odio acérrimo hacía el hombre o hacía la mujer que derivará en “dos sociedades diferentes y distantes entre sí, donde solo una contará con varones (Bastida 2022, p. 14) y/o solo mujeres son poses sexistas que llevarán a una situación mala. A acabar con una sociedad de hombres o con una sociedad de mujeres (Harari, 2023) defiende la existencia de una sociedad buena donde solo las mujeres son capaces de mantenerla.

La realidad actual es que varios países como España defiende a la mujer en casos de SAP consideran que solo los hombres son malos; pero esa realidad contemporánea también demuestra que las mujeres también llegan a serlo. Ejemplo de las anomalías de este carácter, están testimoniadas por (Bastida, 2022).

Ocurren también otros casos igualmente reprochables como encargar del cuidado de los



niños de parte de los abuelos con lo cual se afectan más personas.

El proceso de recuperación de consecuencias negativas del SAP desde lo ontológico debe responder a un proceso real, humano, ético, psicológico, moral, familiar y legal.

Una de las razones que dificultan la conciliación de las partes en el SAP, estriba en el hecho en que uno de los progenitores es reacio a toda comunicación con el otro y mucho menos a permitir el habla entre el progenitor alienado con sus hijos.

Algún dato extraído de la vivencia de una amiga muy cercana a la madre alienada conforma el texto que se coloca en esta Tesis como ejemplo claro de Alienación, actitud rígida del alienador contraste con un comportamiento más humano y sensible dado por su acercamiento al arte en general por parte de la alienada.

En otras palabras, no se puede desconocer, que los hijos crecen en un ambiente hostil y dual; por un lado, el padre o la madre le infunden emociones negativas al otro(a) y, por otro lado, los hijos se debaten entre qué es la verdad y qué es la mentira; entre el querer u odiar a su padre o madre alejados y desunidos.

Además, el problema trasciende a otros miembros de la familia y hasta en el ámbito educativo, porque los compañeros al notar la ausencia de uno de sus padres en el transcurso del año en muchas ocasiones acuden al bullying. Como resultado de esos comportamientos, las consecuencias para padres e hijos son trágicas y/o dramáticas. Las respuestas, por ejemplo, a la comunicación, al lenguaje o a los mensajes usados calan para siempre en la mente y emociones especialmente de los menores.

Es deseable que en el futuro del país se pueda considerar, a la luz de lo jurídico, las acciones y comportamientos negativos de padres a hijos. Si el problema del Síndrome de



Alienación Parental puede debatirse en los estrados jurídicos con ciencia, humanismo, interdisciplinariedad (Bastida, 2022 pp. 88 – 89). En los juzgados de distintos países, les falta rigor científico y profesional a los grupos psicosociales para asumir el análisis riguroso de los casos del Síndrome de Alienación Parental; muchos creen a pie juntillas, desde la ideología de género que practican, que solo las mujeres sufren violencia física y maltrato psicológico, defienden el Mito del Patriarcado lo que conduce a considerar al hombre el perfil de maltratador a quien atribuyen calificativos demenciales.

4.3. Inferencias sobre el alienador o alienadora en SAP

El alienador o alienadora transforman el alma del niño(a), adolescente negativamente, le hace parecer realidad lo que le expresa en informaciones falsas de toda falsedad.

El alienador o la alienadora, no se quiere así mismo; no conoce; que amarse así mismo, es amar al prójimo como a ti mismo; esto implica que la familia debe educar en valores con base en una educación nacida del corazón y, a la vez, del entendimiento. El padre o madre deben ser modelo de vida; responsables, comprometidos con sus verdaderos roles y valores. Si el alienador – alienadora, amara de verdad a su hijo o hijos no lo(s) sometería a situaciones adversas para el padre o la madre. Con su manipulación del hijo(a) los conduce a una situación crítica socio – afectiva entre alienador y alienado. Los valores humanos deben prevalecer en la familia por encima de los valores mezquinos. Los padres deben formar a sus hijos en tener actitud conciliadora, no destructora. El alienador o la alienadora, no posee el don de ser padre o madre de ellos si no actúa con amor, con respeto, con comprensión y con honestidad. Si el alienador o la alienadora, amara a sus hijos los apreciaría, porque ellos son valiosos, pero el alienador o



alienadora, les quita la posibilidad a sus hijos de salir adelante por sí mismos.

La prioridad para acabar con casos del Síndrome de Alienación Parental es guiar a los hijos por caminos correctos. Esto es un gran desafío para el Estado, a través de los profesionales antes aludidos y de varias instituciones como el Instituto de Bienestar Familiar; es un reto y una responsabilidad socio – jurídica, ética y familiar.

Padres e hijos con valores son grandes personas. Es un deber ético de los padres ser formadores de sus hijos. Consecuentemente, la manera como se expresa el alienador o alienadora, son una muestra del daño que se están haciendo así mismos, el lenguaje y gestos usados para alienar a su hijo en contra del padre o de la madre es un bumerang que se regresa hacia él o ella; se hace daño psicológico, se autodestruye.

El lenguaje fuerte que usa contra el otro denota vibraciones negativas que afectan al otro y a sus hijos en su proceso de desarrollo psico – social y educativo. El hijo; niño, niña, adolescente, retiene y procesa las palabras, se sumerge en un mundo de contradicciones, de tristeza, de soledad y de angustia. Las palabras tienen energía buena o mala, estas atraen bienestar o displacer, alegría o desgracia.

De lo anterior se concluye que, para que el Estado pueda garantizar una justicia efectiva en relación con el Síndrome de Alienación Parental, es necesario que los jueces, comisarías de familia, defensorías de familia, centros de conciliación, fiscales, procuradurías y demás entidades jurídicas asuman una tarea fundamental. Esta debe centrarse en la adopción de decisiones asertivas y prioritarias respecto al bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos, sin descuidar la protección integral de la familia en su conjunto.

Se recuerda que en épocas primitivas “la tolerancia recíproca entre los machos adultos y



la ausencia de celos constituyeron la primera condición para que pudieran formarse grupos extensos y duraderos en cuyo seno únicamente podía apersearse la transformación del animal en hombre”(Engels, 1986, p.30), que interesante sería que esta acción aún se diera en nuestro tiempo.

De otro lado, “... los celos son un sentimiento que se desarrolló tarde” teniendo en cuenta que no existían cuando primitivamente eran marido y mujer el hermano y la hermana(Engels, 1986, p.31).

Organizar mecanismos psico-jurídicos que articulen las carreras de Derecho pregrado y postgrado con la sociedad a fin de atender a hombres, mujeres, familias, niños para darles atención, acompañamiento, orientación, y a la vez, desarrollar actividades de prevención en torno a temas del SAP. La fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y organizaciones al sector público con ayuda, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil serán fuertes si estructuran vínculos en las universidades para el intercambio de temas afines al SAP. Todo lo anterior, teniendo como base personas y familias víctimas del mismo.

Capítulo 5. Estrategias para resarcir daños causados por el SAP

Teniendo en cuenta toda la problemática compleja de la AP y el SAP, desarrollada hasta este capítulo, se requiere avizorar varias estrategias que involucren a los NNA, a los progenitores, a las autoridades competentes en la rama de Derecho y de la Psicología y otros entes encargados de legislar, para castigar o resarcir daños de cualquier naturaleza, que se susciten en el entorno familiar, especialmente en litigios de separación y divorcio.

Entre la consideración de estrategias para tal fin, están las siguientes:



5.1. Convivencia en la familia

Para vivir en familia se precisa iniciar un entorno armónico donde la sana convivencia y el respeto de los acuerdos entre sus miembros, sean el punto de partida para el desarrollo de valores ético – morales y sociales, y de este modo, ser ejemplo de concordia en la comunidad a la cual pertenecen. Así mismo, la autoafirmación de valores propios de los padres, son la base para la construcción, el crecimiento y la actuación positiva ante los retos y desafíos que se les va presentando en el hogar, a través de la vida cotidiana.

Los comportamientos y actitudes de los padres y demás descendientes o ascendientes de la familia, fijan los códigos de ética para compartir una positiva interrelación que refleje el acatamiento a normas comunitarias, de grupo, jurídicas, entre otras; de tal manera que, si se presentan conflictos, sepan actuar comprensivamente y con tolerancia, con base en valores: “... los valores son cualidades que nos permiten acondicionar el mundo, hacerlo habitable”(Cortina, 1997).

De tal idea, se reitera que, si los parientes estarán capacitados, para que, en la coyuntura de presentarse alguna clase de ruptura y/o desacuerdo entre ellos (familia disfuncional), no conduzca a ninguna clase de violencia: ni simbólica, ni verbal, ni común, ni familiar, entre otras que es lo ocurrido siempre en casos del Síndrome de Alienación Parental.

La identidad de la familia se elabora desde los modos de vivir y ser de sus colaterales en el día a día del hogar; esa identidad influye poderosamente en la forma como cada persona se valora y se ve a sí misma y, además en la forma de ser y comportarse con los suyos y con las demás personas; allegados, amigos, docentes y otras que hagan parte del entorno y del contexto



familiar.

Para que exista identidad familiar se precisa por parte de quienes comparten lazos familiares, sea cada uno, un espejo prístino ante la mirada de los demás. Muchas veces la familia es permeada por los valores machistas o feministas de la sociedad colombiana en la que se observan roles desiguales de mando; esto debe evitarse de tal forma que haya valores de pertenencia, igualdad y autonomía de la familia, para que no exista familias donde el patriarcado y el matriarcado hagan daño.

A todos ello, se suma el sentido de responsabilidad, el sentimiento de lealtad hacia los progenitores, el respeto y acatamiento por los compromisos adquiridos cuando se constituye una sociedad familiar.

El padre y la madre son identificados en forma natural por los NNA, pero para el Estado son solo entes fríos, impersonales, abstraídos “irracionalmente”. Se acabó la mirada de dignidad, que requieren los padres, madres, familiares y NNA; en los estrados judiciales en casos de AP y SAP; porque los han cosificado. Los NNA viven hoy bajo las “garras” de la mal llamada justicia; a esta le falta una mirada ético-moral, familiar y un sentido emocional-humanitario, además de preparación interdisciplinaria y otras ciencias que estudian la familia, que serían soporte trascendental para impartir justicia en igualdad de condiciones para la mujer y para el hombre.

5.2. Prevención de la AP y del SAP

La educación será el camino al cambio que necesita la humanidad para actuar en forma honesta. Al respecto, el filósofo e historiador israelí Yuval Noah Harari (2023) sobre la educación presenta la siguiente reflexión: “La humanidad enfrenta a revoluciones sin



precedentes, todos nuestros relatos antiguos se desmoronan y hasta el momento no ha surgido ningún relato nuevo para sustituirlos ¿cómo prepararnos y preparar a nuestros hijos para un mundo de transformaciones sin precedentes y de incertidumbres radicales? (...) ¿qué hemos de enseñarle a ese niño o a esa niña que le ayude a sobrevivir y a prosperar en el mundo de 2050 o del siglo XXI?, ¿qué tipo de habilidades necesitará para conseguir trabajo, comprender lo que ocurre a su alrededor y orientarse en el laberinto de la vida?” (Harari, 2018, p. 285)

Son casi interrogaciones sin respuestas. Estas preguntas deberán ser el punto de partida de los padres, de los educadores, de los gobiernos para ir asumiendo una sensible y adecuada educación de sus NNA, para prepararlos a vivir en familia, en la sociedad y en un mundo cada día más cambiante y con hechos inesperados y disruptivos.

Moldear el futuro de los hijos, por parte de la familia y de la sociedad les permitirá a los NNA, que su futuro como padres, como profesionales y, ante todo como ciudadanos, sea ajeno a las interferencias parentales y a las problemáticas de desarraigo en los futuros hogares.

La mayoría de los adultos de hoy, como expone Harari (2023) “tienen buenas intenciones, pero no acaban de entender el mundo” (p. 292). Los jóvenes y niños están atascados en normas anticuadas y el siglo de hoy va a ser, o ya es diferente, lo mismo que la familia y la sociedad. Los chicos y chicas del siglo XXI “... nunca puedes estar seguro de lo que te dicen los adultos (...)”(p. 293). Hoy, ya se están manipulando las emociones y los anhelos más subjetivos de los seres humanos; primero en el hogar y luego por la tecnología.

Para que los hijos tengan éxito en su futuro deben vivir una infancia, en la cual sus padres les proporcionen estabilidad emocional y ejemplo de unidad, diálogo y comunicación en



consenso. Acabar con la generación de la AP y el SAP, es deber de la sociedad en general; y de la familia, la psicología y la justicia en particular.

Cuando, como padres, se abandone el sufrimiento propio y el sufrimiento acarreado a los hijos, por la AP y el SAP, se estará en condiciones de vivir sin él y en armonía. Parodiando a Harari, en fin, se quiere saber la verdad del sentido de ser padre o madre, desde su propio yo, es necesario mirar el sufrimiento y analizar lo que es y a qué lleva para entenderlo, evitarlo y ocuparnos con todo a cuidar, proteger y querer de verdad a los NNA evitando divorcios conflictivos.

Los testimonios documentados en esta tesis permitieron ver varias anomalías en cuanto al proceso de SAP y cómo se destruye la vida de una mujer; y así mismo hay otros casos que muestran cómo una mujer alienadora hace sufrir a su ex – cónyuge.

La mayoría de las demandas por AP o SAP, se da por problemas de salud mental, al respecto Rivadeneira (2024) quien creó la Fundación Padres por Justicia manifiesta que hizo la siguiente pregunta: “¿Qué porcentaje de personas en el mundo tiene algún tipo de enfermedad o trastorno mental” (p.176). La respuesta es de cuatro de cada diez personas o sea que mucha parte de la población sufre de trastorno psíquico.

Por ende, declara: “Podemos describir, sin temor a equivocarnos, que uno de los detonadores más importantes de los conflictos de familia, de violencia doméstica y sobre todo de maltrato infantil tiene que ver con problemas de salud mental”(Montpellier & Sicard, 2024, p.178). El problema se agrava cuando los padres lo llevan a estrados judiciales; allí, desde una visión monolítica no tienen en cuenta atenderlo en forma multidisciplinaria, y en consecuencia



los NNA no reciben protección eficaz para enfrentar el conflicto, vulneran sus derechos por encima de sus intereses, los cosifican, los convierten en apéndice de la madre; no lo tienen en cuenta como un sujeto con derechos (Montpellier & Sicard, 2024).

Si en realidad se quiere sustraerse a las malas prácticas jurídicas, se precisa mirar las posibles soluciones para que brille la verdad. El sentido de la justicia articulado e ineficaz debe ser enriquecido y actualizado pleno de humanismo, ética y moral. La humanidad ha cambiado a grandes zancadas, pero aún se ven comportamientos de incivilización y barbarie; desde el paleolítico y pasando por espacios y épocas para llegar a la jungla urbana la justicia desde diferentes ópticas muestran que no está acorde o preparada para asumir determinaciones y fallos acordes con los conflictos de familia que existen en la postmodernidad. Todo depende de tener pleno sentido de la justicia en el mundo complejo de hoy.

“La justicia exige no solo un conjunto de valores abstractos, sino también comprender las relaciones de causa y efecto” (Harari, 2018, p. 249). Si los cónyuges formaron un hogar para procrear es injusto tener hijos para no darles una vida pacífica, por ello los padres no deben nunca “levantar un dedo para hacerles daño”. Pero, no; a los padres no les importa generar problemas y tomar como eje a sus hijos sin mirar sus consecuencias. Se necesita promulgar leyes concretas que fortalezcan a los NNA. La justicia no debe actuar sesgadamente en conflictos interpersonales.

“Hay que evitar gritar, expresar rabia o enfrentarse a la otra persona: los arrebatos de ira no hacen más que empeorar las cosas. Es mejor tragarse los propios sentimientos, al tiempo que se deja que las cosas se calmen” (Harari, p. 171).



Si la sociedad logra que la familia sea el modelo de armonía, comunicación y verdad; la sociedad y el mundo estarán salvados, porque se mejorará la vida de familias conscientes de su naturaleza imperfecta, el objetivo es motivar reflexiones, análisis y conclusiones.

La educación en todos los niveles educativos, en temas de AP, SAP y de los NNA, desde su infancia, pubertad y adolescencia, es crucial para el futuro de los adultos.

La educación integral de los NNA tendrá en cuenta los valores de: amor y lealtad como base de la tolerancia, el respeto, la empatía, el diálogo, el desarrollo y el crecimiento en familia; además el sentido de identidad y pertenencia, la honestidad, el perdón y la generosidad complementan el cuadro de aptitudes axiológicas que persiguen el mejor estar familiar de un hogar donde los progenitores y sus hijos serán corresponsales en el bienestar diario.

Otro aspecto para prevenir el SAP se fundamenta en la idea de que; si los padres tienen empatía, son amables, atentos, comunicativos, solidarios, respetuosos, humildes, brindan apoyo, así se da la mejor manera de educar a los hijos. Para que tengan empatía es necesario darles buen ejemplo e inculcarles valores como la solidaridad para el fortalecimiento de su vida como persona y como individuo, previendo que se desenvuelvan solos en la comunidad y ayuden a su autoestima y puedan tener confianza de sí mismos e interactuar en su familia y en la sociedad.

Todo lo anterior, son valores importantes para la persona desde la infancia; si una persona actúa con respeto es porque tiene la capacidad de escuchar, de no reprimir las emociones y de mantener la comunicación asertiva, sin ninguna clase de cortapisas. Los padres y educadores deben enseñar a tener límites respetuosos y mutuos, garantizando en sus hijos el sentido de pertenencia e identidad en la familia y, por último, el hecho de que aprendan a ser respetuosos se



basa en lograr en ellos una armoniosa interacción social a través de la práctica de los valores que hemos enunciado, desde pequeños.

Otro valor transcendental es la dignidad, sobre la cual la familia debe hacerse las siguientes interrogaciones: ¿Conoce alguna estrategia que contribuya a la defensa de la dignidad de los niños?, ¿de qué manera la educación escolar garantiza la dignidad humana para los estudiantes? y ¿cuál es la importancia de promover espacios y estrategias para defender la dignidad de los niños? Las respuestas más cercanas, son la necesidad de defender los derechos de los niños con base en la Constitución Política de Colombia, la Declaración de los Derechos Humanos y el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuya aplicación desde la dignidad ayudará a los NNA, cuando están indefensos ante muchas situaciones que, como la AP y el SAP, pueden vulnerarlos.

Prevenir el desarrollo y práctica de la AP y del SAP implica por parte de la educación, trabajar en proyectos de desarrollo humano, desde una perspectiva de salud mental, social y humanística, la cual estará a cargo de padres y docentes. Otro aspecto importante es la inteligencia emocional que, junto a los valores, influyen positivamente en el aprendizaje y comportamiento de los NNA, de tal forma, que estarán preparados para identificar, entender y resolver los conflictos en su hogar y en el contexto sociocultural donde este ubicados.

Lo anterior, genera muchos interrogantes a los entes educativos de los NNA, para que ellos, tenga en cuenta cuáles son las respuestas para las siguientes preguntas: ¿En la relación padres e hijos es más importante el padre o es más importante la madre?, ¿qué clase de sentimientos deben priorizarse en la relación intrafamiliar y/o extrafamiliar entre padre, madre e



hijos de los valores enunciados anteriormente? Son cuestionamientos, no solo de relación psicosocial y familiar, sino que abarcan también el carácter ontológico, porque son seres humanos.

Retomando palabras del filósofo peruano – húngaro Miklos Lukacs de Pereny, podemos decir que: “Desde el nacimiento, Dios nos regala un alma para elevarnos de hombres a personas. Nuestro cuerpo es constituyente de nuestra persona y está provisto de una dignidad inherente que demanda consideración y respeto”(Miklos, 2023, p. 27).

Desde esta perspectiva el triángulo familiar padre, madre, hijos; a través de la educación que imparte en el hogar, deben procurar desde el comportamiento en cualquier circunstancia, preservar para todos, la dignidad; es decir, valorarse cada uno en el rol que desempeña, actuando con integridad, con mucha fidelidad y con rectitud consigo mismo y con los demás. Estos valores implican tener presentes los derechos humanos; saber vivir en armonía, en sociedad, respetar al otro, desechando toda manipulación. Actuar con dignidad es poseer libertad y derechos, es parte estructural del ser humano. Por ende, el comportamiento con dignidad conlleva a evitar, conducirnos, como padres, ante los hijos como si ellos fueran un “objeto”, para alcanzar objetivos o metas negativas personales como se dan en el Síndrome de Alienación Parental.

Somos seres humanos con defectos, sin embargo, en pro de una interrelación armónica se puede tener como ideal; una vida moralmente ética. No interesa aquí, inscribirse en una creencia religiosa para buscar un mejor estar cotidiano. La meta humana es el altruismo o el manejo bueno de la mismidad (nuestro yo) en relación con la otredad (el tu), para tener una alteridad psicosocial plena (yo – tu – nosotros) en interrelación comunicativa que nos distingue de los



animales.

Si los actos individuales de los padres separados en relación con sus hijos no son motivo de dañar al otro, se estará actuando con pundonor, con respeto y con los valores adquiridos en familia, teniendo en cuenta que todos son personas racionales y todos se deben acatamiento mutuo. Aceptar al otro tal, cual es, implica reconocer su importancia porque hay igualdad entre unos y otros para relacionarse de la mejor manera en el conflicto de separación. Los hijos aprenden de los padres imitando sus actitudes y su conducta, en forma total.

5.3. ¿Cómo evitar que se llegue a estas situaciones del SAP?

La respuesta está en la educación en valores desde la infancia; en el asesoramiento a los miembros de la familia para re-fortalecer su diálogo y entendimiento; también, en que los programas de educación municipal y de extensión universitaria se comprometan en el desarrollo de actividades educativas para las comunidades urbanas y rurales.

De otro lado, las carreras de Derecho, Psicología, Educación Infantil, Consejería, Sociología, Humanidades, entre otras disciplinas psicosociales que ofrecen las universidades; deben comprometerse en garantizar el cumplimiento; por parte de la familia, de la escuela, del colegio y en su interior de las Escuelas de Padres y el país, en el estudio de los derechos de los NNA y su bienestar con base en la práctica en los valores imprescindibles para construir la familia y la sociedad y, por ende, coadyuvar en las relaciones intrafamiliares y en las relaciones con las demás personas.

Las anteriores son estrategias y actividades extracurriculares y/o curriculares con enfoque



transversal y multidisciplinar, deben tener en cuenta educar a las familias y a los NNA en inteligencia emocional, con el fin de trabajar y practicar las emociones desde la reflexión, el análisis y la comunicación individual y grupal.

El empoderamiento de los NNA, de las familias y de la sociedad, como agentes directos e indirectos en la prevención de conflictos de AP y SAP; se puede llevar a cabo mediante cursos presenciales o en línea; para grupos sociales y educativos en: localidades, barrios, corregimientos de municipios, pueblos y ciudades colombianas, involucrando a las familias para fortalecerlas con el horizonte de construir un futuro hogareño y social armonioso, solidario y unido en pro de rechazar la práctica de toda clase de violencia y de daño a NNA y a uno de sus progenitores.

5.4. Estrategias de conciliación

Desde esta perspectiva, los profesionales que asumen litigios por el SAP, antes de tomar decisiones rápidas o muy lentas en relación con las víctimas, tratarán de fortalecer las habilidades de resolución del conflicto y de negociación para el manejo constructivo y efectivo, con el fin de mejorar las relaciones biparentales, por virtud de la naturaleza y la ley familiares.

Se debe acudir a una estrategia que fomente la reunificación y el perdón entre miembros parentales, debe ser una meta de quienes administran justicia y puede basarse en el diálogo entre parientes y en la ayuda de peritos y profesionales conocedores de la familia en general. El abordaje, con las personas en conflicto de separación, en las diferentes etapas y momentos de armonía y entendimiento vividos antes de su ruptura, puede ser una buena estrategia de reconocimiento del pasado donde, seguramente, el amor y la comunicación parental eran base de



su felicidad.

Otra estrategia de trascendencia es demostrarles a los cónyuges que su compromiso de matrimonio o unión parental fue el de establecer una familia para procrear hijos y formarlos para la sana convivencia familiar y en la sociedad, por lo tanto, el diálogo en estos casos es un medio para llegar a la superación de la crisis de interferencia parental.

5.5. Necesidad de un sistema jurídico que propugne por el resarcimiento civil para amparar las víctimas de AP y el SAP

En la Sentencia SU-080 de 2020, el magistrado Luis Alfonso Rico Puerta establece un fundamento constitucional claro respecto a la responsabilidad civil en el ámbito de las relaciones familiares. El magistrado señala que el resarcimiento, la reparación o compensación de un daño no debe ser limitado ni negado por el hecho de que el daño ocurra dentro del hogar o entre miembros de una misma familia. Por el contrario, los daños que se producen en el seno del núcleo familiar, particularmente aquellos derivados de la violencia intrafamiliar, imponen al Estado una obligación firme de sancionar y prevenir tales actos. Además, desde el derecho de familia, resulta imperativo consagrar acciones judiciales que permitan la efectiva reparación de estos daños.

Este razonamiento puede extenderse a los casos de Síndrome de Alienación Parental (SAP) y Alienación Parental (AP), dado que estos fenómenos implican formas de violencia intrafamiliar que causan daños psicológicos y morales tanto a los menores como al progenitor alienado. La violencia emocional y la manipulación ejercida sobre los hijos para distanciarlos de uno de los progenitores constituyen formas de daño que deben ser reparadas mediante



mecanismos judiciales efectivos. Como lo señala el magistrado, las normas superiores, como la Convención de Bélem do Pará y el artículo 42 de la Constitución Política, permiten tasar reparaciones por los daños que genera la violencia intrafamiliar. Sin embargo, si no se consagran soluciones judiciales que hagan posible su materialización, los derechos consagrados en estas normas quedarían vacíos de contenido.

Por tanto, el SAP y la AP no solo generan responsabilidad civil, sino que requieren del establecimiento de acciones judiciales que garanticen la reparación de los daños sufridos por las víctimas, en coherencia con el marco constitucional y los tratados internacionales que protegen los derechos de las familias y los menores.

La litis que se genera por la separación entre parejas y el consecuente conflicto por la guarda y tenencia de los hijos, quienes en muchas ocasiones han sido manipulados por un padre alienador o una madre alienadora, para romper toda relación con uno o con otra, es de características muy complejas y el proceso que se lleva en estrados judiciales debe contar con profesionales del derecho y de la psicología, dueños de un profesionalismo a toda prueba, para que emitan soluciones equitativas a los protagonistas; padres, hijos y familiares.

Es, por ende, que las universidades deben dar formación integral a los futuros profesionales en derecho, psicología, psiquiatría y otras disciplinas humanísticas, que tengan que ver con la resolución de problemas del SAP, para resarcir a las víctimas. Esa formación debe tener en cuenta las perspectivas humanísticas y de ética profesional ejemplarizante.

Se ha demostrado, como en las historias del SAP, expuestas en esta tesis, que el SAP es una conducta punible y requiere, por lo tanto, una justicia objetiva con decisiones de castigo



civil, para que no sigan dejando en estado vulnerable a los NNA y a los padres alienados.

Desde la legislación penal vigente, esto es el Código Penal colombiano y del Código del Menor, no está tipificado como delito la Alienación Parental, más bien sería observarlo desde la óptica de la Jurisdicción Civil y de Familia, para buscar custodia y cuidado personal (sacarlo de la familia al menor y ubicarlo a una entidad que proteja sus derechos), y, en última instancia la privación de la patria potestad, siempre y cuando se den las pruebas y evidencias que corresponden, pero aún no existe codificado legalmente nada al respecto, tal vez tomar algunas actuaciones equiparables al Síndrome de Alienación Parental.

Con relación a la AP la Corte Constitucional, se pronunció de fondo diciendo: Los padres o madres que tengan la custodia de sus hijos ya no podrán usar el SAP (Sentencia T-526/2023), la Corte Constitucional prohíbe esta situación del SAP. Se insiste en que la AP no está tipificada como delito en el Código Penal, según argumento de un tratadista, dicha actuación o conducta tiene marcadamente una intención de daño y genera especialmente daño psicológico en la víctima que puede traer consecuencias nefastas.

Actualmente el SAP viene a ser, una serie de síntomas que aparecen en los menores cuando un progenitor (padre o madre) transforma o modifica la conciencia o pensamiento para que actúe en contra del padre o de la madre y con sus consecuencias como se expuso en capítulos anteriores.

Es frecuente que el SAP comience en parejas que aún conviven y que tienen un daño marcado en su relación. En varias oportunidades se da con los cónyuges o compañeros permanentes que ya no conviven. Tanto como los progenitores y los niños presentan ciertos



síntomas que genera el SAP, a raíz de esta situación el menor pierde sustancialmente el vínculo con uno de sus progenitores y esto ya es fatal. Se ve reflejado en relaciones interpersonales y en el colegio o escuela puede ser un daño irreversible.

En síntesis, independientemente de las consecuencias que acarrea el SAP, es necesario un pronunciamiento de fondo por parte del legislador con relación al SAP, que es un problema de salud pública, y, que va en deterioro de las familias; de todas maneras, requiere un trato psicológico y sobre todo que este encausado en un marco legal.

Las personas que mayormente necesitan resarcimiento civil, son los hijos: porque son quienes mayormente sufren las consecuencias del SAP y también él o la alienada, porque se le destruye la vida emocional, psicológica, laboral y, en muchos casos, la vida material y física, como se demostró en el testimonio de Deisy.

Los jueces, equipos psicosociales de los juzgados que tengan especialización en SAP, así como los fiscales, y demás entes jurídicos, deben acudir a peritos como psicólogos forenses y clínicos idóneos versados en la materia, que ayuden a definir su campo de acción en la AP y evaluar objetivamente todos los hechos positivos y negativos, de los miembros de una familia, que entran en el proceso de separación de los padres.

Otras instituciones que pueden intervenir en procesos de conciliación incluyen el ICBF, los jueces de paz, las Comisarías de Familia, los Centros de Protección de Niños, los centros de conciliación, los tribunales de arbitramento, los tribunales eclesiásticos y los equipos psicosociales. Todas estas entidades tienen la responsabilidad de actuar con el mayor grado de profesionalismo, imparcialidad y objetividad, garantizando que los derechos de las partes



involucradas, especialmente los de los menores, sean protegidos y promovidos adecuadamente durante el proceso de resolución de conflictos. Es fundamental que estas instituciones, como actores dentro del sistema de justicia, adopten un enfoque integral y humanizado, tomando en cuenta los factores psicológicos, sociales y familiares que inciden en cada caso.

En las exploraciones judiciales de los NNA deben presentarse los pertinentes abogados de padre y madre, para que les hagan interrogaciones con el fin de explorar situaciones y hechos en los cuales las víctimas del SAP hayan sido manipuladas; con la perspectiva de mirar la posibilidad de realizar terapias psicológicas y corroborar la veracidad y objetividad de las intervenciones de sus progenitores.

Otro aspecto necesario de estudio y análisis, es el relacionado con las mentiras y falsedades que la ideología de género tiene para atacar a los hombres alienados por una (Bastida, 2022)exagerada celotipia de su exesposa, al respecto Bastida (2022), dice que los colegios de abogados deben impulsar la formación y sensibilización de sus colegiados en el SAP y los principios de protección de los varones víctimas de denuncias falsas de violencia de género .

El objetivo es prevenir la violencia basada en familia y en sus rupturas. También se puede pensar en la realización de eventos que articulen interinstitucionalmente programas de justicia, educación, salud mental y protección familiar.

5.6. Bases académico-científicas sobre AP y SAP

Desde que el Dr. Gardner conceptualizó lo que era el SAP ha habido muchos teóricos y estudios de este síndrome que aparecen en la tesis, para que sean tenidos en cuenta en las



facultades y programas de Derecho y de Psicología en sus planes de estudio, porque tienen la obligación y la necesidad de impartir conocimientos, juicios y saberes científico-académicos y jurídicos sobre los temas de Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental. El vacío de estos asuntos en los planes curriculares universitarios de Derecho y Psicología debe ser considerado teniendo en cuenta que, en Juzgados de Familia, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Fiscalía y otras instancias que imparten justicia en relación con interferencias parentales; se nota por las decisiones que toman sobre la familia en conflicto de separación, que hay ausencia académico-profesional y científica(Zhang et al., 2023).

Debido a estas falencias, abordar problemas de conflicto por Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental, que de suyo son complejas, se tornan aún más complejas y difíciles para los abogados y psicólogos, cuando desde las universidades y sus carreras profesionales, no han recibido saberes al respecto y mucho menos han conocido desde la Ley la forma acertada de su tratamiento. Pero si las universidades y las carreras aludidas no conocen a ciencia cierta estos problemas de AP y SAP, en la misma situación están las leyes, códigos y demás asuntos judiciales y así mismo, la nación que no han dado suficiente atención a estos problemas tan complejos de la familia, los cuales el pueblo colombiano ve repetirse cada día y cada año con mayor intensidad(Portilla et al., 2021).

Consecuentemente, quienes más están desprotegidos son los NNA, base fundamental de la sociedad, así mismo; como las familias. De ahí, se infiere que, si los NNA y la familia no tienen la merecida atención por parte de la justicia, será difícil tener sociedades sanas, armónicas donde el respeto y la felicidad sean el soporte del buen vivir. Unos NNA manipulados para odiar y despreciar a su padre o a su madre, serán en el futuro alienadores, enfermos mentales,



individuos sin personalidad definida, faltos de autonomía e incapaces de conformar familias sanas, porque llevan en su mente y emociones el lastre que les dejó de por vida el SAP.

Además, las arbitrarias decisiones judiciales ponen en riesgo la seguridad, la defensa y el respeto de los NNA, sus padres y familias. Que exista por parte de jueces y demás entes que administren justicia delicadeza, ética y moral; es decir, que exista en sus dictámenes o fallos y sentencias una justicia ejemplar(Domínguez, 2016).

En las carreras de Derecho deben darse básicos lineamientos sobre el Síndrome de Alienación Parental, a los futuros profesionales del Derecho y especialmente a quienes tengan un horizonte de expectativas, cursar especializaciones en Derecho de Familia, Penal y Civil, para que la justicia que impartan sea con base en realidades concretas, sin parcialidades, sin manipulaciones.

Involucra la preparación en el Síndrome de Alienación Parental, a los profesionales de otras disciplinas como: psicólogos, médicos, pediatras, psiquiatras, entre otros, porque el tratamiento a quienes sufren el Síndrome de Alienación Parental reclama la legalidad desde lo legal, terapéutico, desde la conducta, desde los daños mentales producidos(Paladini, 2012).

Desde otra perspectiva académica, quienes se encargarán de dirimir problemas del Síndrome de Alienación Parental, aparece la ética; debe estar en el eje jurídico, para que la justicia no se parcialice en pro de uno u otro protagonista del Síndrome de Alienación Parental. Esto implica que los abogados obren en libertad con base en los valores ético - morales de su disciplina profesional a fin de actuar en pro de la igualdad. La justicia colombiana debe velar por impartirla, perdonen el pleonismo, con auténtica justicia hacia las víctimas del Síndrome de Alienación Parental.



Con el objeto de subsanar las consecuencias generadas; los miembros de la familia, estos serán vistos y calificados desde su comportamiento negativo y el más afectado será resarcido en el SAP. La agresividad y daños causados, en muchísimas ocasiones en forma grave se pueden tipificar como delito y en consecuencia deben pagarse para resarcir el daño moral, psicológico y social del o de los afectados.

Una razón por el qué de la propuesta se sustenta, además de lo expuesto anteriormente, es el hecho de que los comportamientos pueden deberse a situaciones verbales no reflexivas, o a expresiones vulgares o por conductas no verbales como gestos (lenguaje corporal; kinésico-vulgar) son signos empleados miradas de odio, posturas y gestos que superan las palabras, como señales con las manos.

Todo lo que hace parte del espacio corporal del alienador en relación con el alienado, y que contribuye a reforzar el insulto dado con frases y palabras. También pueden aparecer signos proxémicos de alejamiento reforzados con los signos kinésicos, indicar con manos alejarse.

En la informalidad de la familia se presentan transgresiones, palabras soeces y procaces de mal gesto para ofender al progenitor alienado y a su familia.

El Doctor Quiroz Monsalvo (2014) se ha preocupado por avanzar en el Derecho Civil y el Derecho de Familia a partir de concepciones actuales y de las interrogaciones que los roles familiares de sus miembros exponen cotidianamente en forma rápida.

Para ello, parte de dos parámetros: constitucionalización de la familia y la familia frente al derecho de las nuevas clases de familia, que superan el modelo de familia heterosexual y patriarcal, por ende, necesitan validez social y jurídica a partir de la Constitución cuyos



principios de dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad e igualdad le reconocerán a la familia derechos fundamentales y prestacionales.

Esto supone, estudiar el derecho de familia desde el Estado social de Derecho, para tener en cuenta el derecho civil de familia y así coadyuvar a superar las disfunciones del derecho civil y de familia clásico con base en la mirada a una sociedad en conflicto donde hay niños, niñas, jóvenes, mujeres, personas discapacitadas y ancianos como personas vulnerables del núcleo familiar necesitadas de amparo por parte del Estado.

Falta para que ello se cumpla: políticas públicas en el derecho de la familia; la solidaridad familiar como forma de filiación, así como negocio jurídico, entre otros aspectos no menos trascendentales. Los códigos civiles no cubren los retos de familia y el derecho actual, esto exige respuesta al vacío de estos para comprender y proteger integralmente los derechos humanos.

Cada comunidad ha definido el tipo de familia que desea establecer, independientemente del modelo, con el respaldo del Estado y de la sociedad. Sin embargo, esta aspiración social parece haber sido relegada, especialmente en casos de conflictos parentales y en situaciones relacionadas con el Síndrome de Alienación Parental (SAP), donde los miembros afectados no reciben la atención y asesoramiento científico adecuado. En este contexto, Medina Pabón señala que el Derecho de Familia, y él en particular, no se ajusta plenamente al artículo 42 de la Constitución Política de 1991, que establece que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (Pérez, 2016).

critica que se anteponga la situación de hecho jurídica, cuando debería priorizarse lo



contrario. Considera que se trata a la familia como un simple fenómeno social, cuando en realidad debería reconocerse como una unidad social, jurídica y autónoma. Se olvida, además, el espacio que debería ocupar en el ámbito jurídico, al no abordar cómo la familia ejerce sus derechos o cómo se deben tomar decisiones en situaciones de discrepancia y valorarse los derechos que le son propios.

Varios tratadistas en sus obras sobre AP y SAP postulan que un sistema jurídico no preparado técnica y científicamente, puede cometer muchos errores, porque no está capacitado para llevar con equidad procesos jurídicos sustentados en la “ciencia jurídica”; en la “psicología forense” y en la psicología clínica, para ayudar en su problemática a los seres alienados quienes sufren doblemente las consecuencias destructoras de los actos inhumanos de otros: los alienadores y de la justicia parcializada en muchos casos.

De ello se desprende que las inequidades surgen, en parte, por la falta de una formación interdisciplinaria y multidisciplinaria adecuada de abogados, jueces, directores de Comisariías de Familia, fiscales y otros actores encargados de analizar y resolver casos desde una perspectiva jurídica, entre otras disciplinas. Esta deficiencia puede llevar a decisiones que favorezcan de manera desproporcionada a una de las partes, en muchos casos a la mujer, lo que compromete el principio de igualdad y puede resultar en la eliminación injusta del adversario en situaciones relacionadas con el Síndrome de Alienación Parental.

En este tiempo de postmodernidad y de instauración de la Inteligencia Artificial (IA), muchos alienadores están recurriendo a enviar mensajes a los alienados mediados por plataformas de mensajería, llamadas a celulares, redes sociales para perseguir, acosar, denigrar y



hostigar a quienes consideran sus “enemigos”: NNA y otros miembros de la familia del alienado.

6. Conclusiones

Es esencial que el marco legal colombiano reconozca formalmente el SAP y la alienación parental como factores que pueden ocasionar daño resarcible a los niños y las relaciones familiares. Esto podría conllevar la inclusión de disposiciones específicas en el Código de la Infancia y la Adolescencia que aborden de manera clara y precisa estas problemáticas, estableciendo sus consecuencias y responsabilidades.

La educación y la concienciación son fundamentales. Se deben desarrollar programas educativos dirigidos a padres, profesionales de la salud y el sistema judicial para que comprendan las implicaciones del SAP y la alienación parental. Esto contribuirá a prevenir su ocurrencia y permitirá una intervención temprana en los casos en que surjan indicios de estos fenómenos.

En los casos judiciales, se requiere una sensibilidad especial. Los jueces y abogados deben estar capacitados para detectar signos de SAP y alienación parental. La participación de psicólogos forenses o expertos en salud mental puede aportar una evaluación objetiva y profesional de la situación familiar, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y equitativas.

La mediación y la conciliación también desempeñan un papel importante. Fomentar la resolución de conflictos a través de estas vías puede disminuir el antagonismo y prevenir la manipulación de los hijos en situaciones de separación o divorcio. Sin embargo, es fundamental



que los mediadores estén capacitados para identificar y abordar casos de SAP y alienación parental.

En el marco de la responsabilidad civil en casos de alienación parental y síndrome de alienación parental en Colombia, se observa una evolución en el enfoque legal y jurisprudencial. Inicialmente, el sistema legal colombiano seguía una perspectiva subjetiva de responsabilidad, que requería probar la culpa como condición para atribuir responsabilidad civil. Esta perspectiva estaba influenciada por el derecho francés y se basaba en la premisa de que no podía existir responsabilidad sin culpa probada.

Sin embargo, con el tiempo, la jurisprudencia en Colombia ha cuestionado este enfoque tradicional subjetivo. Esto ha llevado a una modificación gradual de la perspectiva, reconociendo que, en casos de alienación parental y síndrome de alienación parental, el daño resulta de dinámicas complejas que pueden no ser fácilmente demostrables mediante pruebas de culpa individual. En otras palabras, la responsabilidad civil no puede basarse únicamente en la culpa probada.

Uno de los elementos fundamentales en la evaluación de la responsabilidad civil en estos casos es el hecho, que se refiere a la causa del daño. Este puede ser tanto un acto positivo como una omisión, lo cual debe ser atribuible a una persona con capacidad para causar daño, ya sea una persona natural o jurídica. En el asunto del SAP se relaciona con las acciones y conductas del progenitor alienador que influyen en el hijo para que desarrolle una actitud negativa y hostil hacia el otro progenitor alienado. Estas acciones pueden incluir campañas de denigración,



críticas constantes, manipulación emocional y otras tácticas diseñadas para socavar la relación del niño con el progenitor alienado.

Por otro lado, el nexo de causalidad se refiere a la relación directa entre el acto atribuible a una persona y el daño sufrido por la víctima, y su importancia radica en demostrar que el primero fue la causa directa del segundo. La jurisprudencia ha sido clara en subrayar que este vínculo debe ser evidente y definitivo para establecer la responsabilidad civil, como lo indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en 2005.

En el caso del Síndrome de Alienación Parental (SAP), el nexo causal se manifiesta a través de una serie de conductas por parte del progenitor alienador, como la manipulación, desacreditación y desobediencia a las órdenes judiciales de custodia compartida o visitas. Estas acciones influyen significativamente en la percepción del hijo hacia el progenitor alienado, generando distancia emocional y rechazo hacia este último. El nexo causal se establecería al demostrar que las del progenitor alienado han sido la causa directa del deterioro acciones de la relación entre el hijo y el progenitor alienado, resultando en el daño emocional y psicológico observado, según señalan Briceño y Beltrán en 2022.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen tres posibilidades en las que este nexo de causalidad no puede ser viable desde una perspectiva jurídica. En primer lugar, la fuerza mayor podría intervenir, como un evento imprevisible e inevitable que altere la relación entre el hijo y el progenitor alienado, eximiendo así de responsabilidad al progenitor alienador. En segundo lugar, la culpa exclusiva de la víctima podría ser alegada, argumentando que el hijo es el único responsable del distanciamiento por razones ajenas a la influencia del progenitor alienador.



Y en tercer lugar, la intervención de un tercero, como el nuevo cónyuge del progenitor alienador, podría influir de manera significativa en la relación, lo que podría afectar el nexo causal entre el progenitor alienador y los daños.

En cuanto a la culpabilidad en el ámbito del derecho penal, es un tema altamente debatido. Se reconocen diversas teorías, como las psicológicas y normativas, que se basan en corrientes como el neokantismo y el finalismo. La culpabilidad se considera un elemento esencial para la imposición de una pena, ya que sustenta todo el sistema de Derecho Penal, como lo plantea Rodríguez en 2019.

La culpabilidad se enfoca en el estudio de la antijuridicidad, es decir, en la transgresión de la norma jurídica mediante una conducta antisocial, lo que afecta la protección de bienes jurídicos esenciales para la sociedad. Roxin, en 1997, la define como un juicio de reproche dirigido hacia un individuo que, teniendo la capacidad de actuar de manera diferente, decide llevar a cabo una conducta típica y antijurídica. No obstante, la culpabilidad por sí sola no basta para imponer una pena; También se debe demostrar que la pena es justa y necesaria en el caso específico.

En términos legales, la identificación y evaluación de estos hechos son esenciales para determinar si existe una situación de alienación parental y si se ha causado un daño resarcible. Sin embargo, dada la complejidad de las dinámicas familiares y psicológicas involucradas, la evolución en la jurisprudencia ha reconocido la necesidad de considerar una responsabilidad civil objetiva en casos de alienación parental. Esto implica que, en lugar de centrado únicamente en la culpa probada, se puede atribuir responsabilidad civil cuando se demuestre que ciertos actos contribuyeron al daño causado al niño, sin necesidad de probar una culpa individual.



En casos en que se compruebe que uno de los padres ha participado activamente en prácticas de alienación parental y causó daño emocional a los hijos, se deben establecer sanciones legales proporcionales a la gravedad del daño causado. Además, el sistema judicial debe considerar la posibilidad de otorgar reparación a los niños afectados, en forma de terapia psicológica, apoyo emocional o medidas que promuevan la reconciliación y el restablecimiento de las relaciones familiares.

Para asegurar la efectividad de estas medidas, es esencial recopilar datos y llevar a cabo investigaciones que permitan comprender la magnitud del problema en Colombia. Esto proporcionará información valiosa para desarrollar estrategias más efectivas y ajustadas a la realidad nacional, y garantizar así la protección de los derechos de los niños y el bienestar familiar en casos de SAP y alienación parental. En última instancia, el trabajo colaborativo entre profesionales del derecho, expertos en salud mental, legisladores y organizaciones de derechos humanos será esencial para lograr este objetivo.



7. Referencias

- Abril, P. C., & Báez, F. G. C. (2023). Revisión de literatura del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de divorcio y custodia en países de Latinoamérica desde el 2016 al 2022. *Universidad Libre de Colombia*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25521>
- Alemán, J. A. (2020). La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. Los nuevos retos del Trabajo Social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 33(2).
<https://doi.org/10.5209/cuts.65200>
- Alzate, M. (2018). Protección de la familia frente a conductas punibles. Procedimiento de Familia y del Menor. Bogotá: . *Leyer*, Pág.: 40.
- American Psychiatric Association. (2014). American Psychiatric Association DSM-5. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5®. *Editorial Médica Panamericana*.
- Ávila, G. I. D. (2024). Familia multiespecie y lazo afectivo como «base de la sociedad»: lecturas jurídicopolíticas. *Tabula Rasa*. <https://doi.org/10.25058/20112742.n49.07>
- Baker, A. J. L. (2005). The Cult of Parenthood: A Qualitative Study of Parental Alienation. *Cultic Studies Review*, 4(1).
- Bastida, M. E. (2022). Síndrome de alineación parental. Vol.I A la vanguardia frente al negacionismo del SAP. *Ibersaf Editores*. <https://editorial.tirant.com/es/libro/sindrome-de-alineacion-parental-vol-i-a-la-vanguardia-frente-al-negacionismo-del-sap-9788419304032>



Bastida, M. E., & Bertelli. (2024). *Jueces a Juicio* .

<https://www.sindromealienacionparental.com/jueces-cobardes-un-gran-mal-para-los-derechos-de-los-menores-en-los-procesos-de-familia-y-de-violencia-de-genero-jueces-a-juicio/>

Bermúdez, E. A. A. (2018). La infancia desde la perspectiva del psicoanálisis: un breve recorrido por la obra clásica de Freud y Lacan; Klein y los vínculos objetales. *Tempo Psicanalítico, Rio de Janeiro*, 50(1).

Briceño, C. D. K., & Beltrán, H. M. L. (2022). Síndrome de Alienación Parental (SAP): Consecuencias de un proceso de divorcio. *Universidad Libre de Colombia*.

Bruch, C. S. (2001). Parental Alienation Syndrome and Parental Alienation: Getting It Wrong in Child Custody Cases. *Family Law Quarterly*, 35(3). <https://doi.org/10.2139/ssrn.298110>

Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos Del Niño - Unicef*, 1.

Cardoso, O. de A. E. (2019). Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos en el sistema de justicia: lecciones del Comité de la CEDAW = Gender-Based Violence in Intimate Relationships and Stereotypes in the Justice System: Lessons from the CEDAW Committee. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 4(3).
<https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4927>

Colpsic. (2023). Posición del Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic, Frente Al Concepto De Alienación Parental. *Colegio Colombiano de Psicólogos*.



Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Constitución política de Colombia.

In *Anales de Derecho* (Vol. 27, Issue 0).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). Protocolo Adicional a la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7018a6b5-c3df-43bc-bcf0-6e5f5692b8ba/content>

Corte Constitucional Sentencia T-526. (2023). Sentencia T-526 Corte Constitucional

colombiana dictaminó que el síndrome de alienación parental (SAP) debe proscribirse como un criterio para el análisis del testimonio de niños, niñas y adolescentes. *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-526-23.htm>

Corte Constitucional Sentencia T-900. (2006). La Corte Constitucional ha reconocido el

carácter maleable de la familia al considerar que por tratarse de un estado que se reconoce como multicultural y pluriétnico (art. 7 C.P.) en él, la familia puede tomar diversas formas. *Corte Constitucional*.

Corte Constitucional Sentencia T-172. (2023). Corte constitucional Sala Cuarta de Revisión

Expediente: T-8.888.700 Acción de tutela instaurada por LMCC en contra de la Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez



Najar. *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-172-23.htm>

Corte Constitucional Sentencia C-577. (2011). La Corte ha indicado que, siendo la familia “el núcleo fundamental de la sociedad, los distintos Estados han advertido la necesidad de dotarla de un sustrato material que le permitiera satisfacer sus necesidades básicas para que pueda surgir y desarrollarse sin traumatismos” y, de igual modo, “han advertido la necesidad de brindarle una protección jurídica preferente. *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Corte Constitucional Sentencia No T-290. (1993). Los mandatos constitucionales relativos a la familia consagran de manera directa y determinante el derecho inalienable de los niños -aún los de padres separados- a mantener relaciones personales y contacto directo con sus dos progenitores. La Corte no vacila en calificar de fundamental este derecho, aplicando la expresa referencia del artículo 44 de la Carta Política. *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-290-93.htm>

Corte Constitucional Sentencia T-884. (2011). De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-884-11.htm#:~:text=T%2D884%2D11%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=>



De%20acuerdo%20con%20lo%20establecido,los%20derechos%20de%20los%20dem%C3%A1s.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile. *CIDH*.
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia Expediente 32580. (2009). Sobre la alienación parental. *Magistrado Sigifredo Espinosa Pérez*.

Cortina, A. (1997). El Mundo De Los Valores. Ética Y Educación. *Index*, 4(53).

Curihuinca, N. E. (2020). Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación desde el Az Mapu. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 27. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0020>

Darnall, D. (2011). The Psychosocial Treatment of Parental Alienation. In *Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America* (Vol. 20, Issue 3).
<https://doi.org/10.1016/j.chc.2011.03.006>

De la Cruz, J. G., Guija, J. A., & Pastor, B. M. del M. (2022). The so-called parental alienation syndrome and its derivations. *Spanish Journal of Legal Medicine*, 48(1).
<https://doi.org/10.1016/j.remle.2021.06.001>

Díaz, L., Martínez, Y., & Ramírez, E. (2022). Síndrome de alienación parental y su relación con los derechos de los niños. Alienación Parental. *Revista de Derecho de Colombia*, 101–143.
<https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/14363>



- Díaz, S. M. E. (2020). Violencia Intrafamiliar y Masculinidades. Discusiones entorno al estereotipo de la Violencia de Género. *Rev EAFIT*.
- Dictionary cambridge. (2010). The Cambridge dictionary of psychology. *Choice Reviews Online*, 47(10). <https://doi.org/10.5860/choice.47-5398>
- Domínguez. (2016). El interés superior del menor: la integración en el nuevo medio = The best interests of the child: settlement in a new environment. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 8(2). <https://doi.org/10.20318/cdt.2016.3254>
- Dueñas, G. (2002). Matrimonio y Familia en la Legislación Liberal del Siglo XIX. *Anuario Colombiano de Historia Social y de La Cultura*, 29.
- Emery, R. E. (2005a). PARENTAL ALIENATION SYNDROME: Proponents Bear the Burden of Proof. *FAMILY COURT REVIEW*, 43(1).
- Emery, R. E. (2005b). Proponents Bear the Burden of Proof. *Family Court Review*, 43(1). <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2005.00002.x>
- Engels, F. (1986). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado : en relación con las investigaciones de Lewis H. Morgan. *Archivo Marx-Engels de La Sección En Español Del Marxists Internet Archive*, 1.
- Escudero, N. A., Aguilar, R. L., & De La Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza. *Revista de La Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102). <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2023/12/2023-11-16-Posicion-Gremial-sobre-Alienacion-Parental-Colpsic-2023.pdf>



Esparcía, A. J., & Marín, M. A. (2009). DSM, salud mental y síndrome de alineación parental.

Papeles Del Psicologo, 30(1).

Freites, B. L. M. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: apuntes

básicos. *Enducere Artículos Arbitrados*, 12(42).

Fumarola, L. A. (2015). El resarcimiento del daño moral en el ámbito de las relaciones

familiares. *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros: Publicación Mensual de Doctrina,*

Jurisprudencia y Legislación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5359901>

Galimberti, U. (2006). Diccionario de Psicología. In *Economía de la Región*.

Garnica, M. (2009). El síndrome de alineación parental a la luz del interés superior del menor.

Derecho Privado y Constitución, nro. 23.

Gómez, G. P. (2020). Familia y matrimonio sólo existen en la red del parentesco

(antropológicamente hablando). *Gazeta de Antropología*.

<https://doi.org/10.30827/digibug.7073>

González de la Vega, G. (2011). El interés superior del niño y la orientación sexual. Dos casos y

una propuesta. *Revista Derecho En Libertad*, 6, 82-126.

[.http://www.cdh.fldm.edu.mx/assets/articulos/el_interes_superior_del_nino_y_la_orientacion_sexual.pdf](http://www.cdh.fldm.edu.mx/assets/articulos/el_interes_superior_del_nino_y_la_orientacion_sexual.pdf).

Guzmán, V., & Bonan, C. (2019). Feminismo y modernidad. *Debate Feminista*, 35.

<https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2007.35.1337>

Harari, Y. N. (2018). 21 Lessons for the 21st Century - Yuval Noah Harari. In *Jonathan Cape*.



Henao, J. C. (1998). El daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés. *Universidad Externado de Colombia*.

<https://www.jstor.org/stable/j.ctv31zqg1x>

Ley 84. (1873). Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. *Congreso de La República*.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>

Ley 575. (2000). "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. *Congreso de La República*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>

Ley 1098. (2006). "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia." *Código de Infancia y Adolescencia*.

<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Linero, G. A. J. (2024). Conferencia "Acuerdos de Trabajo en Equipo". Pamplona,. *Universidad de Pamplona*.

https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallIG/home_1/recursos/noticias_2024/mayo/11052024/nota_conferencia_linero.jsp

López, V. E. D., & Portillo, N. C. (2021). La violencia vicaria : la expresión más cruel de la violencia de género. *Jornadas de Comunicacion Cietifica, 0*.

Mantilla, J. R. (2020). Delitos contra la familia: Segunda edición. *Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB*.

https://redcol.minciencias.gov.co/Record/UNAB2_74996b855e5acaaca5a8e2270954a805



Mazeaud, L. (1959). Lecciones de derecho civil. *Ediciones Jurídicas Europa-A.*

<https://www.buscalibre.com.co/libro-lecciones-de-derecho-civil/4871099/p/4871099>

Medina, P. J. E. (2021). Derecho de familia . *Tirant Lo Blanch*,.

Meier. (2009). A Historical Perspective on Parental Alienation Syndrome and Parental

Alienation. GW Law Faculty Publications & Other Works.

https://scholarship.law.gwu.edu/faculty_publications/823/

Miklos, L. de P. (2023). Neo Entes, Tecnología y Cambio Antropológico en el siglo 21. *Legado Ediciones*.

Miranda, C. R. (2011). Síndrome De Alienación Parental: Aportes Para La Reflexión . *Comisión*

Nacional de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Monge, H. D. K. (2022). Aciertos y desaciertos de la Convención sobre los derechos del niño.

Lucerna Iuris et Investigatio, 2. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22800>

Montpellier, Y., & Sicard, L. R. (2024). Interferencias parentales. experiencias desde el derecho de familia y la psicología forense. *Manual Moderno*.

<https://www.psicolibros.com.co/producto/interferencias-parentales-experiencias-desde-el-derecho-de-familia-y-la-psicologia-forense/>

Organización Naciones Unidas. (1989). Convencion Internacional sobre los Derechos del Niño

Resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/44/25 (20 de noviembre de 1989). *Asamblea General de Las Naciones Unidas, A/RES/44/25 (20 de*

Noviembre de 1989). https://www.unicef.org/colombia/media/1856/file/CRC_Spanish.pdf



- Paladini, M. (2012). La responsabilidad civil en la familia: ¿hacia los daños punitivos? *IUSTA*, 1(36). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2012.0036.09>
- Parada, N. J. L. (2010). La educación familiar en la familia del pasado, presente y futuro. *Educatio Siglo XXI: Revista de La Facultad de Educación*, 28.
- Parsloe, S. (2020). The narratives of parental alienation. *European Journal of Psychotherapy and Counselling*, 22(3–4). <https://doi.org/10.1080/13642537.2020.1814374>
- Pérez. (2014). El interés superior del menor como principio. *Perfiles de Las Ciencias Sociales*, 1(2).
- Pérez, B. F. R. (2016). La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. *Revista de Derecho*, 19. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2318>
- Pinzón, I., & Colunga, C. (2023). Alienación parental como violación de derechos humanos de la niñez desde la psicología del desarrollo. *SciELO Preprints*, 27(versión 1).
- Portilla, D., Moya, R., & Pinto, C. (2021). Perspectivas y tendencias actuales del concepto de alienación parental: una revisión sistemática de la literatura. *Terapia Psicológica*, 39(2).
- Procuraduría General de la Nación. (2023). *Preocupante radiografía de violencia contra la mujer advierte Procuraduría*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/preocupante-radiografia-violencia-contra-mujer-advierte-procuraduria.aspx#:~:text=Tambi%C3%A9n%20refiri%C3%B3%20que%2C%20seg%C3%BAn%20cifras,as%C3%AD%20como%20la%20pr%C3%A1ctica%20de>



- Ravetllat, B. I., & Contreras, R. C. (2019). El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Estudio a la luz de su aplicabilidad. *Estudios Constitucionales*, 17(2). <https://doi.org/10.4067/s0718-52002019000200225>
- Riaño, G. V. L. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. *Universidad Libre de Colombia*.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17688>
- Rodriguez, J. I. P. (2007). El Llamado" Síndrome De Alienación Parental. *Estudios de Derecho Judicial*, 139.
- Rossi, A. (2009). J. J. Bachofen y el retorno de las Madres. *Acta Poética*, 30(1).
<https://doi.org/10.19130/iifl.ap.2009.1.315>
- Rozenberg, J. (2011). The child with two mothers and two fathers who went to court over her. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/law/2011/oct/11/two-mothers-two-fathers-court>
- Sáez, O. J., & Caravaca, L. C. (2024). La familia multiespecie: introducción. *Tabula Rasa*.
<https://doi.org/10.25058/20112742.n49.01>
- Sanford, E. C., & Titchener, E. B. (1898). The American Journal of Psychology. *Pedagogical Seminary*, 5(4). <https://doi.org/10.1080/08919402.1898.10534040>



Santos del Prado, G. G. (2020). Actualidad de Federico Engels: los orígenes de la familia, la propiedad privada y el estado. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(23). <https://doi.org/10.46652/rgn.v5i23.595>

Serrano, Q. L. A. (2020). Segunda parte: Derecho de la familia. Capítulo 4: La potestad parental. In *Segunda parte: Derecho de la familia. Capítulo 4: La potestad parental*.
<https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.00313>

Spaccarotella, S. D. (2017). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: su aplicación efectiva respecto de la vivienda digna en la República Argentina. *LEX*, 15(19). <https://doi.org/10.21503/lex.v15i19.1371>

Torre. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(16).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>

Trejo, L. N. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *Ius Vocatio*, 3(3).
<https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v3i3.430>

Tribunal Supremo Sala de lo Civil número 115. (1999). Sala Primera. Sentencia 115/1999, de 14 de junio de 1999. Recurso de amparo 2.289/1998. Contra diligencias de ordenación del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid que denegaron a la recurrente la condición de parte demandada en autos de menor cuantía. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Denegación de acceso a la jurisdicción. *BOE-T-1999-15023*.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1999-15023



Vaccaro, S. E. (2021). Violencia Vicaria: Un Golpe irreversible Contra las Madres. *Asociación de Mujeres Psicología*.

Zhang, M. X., Liu, H. N., Zheng, J. M., Shen, A. D., Xu, Y. Y., & Su, S. H. (2023). Gardner syndrome: A case report. *World Chinese Journal of Digestology*, 31(10).

<https://doi.org/10.11569/wcjd.v31.i10.426>

8. Cibergrafía

DADDH. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. In *Novena Conferencia Internacional Americana*.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

González de la Vega, G. (2011). El interés superior del niño y la orientación sexual. Dos casos y una propuesta. *Revista Derecho En Libertad*, 6, 82-126.

http://www.cdh.fldm.edu.mx/assets/articulos/el_interes_superior_del_nino_y_la_orientacion_sexual.pdf.